

CS Investment Funds 14

Fondo de inversión de derecho luxemburgués

Folleto

11 de diciembre del 2017

Índice

| | | |
|------------|---|-----------|
| 1. | Información para inversores potenciales | 3 |
| 2. | CS Investment Funds 14: resumen de clases de participaciones ⁽¹⁾ | 4 |
| 3. | El fondo | 8 |
| 4. | Política de inversión | 8 |
| 5. | Inversión en CS Investment Funds 14 | 9 |
| | i. Información general sobre las participaciones | 9 |
| | ii. Suscripción de participaciones | 11 |
| | iii. Reembolso de participaciones | 11 |
| | iv. Canje de participaciones | 12 |
| | v. Suspensión de la suscripción, el reembolso y el canje de participaciones y del cálculo del valor liquidativo | 12 |
| | vi. Medidas para combatir el blanqueo de capitales | 12 |
| | vii. Oportunidad de mercado (<i>market timing</i>) | 13 |
| | viii. Personas no autorizadas y reembolso y transmisión forzosos de participaciones | 13 |
| 6. | Restricciones de inversión | 13 |
| 7. | Factores de riesgo | 17 |
| 8. | Valor liquidativo | 22 |
| 9. | Gastos e impuestos | 23 |
| | i. Impuestos | 23 |
| | ii. Gastos | 23 |
| | iii. Comisión de rentabilidad | 23 |
| 10. | Ejercicio económico | 23 |
| 11. | Destino del rendimiento neto y de los beneficios de capital | 23 |
| 12. | Vencimiento, liquidación y fusión | 24 |
| 13. | Información para los partícipes | 24 |
| 14. | Sociedad gestora | 24 |
| 15. | Gestor y subgestor de inversiones | 24 |
| 16. | Depositario | 25 |
| 17. | Administración central | 25 |
| 18. | Declaración reglamentaria | 25 |
| 19. | Política de protección de datos | 27 |
| 20. | Normativa y fiscalidad específicas | 28 |
| 21. | Actores principales | 30 |
| 22. | Subfondos | 30 |
| | Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration EUR Bond Fund | 30 |
| | Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration CHF Bond Fund | 30 |
| | Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration USD Bond Fund | 30 |
| | Credit Suisse (Lux) Inflation Linked CHF Bond Fund | 31 |
| | Credit Suisse (Lux) Swiss Franc Bond Fund | 32 |

1. Información para inversores potenciales

Este folleto («folleto») solamente es válido si va acompañado de los últimos datos fundamentales para el inversor («datos fundamentales para el inversor»), del último informe anual y del último informe semestral si este se ha publicado después del último informe anual. Tales documentos se consideran parte de este folleto. Deberá facilitarse a los inversores potenciales la versión más reciente de los datos fundamentales para el inversor con suficiente antelación antes de que procedan a la suscripción prevista de participaciones de CS Investment Funds 14 (el «fondo»).

Este folleto no constituye una oferta ni una invitación a suscribir participaciones («participaciones») del fondo por parte de una persona en una jurisdicción en la que dicha oferta o invitación sean ilegales, en la que la persona que formule dicha oferta o invitación no esté cualificada para ello o en la que sea ilegal efectuar tal oferta o invitación ante una persona de cualquier naturaleza.

La información no contenida en este folleto ni en los documentos de público acceso mencionados en él se considera información no autorizada y no es fidedigna.

Se aconseja a los inversores potenciales que se informen sobre las posibles consecuencias fiscales, los requisitos jurídicos y las posibles normativas existentes en materia de control o de restricciones para operaciones de divisas vigentes en los países de los que sean ciudadanos o en los que tengan establecido su domicilio o residencia y que pudieran ser importantes a la hora de suscribir, tener, canjear, reembolsar o enajenar participaciones. En el capítulo 9 «Gastos e impuestos» se explican otras consideraciones de orden fiscal.

Si existiesen dudas en relación con el contenido del presente folleto, se recomienda a los inversores potenciales que consulten a su banco, agente de bolsa, abogado, contable o a otro asesor financiero independiente.

El presente folleto podrá traducirse a otros idiomas. Si existieran contradicciones entre el folleto en inglés y una versión cualquiera en otro idioma, prevalecerá el folleto en inglés, salvo prescripción en contrario de la legislación vigente en la jurisdicción en cuyo ámbito se vendan las participaciones.

Se recomienda a los inversores que lean y tengan en cuenta los riesgos descritos en el capítulo 7 «Factores de riesgo» antes de invertir en el fondo.

Algunas de las clases de participaciones pueden cotizar en la Bolsa de Luxemburgo.

Las participaciones del fondo no han sido ni serán registradas al amparo de la ley de Valores estadounidense de 1933 (United States Securities Act of 1933, la «ley de 1933») ni de las leyes sobre valores de ninguno de los estados de los Estados Unidos de América. El fondo tampoco ha sido ni será registrado al amparo de la ley de Sociedades de Inversión estadounidense de 1940 (United States Investment Company Act of 1940), en su versión vigente, ni de ninguna otra ley federal. Por este motivo, las participaciones de los subfondos que se describen en este folleto no pueden ofrecerse ni venderse directa ni indirectamente en los Estados Unidos de América, a menos que se aplique una exención de los requisitos de registro de la ley de 1933.

Asimismo, el Consejo de Administración de la sociedad gestora ha decidido que las participaciones no se ofrecerán ni se venderán, ya sea de manera directa o indirecta, a ningún beneficiario efectivo que sea una persona estadounidense («*U.S. person*»). Por lo tanto, las participaciones no podrán ofrecerse ni venderse directa ni indirectamente a ninguna persona estadounidense ni en beneficio de esta. Se considera persona estadounidense: (i) cualquier «persona de los Estados Unidos» («*United States person*») en el sentido del apartado 7701(a)(30) del Código Fiscal estadounidense (Internal Revenue Code) de 1986, en su versión vigente (el «código»); (ii) cualquier «persona estadounidense» («*U.S. person*») según la definición del reglamento S (Regulation S) de la ley de 1933, en su versión vigente; (iii) cualquier persona que se encuentre «en los Estados Unidos» según la definición de la norma 202(a)(30)-1 de la ley estadounidense de Asesores de Inversiones (Investment Advisers Act) de 1940, en su versión vigente, o (iv) cualquier persona que no sea una «persona no estadounidense» («*non-United States person*») según la definición de la norma 4.7 de la Comisión Federal de Comercio de Futuros sobre Materias Primas (Commodities Futures Trading Commission).

Credit Suisse Fund Management S.A. está exenta de la obligación de tener una licencia australiana de servicios financieros de conformidad con

la ley de Sociedades del 2001 (Corporations Act 2001 [Cth.]) (la «ley») para los servicios financieros prestados a clientes mayoristas australianos (conforme a la definición que se recoge en el apartado 761G de la citada ley). Credit Suisse Fund Management S.A. está regulada por la Commission de Surveillance du Secteur Financier de Luxemburgo y sujeta a leyes extranjeras que difieren de la legislación australiana.

La sociedad gestora (descrita más adelante) no revelará información confidencial sobre los inversores a menos que esté obligada a ello en virtud de las leyes o normativas vigentes.

Podrían regir disposiciones específicas en relación con cada subfondo, tal como se indica en el capítulo 22 «Subfondos».

2. CS Investment Funds 14: resumen de clases de participaciones ⁽¹⁾

| Subfondo (moneda de referencia) | Clase de participaciones | Moneda | Cartera mínima | Tipo de participación ⁽²⁾ | Comisión máxima de suscripción | Ajuste máximo del valor liquidativo | Comisión máxima de distribución (anual) | Comisión máxima de gestión (anual) ⁽³⁾ | Comisión de rentabilidad |
|---|--------------------------|-----------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---|---|--------------------------|
| Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration EUR Bond Fund (EUR) | A | EUR | No aplicable | D | 5,00% | 2,00% | No aplicable | 1,00% | n/a |
| | B | EUR | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | BH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | CA ⁽¹¹⁾ | EUR | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CAH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CB ⁽¹¹⁾ | EUR | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CBH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | DB ⁽⁴⁾ | EUR | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | No aplicable | No aplicable ⁽⁶⁾ | No aplicable |
| | EA ⁽⁸⁾ | EUR | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EB ⁽⁸⁾ | EUR | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA | EUR | 500 000 | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IAH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA25 | EUR | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IAH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IB | EUR | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | CHF | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | USD | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IB25 | EUR | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IBH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MA ⁽⁸⁾ | EUR | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MB ⁽⁸⁾ | EUR | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | USD | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | UA ⁽¹⁰⁾ | EUR | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UAH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| UB ⁽¹⁰⁾ | EUR | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable | |
| UBH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable | |
| XA ⁽¹²⁾ | EUR | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XAH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XB ⁽¹²⁾ | EUR | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XBH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration CHF Bond Fund (CHF) | A | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | B | CHF | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | BH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | CA ⁽¹¹⁾ | CHF | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CAH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CB ⁽¹¹⁾ | CHF | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CBH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | DB ⁽⁴⁾ | CHF | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | No aplicable | No aplicable ⁽⁶⁾ | No aplicable |
| | EA ⁽⁸⁾ | CHF | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EB ⁽⁸⁾ | CHF | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA | CHF | 500 000 | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IAH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA25 | CHF | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IAH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IB | CHF | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | EUR | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | USD | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IB25 | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IBH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MA ⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MB ⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | EUR | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | USD | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable | |
| UA ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable | |
| UAH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable | |
| UB ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable | |
| UBH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable | |

| Subfondo (moneda de referencia) | Clase de participaciones | Moneda | Cartera mínima | Tipo de participación ⁽²⁾ | Comisión máxima de suscripción | Ajuste máximo del valor liquidativo | Comisión máxima de distribución (anual) | Comisión máxima de gestión (anual) ⁽³⁾ | Comisión de rentabilidad |
|---|--------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---|---|--------------------------|
| | XA ⁽¹²⁾ | CHF | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| | XAH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| | XB ⁽¹²⁾ | CHF | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| | XBH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration USD Bond Fund (USD) | A | USD | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | B | USD | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | BH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | CA ⁽¹¹⁾ | USD | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CAH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CB ⁽¹¹⁾ | USD | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CBH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | DB ⁽⁴⁾ | USD | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | No aplicable | No aplicable ⁽⁵⁾ | No aplicable |
| | EA ⁽⁸⁾ | USD | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EB ⁽⁸⁾ | USD | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA | USD | 500 000 | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IAH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA25 | USD | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IAH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IB | USD | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | EUR | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | CHF | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IB25 | USD | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IBH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MA ⁽⁸⁾ | USD | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MB ⁽⁸⁾ | USD | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | EUR | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | UA ⁽¹⁰⁾ | USD | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UAH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UB ⁽¹⁰⁾ | USD | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UBH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| XA ⁽¹²⁾ | USD | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XAH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XB ⁽¹²⁾ | USD | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XBH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| Credit Suisse (Lux) Inflation Linked CHF Bond Fund (CHF) | A | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | B | CHF | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | BH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 1,00 % | No aplicable |
| | CA ⁽¹¹⁾ | CHF | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CAH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CB ⁽¹¹⁾ | CHF | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | CBH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 1,00 % | No aplicable |
| | DB ⁽⁴⁾ | CHF | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | No aplicable | No aplicable ⁽⁵⁾ | No aplicable |
| | EA ⁽⁸⁾ | CHF | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EB ⁽⁸⁾ | CHF | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA | CHF | 500 000 | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IAH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IA25 | CHF | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IAH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IB | CHF | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | EUR | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | USD | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,50 % | No aplicable |
| | IB25 | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IBH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MA ⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MB ⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | EUR | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | UA ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UAH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |

| Subfondo (moneda de referencia) | Clase de participaciones | Moneda | Cartera mínima | Tipo de participación ⁽²⁾ | Comisión máxima de suscripción | Ajuste máximo del valor liquidativo | Comisión máxima de distribución (anual) | Comisión máxima de gestión (anual) ⁽³⁾ | Comisión de rentabilidad |
|---|--------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---|---|--------------------------|
| | UB ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UBH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UBH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | UA ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,75 % | No aplicable |
| | XA ⁽¹²⁾ | CHF | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| | XAH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| | XB ⁽¹²⁾ | CHF | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| Credit Suisse (Lux) Swiss Franc Bond Fund (CHF) | XBH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable |
| | A | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,90 % | No aplicable |
| | B | CHF | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,90 % | No aplicable |
| | BH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,90 % | No aplicable |
| | CA ⁽¹¹⁾ | CHF | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 0,90 % | No aplicable |
| | CAH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | D | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 0,90 % | No aplicable |
| | CB ⁽¹¹⁾ | CHF | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 0,90 % | No aplicable |
| | CBH ⁽⁷⁾⁽¹¹⁾ | ⁽⁹⁾ | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | 0,50 % | 0,90 % | No aplicable |
| | DB ⁽⁴⁾ | CHF | No aplicable | A | No aplicable | 2,00 % | No aplicable | No aplicable ⁽⁵⁾ | No aplicable |
| | EA ⁽⁸⁾ | CHF | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | EAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | EB ⁽⁸⁾ | CHF | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | EUR | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | USD | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | EBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IA | CHF | 500 000 | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IAH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IA25 | CHF | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IAH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IB | CHF | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | EUR | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IBH ⁽⁷⁾ | USD | 500 000 | A | 3,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,45 % | No aplicable |
| | IB25 | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | IBH25 ⁽⁷⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MA ⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| | MAH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | D | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable |
| MB ⁽⁸⁾ | CHF | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable | |
| MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | ⁽⁷⁾ | – | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable | |
| MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | EUR | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable | |
| MBH ⁽⁷⁾⁽⁸⁾ | USD | 25 000 000 | A | 0,50 % | 2,00 % | No aplicable | 0,30 % | No aplicable | |
| UA ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,70 % | No aplicable | |
| UAH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,70 % | No aplicable | |
| UB ⁽¹⁰⁾ | CHF | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,70 % | No aplicable | |
| UBH ⁽⁷⁾⁽¹⁰⁾ | ⁽⁷⁾ | No aplicable | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,70 % | No aplicable | |
| XA ⁽¹²⁾ | CHF | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XAH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | D | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XB ⁽¹²⁾ | CHF | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |
| XBH ⁽⁷⁾⁽¹²⁾ | ⁽⁷⁾ | ⁽¹²⁾ | A | 5,00 % | 2,00 % | No aplicable | 0,80 % | No aplicable | |

(1) Este resumen de clases de participaciones no debería sustituir a la lectura del folleto.

(2) A = acumulación / D = distribución.

(3) La comisión de gestión cobrada realmente se indicará en el informe anual o semestral correspondiente.

(4) Las participaciones de las clases DB y DP solamente pueden ser adquiridas por aquellos inversores que hayan firmado un contrato de gestión discrecional de carteras —según la definición establecida por la sociedad gestora— con una empresa subsidiaria de Credit Suisse Group AG. Además, si así lo autoriza previamente la sociedad gestora, las participaciones de las clases DB y DP podrán ser adquiridas también por inversores institucionales que hayan firmado un contrato de asesoramiento o cualquier otro contrato similar —según la definición establecida por la sociedad gestora— con una empresa subsidiaria de Credit Suisse Group AG.

(5) Las participaciones de la clase DB no están sujetas a una comisión de gestión, sino únicamente a una comisión integral de servicio y gestión pagadera a la sociedad gestora que cubrirá todas las comisiones y gastos, a excepción de las pagaderas al depositario. Dicha comisión ascenderá como mínimo al 0,03 % anual, pero no superará el 0,15 % anual.

(6) Las participaciones de la clase DP no están sujetas a una comisión de gestión, sino únicamente a una comisión integral de servicio y gestión pagadera a la sociedad gestora que cubrirá todas las comisiones y gastos, a excepción de las pagaderas al depositario. Dicha comisión ascenderá como mínimo al 0,03 % anual, pero no superará el 0,15 % anual. Las participaciones de esta clase también están sujetas a una comisión de rentabilidad, pagadera a la sociedad gestora.

(7) La sociedad gestora puede decidir en cualquier momento emitir participaciones de las clases CAH, CBH, EAH, EBH, BH, IAH, IAH25, IBH, IBH25, MAH, MBH, UAH, UBH, XAH y XBH en cualquier moneda libremente convertible, así como determinar su precio de oferta inicial. Antes de presentar una solicitud de compra, los partícipes deben verificar consultando a los agentes mencionados en el capítulo 13 «Información para los partícipes» si se han emitido entre tanto participaciones de las clases CAH, CBH, EAH, EBH, BH, IAH, IAH25, IBH, IBH25, MAH, MBH, UAH, UBH, XAH y XBH en monedas adicionales.

En las clases de participaciones CAH, CBH, EAH, EBH, BH, IAH, IAH25, IBH, IBH25, MAH, MBH, UAH, UBH, XAH y XBH, el riesgo de una depreciación generalizada de la moneda de referencia del subfondo respecto a la moneda alternativa de la clase de participaciones se reduce

considerablemente cubriendo el valor liquidativo de tales clases de participaciones (calculado en la moneda de referencia del subfondo) frente a la respectiva moneda alternativa de tales clases de participaciones mediante operaciones de divisas a plazo. El valor liquidativo de las participaciones de esta clase de moneda alternativa no evoluciona de la misma manera que el de las clases de participaciones emitidas en la moneda de referencia.

- (8) Las participaciones de las clases EA, EAH, EB, EBH, MA, MAH, MB y MBH solamente pueden ser adquiridas por inversores institucionales.
- (9) La comisión de rentabilidad se indica en el capítulo 22 «Subfondos».
- (10) Las participaciones de las clases UA, UAH, UB y UBH están reservadas exclusivamente para inversores que las suscriban a través de un intermediario financiero domiciliado en el Reino Unido o los Países Bajos o que hayan celebrado un contrato por escrito con un intermediario financiero que se encargue expresamente de la adquisición de clases sin comisiones de intermediación.
- (11) Las participaciones de las clases CA, CAH, CB y CBH pueden distribuirse en Italia a través de ciertos distribuidores o intermediarios financieros domiciliados en ese país.
- (12) Las participaciones de las clases XA, XB, XAH y XBH podrán ofrecerse para su distribución en determinados países a través de ciertos distribuidores o intermediarios financieros a discreción de la sociedad gestora. La inversión inicial y la cartera mínimas serán definidas por separado entre el distribuidor o el intermediario financiero y la sociedad gestora, a discreción exclusiva de esta última.

3. El fondo

CS Investment Funds 14 es un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios con forma de fondo de inversión común (*fonds commun de placement*) sujeto a la parte I de la ley de 17 de diciembre del 2010 sobre organismos de inversión colectiva («ley de 17 de diciembre del 2010»), mediante la cual se traspone la directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio del 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.

CS Investment Funds 14 se constituyó originalmente con el nombre de CS Bond Fund. Dicho nombre se cambió por el de Credit Suisse Bond Fund (Lux) el 1 de septiembre de 1997 y por el de CS Investment Funds 14 el 17 de febrero del 2015.

El fondo es gestionado por Credit Suisse Fund Management S.A. (la «sociedad gestora») de conformidad con las disposiciones de gestión del fondo («reglamento de gestión»).

Los activos del fondo están separados del patrimonio de la sociedad gestora y, por lo tanto, no responden de las obligaciones de esta. El fondo es un patrimonio indivisible y los inversores («partícipes») tienen derechos de copropiedad paritarios e indivisibles sobre todos los activos del fondo en proporción al número de participaciones que posean y al correspondiente valor liquidativo («valor liquidativo») de estas. Estos derechos emanan de las participaciones emitidas por la sociedad gestora. El reglamento de gestión no prevé una junta de partícipes.

El reglamento de gestión del fondo se redactó por primera vez el 14 de septiembre de 1993 y puede ser modificado por la sociedad gestora con la aprobación del depositario («depositario»). Todas las modificaciones se comunicarán de acuerdo con el capítulo 13 «Información para los partícipes» y se depositarán en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo (Registre de Commerce et des Sociétés). El reglamento de gestión se modificó por última vez el 17 de febrero del 2015. El 23 de febrero del mismo año se publicó en el *Mémorial, Recueil de Sociétés et Associations* («*Mémorial*») una nota referente al depósito de la versión consolidada del reglamento en el Registro Mercantil y de Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo. La versión consolidada legalmente vinculante del reglamento de gestión está disponible públicamente para su consulta en el Registro Mercantil y de Sociedades.

El reglamento de gestión regula las relaciones que se describen en el presente folleto entre la sociedad gestora, el depositario y los partícipes. La suscripción o la adquisición de participaciones suponen la aceptación del reglamento de gestión por parte de los partícipes.

El fondo tiene una estructura paraguas y, por lo tanto, está constituido por varios subfondos (cada uno de los cuales se denomina «subfondo»). Cada subfondo constituye una cartera con diferentes activos y pasivos y se considera una entidad independiente frente a los partícipes y frente a terceros. Los derechos de los partícipes y acreedores relativos a un subfondo o que hayan surgido en relación con la constitución, el funcionamiento o la liquidación de un subfondo estarán limitados a los activos de dicho subfondo. Ningún subfondo responderá con su patrimonio de las obligaciones de otro subfondo.

La sociedad gestora puede constituir en cualquier momento subfondos nuevos con participaciones de características similares a las participaciones de los subfondos existentes. La sociedad gestora puede crear y emitir en cualquier momento nuevas clases («clases») o tipos de participaciones dentro de cualquier subfondo. Si la sociedad gestora constituyera un nuevo subfondo o creara una nueva clase o tipo de participaciones, se expondrán los detalles correspondientes en este folleto. Las nuevas clases o tipos de participaciones pueden tener características diferentes a las de las clases existentes actualmente.

Las características de cada clase de participaciones posible se describen más detalladamente en este folleto, en concreto en el capítulo 5 «Inversión en CS Investment Funds 14» y en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Los diversos subfondos reciben el nombre indicado en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones» y en el capítulo 22 «Subfondos». Los datos fundamentales para el inversor contienen información sobre el rendimiento de las diferentes clases de participaciones de los subfondos.

4. Política de inversión

El objetivo principal del fondo es ofrecer a los inversores la oportunidad de invertir en carteras gestionadas profesionalmente. El patrimonio de los subfondos se invierte, de conformidad con el principio de diversificación de riesgos, en valores mobiliarios y otros activos de acuerdo con el

artículo 41 de la ley de 17 de diciembre del 2010. El objetivo y la política de inversión de cada uno de los subfondos se describen en el capítulo 22 «Subfondos». El patrimonio de los diversos subfondos se invertirá de conformidad con las restricciones de inversión prescritas por la ley de 17 de diciembre del 2010 y expuestas en el capítulo 6 «Restricciones de inversión» de este folleto.

El objetivo de inversión de cada subfondo es maximizar la revalorización del patrimonio invertido. Para conseguirlo, el fondo asume un nivel de riesgo justo y razonable. Sin embargo, dadas las fluctuaciones del mercado y otros riesgos (véase el capítulo 7 «Factores de riesgo»), no puede garantizarse la consecución del objetivo de inversión del correspondiente subfondo. El valor de las inversiones puede tanto descender como aumentar, y cabe la posibilidad de que los inversores no recuperen el valor de su inversión inicial.

Moneda de referencia

La moneda de referencia es la divisa en la que se calculan el rendimiento y el valor liquidativo de los subfondos («moneda de referencia»). Las monedas de referencia de los subfondos se indican en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Activos líquidos

Los subfondos pueden mantener activos líquidos complementarios en forma de depósitos a la vista y a plazo fijo en entidades financieras de primera categoría y de instrumentos del mercado monetario que no tengan la consideración de valores mobiliarios con un vencimiento no superior a doce meses, en cualquier moneda convertible.

Asimismo, cada subfondo puede mantener de forma adicional participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios que estén sujetos a la directiva 2009/65/CE, que inviertan a su vez en depósitos a corto plazo e instrumentos del mercado monetario y cuya rentabilidad sea equiparable a la de las inversiones directas en depósitos a plazo fijo y en instrumentos del mercado monetario. Estas inversiones, junto con las inversiones en otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios u otros organismos de inversión colectiva, no deben superar el 10 % del patrimonio neto total de un subfondo.

Préstamo de valores

Sin perjuicio de las restricciones de inversión expuestas más adelante, los subfondos pueden efectuar ocasionalmente operaciones de préstamo de valores con el fin de gestionar eficazmente la cartera. En este tipo de operaciones, el prestamista transfiere valores o instrumentos a un prestatario, que tiene la obligación de devolver valores o instrumentos equivalentes en una fecha futura o cuando se lo exija el prestamista. La operación se considera un préstamo de valores para la parte que los transfiere y un empréstito para la contraparte que los recibe. Las operaciones de préstamo de valores suponen transferir al prestatario la propiedad de los valores prestados. Por lo tanto, esos valores dejarán de estar custodiados y supervisados por el depositario. Y viceversa: cualquier garantía transmitida en virtud de un contrato de transferencia de títulos pasará a estar bajo la custodia y la supervisión habituales del depositario del fondo.

Los subfondos únicamente podrán celebrar operaciones de préstamo de valores con activos que reúnan los requisitos conforme a la ley de 17 de diciembre del 2010 y que se ajusten a su respectiva política de inversión.

Por lo que respecta a las rentas generadas por estas operaciones, el 60 % se abonará a los subfondos participantes y el 40 % al principal de las operaciones. La entidad jurídica que actuará como principal en las operaciones de préstamo de valores en nombre de los subfondos es una filial de Credit Suisse Group, es decir, Credit Suisse (Schweiz) AG o Credit Suisse AG.

La sociedad gestora no percibirá ningún ingreso de las operaciones de préstamo de valores.

Se prevé que se destine entre un 0 % y un 30 % del valor liquidativo de los subfondos a las operaciones de préstamo de valores. No obstante lo dispuesto en el capítulo 22 «Subfondos», esta proporción podría incrementarse hasta el 100 % del valor liquidativo de un subfondo en función de ciertas circunstancias del mercado, como el tipo y la cantidad de los respectivos valores mobiliarios gestionados dentro del subfondo y la demanda del mercado para dichos valores en un momento dado.

Los subfondos se asegurarán de que el volumen de las operaciones de préstamo de valores se mantenga en un nivel adecuado y de que estén autorizados a reclamar la devolución de los valores prestados de una

manera que les permita en todo momento hacer frente a sus obligaciones de reembolso. Las contrapartes de las técnicas de gestión eficaz de la cartera deben estar sujetas a normas de supervisión cautelar que la CSSF considere equivalentes a las prescritas por el derecho comunitario.

El potencial de riesgo frente a una contraparte derivado de operaciones de préstamo de valores e instrumentos financieros derivados OTC debe computarse a la hora de calcular los límites de riesgo de contraparte previstos en el apartado 6.4 (a) «Restricciones de inversión».

Es posible hacer caso omiso del riesgo de contraparte siempre que el valor de la garantía, valorada a su precio de mercado y teniendo en cuenta los recortes de valoración pertinentes, supere el valor de la cuantía expuesta a dicho riesgo.

Los subfondos no recibirán garantías en efectivo.

Los subfondos se asegurarán de que su contraparte entregue una garantía en forma de valores que cumpla las disposiciones luxemburguesas aplicables y que esté en consonancia con los requisitos previstos en la política de garantías del capítulo 18 «Declaración reglamentaria».

Los recortes de valoración aplicables al valor de la garantía se aplicarán de conformidad con el proceso de gestión de riesgos de la sociedad gestora.

Permutas de rendimiento total (*total return swaps*)

Una permuta de rendimiento total o *total return swap* («TRS») es un contrato de derivados OTC en el que una contraparte (el pagador) transfiere todo el rendimiento económico de la obligación de referencia a otra contraparte (el receptor), incluyendo los ingresos procedentes de intereses y comisiones, las pérdidas y las ganancias derivadas de fluctuaciones de los precios y las pérdidas crediticias. Los TRS pueden ser con pago por adelantado (*funded*) o sin él (*unfunded*).

Los subfondos pueden efectuar ocasionalmente este tipo de permutas financieras con el fin de gestionar eficazmente la cartera y, dado el caso, como parte de su respectiva política de inversión, según lo descrito en el capítulo 22 «Subfondos». Los subfondos recibirán el 100 % de los ingresos netos generados con los TRS tras deducir los costes, en concreto, las comisiones de transacción y los costes de la garantía pagada a la contraparte del *swap*. En el caso de los TRS sin pago por adelantado, las comisiones de transacción suelen pagarse en forma de tipo de interés acordado, que puede ser tanto fijo como variable. En el caso de los TRS con pago por adelantado, el subfondo pagará con antelación el importe nominal del *swap* sin tener que asumir, por lo general, ningún otro coste de transacción periódico. Los TRS que son parcialmente *funded* combinan las características y el perfil de costes de ambos tipos de permutas (con y sin pago por adelantado) en las proporciones correspondientes. Los gastos de la garantía suelen consistir en un pago fijo periódico, que varía según el importe y la frecuencia de la garantía que se está intercambiando. El informe semestral y el informe anual contendrán información sobre los costes y las cuotas soportados por cada subfondo en relación con estas operaciones, así como sobre la identidad de las entidades a las que se pagan dichos costes y cuotas y sobre cualquier relación que estas puedan tener, en su caso, con la sociedad gestora.

Los subfondos recibirán garantías en efectivo y de otro tipo por los TRS, de conformidad con la política de garantías del fondo que se describe más detalladamente en el capítulo 18 «Declaración reglamentaria». De acuerdo con el capítulo 8 «Valor liquidativo», la garantía recibida se valorará diariamente a precios de mercado (*mark-to-market*), que es lo habitual en el sector. Además, se ajustará diariamente y se depositará en una cuenta aparte, por lo que estará separada de los demás activos del subfondo.

Los subfondos únicamente podrán celebrar TRS con activos que reúnan los requisitos conforme a la ley de 17 de diciembre del 2010 y que se ajusten a su respectiva política de inversión.

Los subfondos solo podrán celebrar TRS a través de una entidad financiera regulada de primera categoría, bajo cualquier forma jurídica y con una calificación mínima de grado de inversión, que esté especializada en ese tipo de transacciones y tenga su domicilio en un país de la OCDE.

Los subfondos pueden emplear permutas de rendimiento total en los casos que se especifican en el capítulo 22 «Subfondos».

Otras operaciones de financiación de valores

Aparte de las operaciones de préstamo de valores y los TRS, los subfondos no tienen intención de emplear otras operaciones de financiación de valores («OFVs») de las que se recogen en el reglamento (UE) 2015/2365 de 25 de noviembre del 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el reglamento (UE) n.º 648/2012.

Bonos convertibles y con *warrants*

Todos los subfondos pueden invertir hasta el 25 % de su patrimonio total en bonos convertibles, obligaciones convertibles y bonos con *warrants*, a menos que se indique otra cosa en su política de inversión.

Uso de derivados

Además de inversiones directas, todos los subfondos pueden realizar operaciones de futuros y de opciones, así como de permuta financiera (*swaps* de tipos de interés y permutas de rendimiento total o *total return swaps*), con fines de cobertura, de gestión eficaz de la cartera y con el objetivo de poner en práctica su estrategia de inversión, siempre que se tengan debidamente en cuenta las restricciones establecidas en el folleto.

Asimismo, los subfondos pueden gestionar activamente su riesgo cambiario utilizando operaciones de futuros sobre divisas y *swaps* de divisas.

Técnicas e instrumentos para gestionar el riesgo de crédito

Sin perjuicio de las restricciones de inversión expuestas más adelante, la sociedad gestora puede emplear valores (bonos con vinculación crediticia o *credit-linked notes*), así como técnicas e instrumentos (seguros de impago de deuda o *credit default swaps*), con el fin de gestionar el riesgo de crédito de cada subfondo.

Valores de renta variable

Mediante el ejercicio de derechos de conversión y de suscripción o la ejecución de opciones y *warrants* mantenidos separadamente de los bonos con *warrants*, podrá invertirse temporalmente hasta un 10 % del patrimonio total de cada subfondo en acciones, otras participaciones en el capital social, bonos de disfrute y valores similares con características de renta variable.

Inversiones cruzadas entre subfondos del fondo

Los subfondos del fondo pueden, siempre que cumplan las condiciones dispuestas en la ley de 17 de diciembre del 2010 (en concreto, el artículo 41), suscribir, adquirir o mantener valores emitidos por uno o varios subfondos del fondo, con las siguientes condiciones:

- el subfondo objetivo no invertirá a su vez en el subfondo que haya invertido en dicho subfondo objetivo;
- el subfondo objetivo cuya adquisición esté prevista no invertirá en total más del 10 % de su patrimonio en participaciones de otros subfondos objetivo del fondo;
- los derechos de voto, si los hay, asociados a los respectivos valores quedarán suspendidos mientras estos sean mantenidos por el subfondo en cuestión, sin perjuicio del pertinente tratamiento en las cuentas y los informes periódicos;
- mientras estos valores sean mantenidos por el fondo, su valor no se tendrá en cuenta en ningún caso para el cálculo del patrimonio neto del fondo con el fin de verificar el cumplimiento del patrimonio neto mínimo impuesto por la ley de 17 de diciembre del 2010.

5. Inversión en CS Investment Funds 14

i. Información general sobre las participaciones

Cada subfondo puede emitir participaciones de las clases A, B, BH, CA, CAH, CB, CBH, DB, DP, EA, EAH, EB, EBH, IA, IAH, IA25, IAH25, IB, IBH, IB25, IBH25, MA, MAH, MB, MBH, N, UA, UAH, UB, UBH, XA, XAH, XB y XBH. Las clases de participaciones emitidas dentro de cada subfondo, junto con las respectivas comisiones y gastos de suscripción y la moneda de referencia, se recogen en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones». No se cobrarán comisiones de reembolso.

Adicionalmente se pagarán a expensas del patrimonio de los subfondos otras comisiones, remuneraciones y gastos. Para más información consulte el capítulo 9 «Gastos e impuestos».

Las participaciones se emiten de forma registrada o desmaterializada. La sociedad gestora puede decidir libremente si emite o no certificados de suscripción para las participaciones registradas, a menos que lo solicite expresamente la persona inscrita en el registro.

Las participaciones de cada clase serán participaciones de acumulación, o bien participaciones de distribución.

Participaciones de acumulación

Las participaciones de las clases B, BH, CB, CBH, DB, DP, EB, EBH, IB, IB25, IBH, IBH25, MB, MBH, UB, UBH, XB y XBH son

participaciones de acumulación. El capítulo 11 «Destino del rendimiento neto y de los beneficios de capital» incluye información detallada sobre las características de las participaciones de acumulación.

Participaciones de distribución

Las participaciones de las clases A, CA, CAH, EA, EAH, IA, IA25, IAH, IAH25, MA, MAH, N, UA, UAH, XA y XAH son participaciones de distribución. El capítulo 11 «Destino del rendimiento neto y de los beneficios de capital» incluye información detallada sobre las características de las participaciones de distribución.

Clases de participaciones destinadas a cierto tipo de inversores

Las participaciones de las clases CA, CAH, CB y CBH pueden distribuirse en Italia a través de ciertos distribuidores o intermediarios financieros domiciliados en ese país. Estos tipos de participaciones están sujetos a una comisión de gestión y a una comisión de distribución adicional que se indican en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones». No se aplica ninguna comisión de suscripción.

Las participaciones de las clases DB y DP solamente pueden ser adquiridas por inversores que hayan firmado un contrato de gestión discrecional de carteras —según la definición establecida por la sociedad gestora— con una empresa subsidiaria de Credit Suisse Group AG. Adicionalmente, si así lo autoriza previamente la sociedad gestora, las participaciones de las clases DB y DP podrán ser adquiridas también por inversores institucionales (de conformidad con el artículo 174 [2] [c] de la ley de 17 de diciembre del 2010) que hayan firmado un contrato de asesoramiento o cualquier otro contrato similar —según la definición establecida por la sociedad gestora— con una empresa subsidiaria de Credit Suisse Group AG.

Cuando terminen dichos contratos, sujetos a la definición de la sociedad gestora, las participaciones de las clases DB y DP que el partícipe posea en ese momento se reembolsarán obligatoriamente, o bien, a petición del partícipe, se canjearán por participaciones de otra clase de conformidad con las instrucciones del inversor. Asimismo, las participaciones de las clases DB y DP no son transmisibles sin la aprobación de la sociedad gestora. Las participaciones de las clases DB y DP no estarán sujetas a una comisión de gestión ni de suscripción, sino únicamente a una comisión integral de servicio y gestión pagadera a la sociedad gestora que cubrirá todas las comisiones y gastos, a excepción de las pagaderas al depositario. Además, las participaciones de la clase DP están sujetas a una comisión de rentabilidad que se abona a la sociedad gestora.

Las participaciones de las clases MA, MAH, MB y MBH únicamente pueden ser adquiridas por inversores institucionales (en virtud del artículo 174 [2] [c] de la ley de 17 de diciembre del 2010).

La suscripción de participaciones de las clases MA, MAH, MB y MBH está sujeta a una inversión inicial y una cartera mínimas. Las participaciones de las clases MA, MAH, MB y MBH se benefician de una comisión reducida de gestión y de suscripción que se especifica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Las participaciones de las clases EA, EAH, EB y EBH solamente pueden ser adquiridas por inversores institucionales según el artículo 174 (2) (c) de la ley de 17 de diciembre del 2010. Las participaciones de estas clases se benefician de una comisión de gestión y de suscripción reducida que se indica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Las participaciones de las clases UA, UAH, UB y UBH están reservadas exclusivamente para inversores que las suscriban a través de un intermediario financiero domiciliado en el Reino Unido o los Países Bajos o que hayan celebrado un contrato por escrito con un intermediario financiero que se encargue expresamente de la adquisición de clases sin comisiones de intermediación.

Las participaciones de las clases UA, UAH, UB y UBH están sujetas a una comisión de suscripción y se benefician de una comisión de gestión reducida que se indica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Las participaciones de la clase N solamente pueden ser adquiridas por organismos de inversión colectiva en forma de un fondo de fondos, que estén constituidos como fondo de inversión o en forma de sociedad y que se comercialicen principalmente en Japón.

Las participaciones de las clases XA, XB, XAH y XBH podrán ofrecerse para su distribución en determinados países a través de ciertos distribuidores o intermediarios financieros a discreción de la sociedad gestora. La inversión inicial y la cartera mínimas serán definidas por separado entre el distribuidor o el intermediario financiero y la sociedad gestora, a discreción exclusiva de esta última. Estos tipos de

participaciones se benefician de una comisión de gestión y de suscripción reducida que se indica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Cartera mínima

Las participaciones de las clases IA, IA25, IAH, IAH25, IB, IB25, IBH, IBH25, MA, MAH, MB, MBH, XA, XAH, XB y XBH están sujetas a una inversión inicial y una cartera mínimas y se benefician de una comisión de gestión y de suscripción reducida —si procede— que se indica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Clases de participaciones cubiertas

En función del subfondo, las participaciones de las clases CAH, CBH, EAH, EBH, BH, IAH, IBH, MAH, MBH, UAH, UBH, XAH y XBH se emiten en una o varias monedas alternativas, que se indican en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones». Con el fin de reducir el riesgo de una depreciación generalizada de la moneda de referencia del subfondo respecto a la moneda alternativa de las clases de participaciones CAH, CBH, EAH, EBH, BH, IAH, IBH, MAH, MBH, UAH, UBH, XAH y XBH, el valor liquidativo de la clase de participaciones correspondiente, calculado en la moneda de referencia del subfondo, se cubrirá frente a la respectiva moneda alternativa de tales clases de participaciones mediante operaciones de divisas a plazo. El objetivo de este enfoque es reflejar dentro de lo posible el rendimiento de la clase de participaciones en la moneda de referencia del subfondo menos cualquier coste de cobertura.

Como consecuencia de este planteamiento, el riesgo cambiario de las monedas de inversión (excepto la moneda de referencia) respecto a la moneda alternativa no estará cubierto o solo lo estará parcialmente.

Los inversores deben ser conscientes de que la cobertura cambiaria nunca es perfecta. Su finalidad es amortiguar el impacto de las fluctuaciones cambiarias en una clase de participaciones, pero no es posible anularlo por completo.

Las operaciones de divisas relacionadas con la cobertura de clases de participaciones pueden ser llevadas a cabo por una filial de Credit Suisse Group —es decir, Credit Suisse (Schweiz) AG o Credit Suisse AG— como actor principal a este respecto (el «actor principal»).

Las clases de participaciones cubiertas conllevan un coste adicional y están sujetas a las comisiones indicadas en el capítulo 9 «Gastos e impuestos», apartado (ii) «Gastos».

Las participaciones de la clase BH están sujetas a la comisión de gestión y de suscripción que se especifica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Las suscripciones de participaciones de las clases IAH, IAH25, IBH, IBH25, MAH, MBH, XAH y XBH requieren una inversión inicial y una cartera mínimas que se especifican en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Las participaciones de las clases EAH, EBH, UAH y UBH están sujetas a la comisión reducida de gestión y de suscripción que se especifica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

Las participaciones de las clases CAH y CBH están sujetas a la comisión de gestión y de distribución que se especifica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones». No se aplica ninguna comisión de suscripción.

El valor liquidativo de las participaciones de las clases de moneda alternativa no evoluciona de la misma manera que el de las clases de participaciones emitidas en la moneda de referencia.

Precio de suscripción

A menos que la sociedad gestora establezca otra cosa, el precio de suscripción inicial de las clases de participaciones A, B, BH, CA, CAH, CB, CBH, UA, UAH, UB, UBH, XA, XAH, XB y XBH ascenderá a 100 EUR, 100 CHF, 100 USD, 100 RON, 100 PLN, 100 GBP, 1000 CZK o 10 000 HUF, y el de las clases de participaciones DB, DP, EA, EAH, EB, EBH, IA, IA25, IAH, IAH25, IB, IB25, IBH, IBAH25, MA, MAH, MB, MBH y N, a 1000 EUR, 1000 CHF, 1000 USD o 1000 GBP, en función de la moneda en la que estén denominadas las clases de participaciones del respectivo subfondo y de sus características.

Después de la oferta inicial, las participaciones podrán suscribirse al valor liquidativo aplicable.

La sociedad gestora puede decidir en cualquier momento emitir clases de participaciones en cualquier otra moneda libremente convertible a un precio de suscripción inicial que ella misma habrá de fijar.

Excepto en el caso de las clases de participaciones en moneda alternativa, las clases de participaciones se denominan en la moneda de referencia del subfondo al que pertenecen (la cual se indica en el capítulo 22 «Subfondos» y en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones»).

Los inversores podrán, a discreción de la administración central, pagar el importe de suscripción de las participaciones en una moneda convertible diferente de la divisa en la que esté denominada la respectiva clase de participaciones. En cuanto el depositario confirme la recepción, convertirá automáticamente dicho importe de suscripción a la moneda en la que estén denominadas las participaciones en cuestión. Encontrará más detalles al respecto en el capítulo 5 «Suscripción de participaciones».

La sociedad gestora podrá emitir en cualquier momento dentro de un subfondo una o varias clases de participaciones, que podrán estar denominadas en una divisa diferente de la moneda de referencia del subfondo («clase de moneda alternativa»). La emisión de cualquier clase de participaciones adicional o de una clase de moneda alternativa se indica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones». La sociedad gestora podrá celebrar contratos de divisas a plazo por cuenta y a expensas de esta clase de moneda alternativa con el fin de limitar el impacto de las fluctuaciones de los precios en dicha divisa.

Sin embargo, no puede asegurarse la consecución del objetivo de cobertura.

El valor liquidativo de las participaciones de las clases de moneda alternativa no evoluciona de la misma manera que el de las clases de participaciones emitidas en la moneda de referencia.

En el caso de los subfondos con clases de moneda alternativa, las operaciones de cobertura cambiaría para una clase de participaciones podrían, en casos excepcionales, afectar negativamente al valor liquidativo de las demás clases de participaciones.

Las participaciones podrán mantenerse a través de entidades de depósito colectivas. En tal caso, los partícipes recibirán de la entidad de depósito que elijan (por ejemplo, su banco o agente de bolsa) una confirmación referida a sus participaciones. Los partícipes también podrán mantenerlas directamente en una cuenta registrada mantenida a favor del fondo y de sus partícipes por la administración central del fondo. La administración central se encargará del registro de estos partícipes. Las participaciones mantenidas en una entidad de depósito podrán transferirse a una cuenta del partícipe en la administración central o a una cuenta en otras entidades de depósito aprobadas por la sociedad gestora, o bien, excepto para las clases de participaciones CA, CAH, CB, CBH, DB, DP, EA, EAH, EB, EBH, IA25, IAH25, IB25, IBH25, MA, MAH, MB, MBH, UA, UAH, UB, UBH, XA, XAH, XB y XBH, en entidades que participen en los sistemas de compensación de valores y fondos. Y viceversa: las participaciones depositadas en una cuenta del partícipe mantenida por la administración central podrán transferirse en cualquier momento a una cuenta en una entidad de depósito.

ii. Suscripción de participaciones

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», pueden suscribirse participaciones todos los días en los que estén abiertos los bancos de Luxemburgo para realizar operaciones («día bancario») (excepto el 24 y el 31 de diciembre, días en que los subfondos estarán cerrados para nuevas solicitudes de suscripción), al valor liquidativo por participación de la correspondiente clase de participaciones del subfondo, el cual se calcula el día de valoración (según la definición del capítulo 8 «Valor liquidativo») inmediatamente posterior a dicho día bancario de conformidad con el método de cálculo descrito en el capítulo 8 «Valor liquidativo», más la comisión de suscripción aplicable y cualquier impuesto. La comisión de suscripción máxima aplicable cobrada en relación con las participaciones del fondo se indica en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», las solicitudes de suscripción deben presentarse por escrito a la administración central o a un distribuidor autorizado por la sociedad gestora para aceptar solicitudes de suscripción o de reembolso de participaciones («distribuidor» o «distribuidores»).

Las solicitudes de suscripción se liquidarán el día de valoración posterior al día bancario en que el respectivo distribuidor o la administración central confirmen la recepción de la solicitud de suscripción antes de las 15:00 (horario centro-europeo).

Las solicitudes de suscripción recibidas después de las 15:00 de un día bancario se considerarán recibidas antes de las 15:00 del día bancario siguiente.

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», el pago debe recibirse en el plazo de dos días bancarios después del día de valoración en que se haya determinado el precio de suscripción de tales participaciones.

Los cargos que deben pagarse por la suscripción de participaciones incumben a los bancos y otras entidades financieras encargados de la distribución de las participaciones. También se le cargarán al inversor todos los impuestos devengados por la suscripción de participaciones. Los importes de suscripción deben pagarse en la moneda en la que estén denominadas las participaciones en cuestión, o bien, si así lo solicita el inversor y a discreción de la administración central, en otra moneda convertible. El pago debe efectuarse mediante transferencia a las cuentas bancarias del depositario, que se indican en el formulario de suscripción.

La sociedad gestora podrá, en interés de los partícipes, aceptar valores mobiliarios u otros activos permitidos por la parte I de la ley de 17 de diciembre del 2010 como pago por la suscripción («prestación en especie»), siempre y cuando los valores y activos ofrecidos respeten la política y las restricciones de inversión del subfondo en cuestión. Cada pago de participaciones contra una prestación en especie se incluye en un informe de valoración redactado por el auditor del fondo. La sociedad gestora podrá, según su libre criterio, rechazar todos o varios de los valores mobiliarios y activos ofrecidos sin alegar ningún motivo. Todos los gastos ocasionados por tales prestaciones en especie (incluyendo los costes del informe de valoración, las comisiones de los intermediarios financieros y demás gastos y comisiones) serán sufragados por el inversor.

El fondo emitirá las participaciones una vez que el depositario haya recibido el precio de suscripción con la fecha valor correcta. No obstante lo anterior, la sociedad gestora podrá decidir libremente que la solicitud de suscripción solo sea aceptada una vez que el depositario haya recibido el importe.

Si el pago se efectuara en una moneda diferente de la divisa en la que están denominadas las participaciones en cuestión, se destinará a la suscripción de participaciones el producto de convertir la moneda de pago a la moneda en la que estén denominadas las participaciones, menos todas las tasas y comisiones de cambio de divisas.

El valor o el número mínimo de participaciones que deben mantener los partícipes en una clase de participaciones concreta se indica, si procede, en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones». Dicho requisito podrá anularse en casos particulares si así lo decide la sociedad gestora.

Se permiten las suscripciones y los reembolsos de fracciones de participación de hasta tres decimales. La tenencia de participaciones fraccionadas conferirá al partícipe derechos proporcionales en relación con dichas participaciones. Podría darse el caso de que las entidades de compensación no estén en disposición de procesar carteras de participaciones fraccionadas. Los inversores deberían verificar si se da ese caso.

La sociedad gestora está autorizada a rechazar solicitudes de suscripción según su libre criterio y a suspender o limitar de manera temporal o permanente la venta de participaciones. La administración central está autorizada a rechazar cualquier suscripción, transmisión o canje, total o parcialmente, por cualquier motivo. En concreto, podrá prohibir o limitar la venta, la transmisión y el canje de participaciones a personas físicas o jurídicas de determinados países en caso de que dicha operación pudiera perjudicar al fondo o conllevar que las participaciones, ya sea de forma directa o indirecta, estén en manos de una persona no autorizada (por ejemplo, una persona estadounidense). También podrá aplicar tal prohibición o limitación si la suscripción, la transmisión o el canje en el país en cuestión contravinieran las leyes vigentes. La suscripción, la transmisión y el canje de participaciones, así como cualquier operación futura, no se tramitarán hasta que se reciba toda la información requerida por la administración central, incluidas las verificaciones relativas a la identidad de los clientes y la prevención del blanqueo de capitales.

iii. Reembolso de participaciones

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», en principio la sociedad gestora reembolsará participaciones todos los días bancarios (excepto el 24 y el 31 de diciembre, días en que los subfondos estarán cerrados para nuevas solicitudes de reembolso) al valor liquidativo por participación (basado en el método de cálculo descrito en el capítulo 8 «Valor liquidativo») de la clase de participaciones en cuestión del subfondo que esté vigente el día de valoración inmediatamente posterior a dicho día bancario, menos cualquier comisión de reembolso aplicable. Para ello deberá presentarse una solicitud de reembolso a la administración central

o el distribuidor. Las solicitudes de reembolso relativas a participaciones mantenidas a través de una entidad de depósito deberán remitirse a la entidad en cuestión. A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», la administración central o el distribuidor deben recibir las solicitudes de reembolso antes de las 15:00 (horario centroeuropeo) de un día bancario. Las solicitudes de reembolso recibidas después de las 15:00 de un día bancario se tramitarán el día bancario siguiente.

Si la ejecución de una solicitud de reembolso tuviera como consecuencia que el valor de las participaciones del inversor en una determinada clase cayera por debajo de la cartera mínima requerida para dicha clase de acuerdo con el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones», la sociedad gestora podrá, sin notificárselo al partícipe, tratar dicha solicitud de reembolso como si se hiciera extensiva a todas las participaciones mantenidas por el partícipe en dicha clase.

Las participaciones de las clases DB y DP solamente pueden ser adquiridas por inversores que hayan firmado un contrato de gestión discrecional de carteras, de asesoramiento o similar con una empresa subsidiaria de Credit Suisse Group AG. Cuando termine dicho contrato, sujeto a la definición de la sociedad gestora, las participaciones de las clases DB y DP que el partícipe posea en ese momento se reembolsarán obligatoriamente, o bien se canjearán por participaciones de otra clase a petición del partícipe.

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», las participaciones se reembolsarán al correspondiente valor liquidativo por participación calculado el día de valoración siguiente al día bancario en que el respectivo distribuidor o la administración central hayan confirmado la recepción de la solicitud de reembolso antes de las 15:00 (horario centroeuropeo).

El hecho de que el precio de reembolso sea menor o mayor que el precio de suscripción pagado y la cuantía de la diferencia dependen de la evolución del valor liquidativo de la respectiva clase de participaciones.

El pago del precio de reembolso de las participaciones deberá realizarse en el plazo de dos días bancarios tras calcular dicho precio, a menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos». Esto no se aplicará en caso de que sea imposible transferir el importe del reembolso debido a disposiciones legales específicas, tales como restricciones de transferencia o de cambio de divisas o cualquier otra circunstancia fuera del control del depositario.

En el caso de las solicitudes de reembolso de elevada cuantía, la sociedad gestora podrá resolver liquidar tales solicitudes una vez que haya vendido los correspondientes activos del fondo sin retrasos innecesarios. En caso de que dicha medida sea necesaria, todas las solicitudes de reembolso recibidas el mismo día se liquidarán al mismo precio.

El pago deberá realizarse mediante transferencia a una cuenta bancaria o, si es posible, en efectivo en la moneda de curso legal del país en el que ha de efectuarse el pago, una vez convertido el importe en cuestión. Si, por decisión exclusiva del depositario, el pago tuviera que efectuarse en una moneda diferente de la divisa en la que están denominadas las participaciones en cuestión, el importe a pagar será el resultado de convertir la moneda en la que estén denominadas las participaciones a la moneda de pago menos todas las tasas y comisiones de cambio de divisas.

Las participaciones perderán su validez en el momento en que se abone el precio de reembolso.

La sociedad gestora está autorizada a reembolsar forzosamente todas las participaciones mantenidas por una persona no autorizada, conforme a lo dispuesto más adelante.

iv. Canje de participaciones

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», los partícipes de una determinada clase de participaciones de un subfondo podrán canjear en cualquier momento todas o una parte de sus participaciones por participaciones de la misma clase de otro subfondo o de otra clase del mismo o de otro subfondo, siempre que se cumplan los requisitos (véase el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones») de la clase de participaciones a la que se efectúa el canje. La comisión cobrada por el canje no será superior a la mitad de la comisión de suscripción inicial de la clase a la que se efectúa el canje de participaciones.

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», las solicitudes de canje deben cumplimentarse y remitirse a la administración central o el distribuidor antes de las 15:00 (horario centroeuropeo) de un día bancario (excepto el 24 y el 31 de diciembre, días en que los subfondos estarán cerrados para nuevas solicitudes de canje). Las

solicitudes de canje recibidas después de las 15:00 se tramitarán el día bancario siguiente. El canje se llevará a cabo sobre la base del valor liquidativo por participación calculado el día de valoración siguiente al día bancario en que el respectivo distribuidor o la administración central confirmen la recepción de la solicitud de canje antes de las 15:00 (horario centroeuropeo). Solo se realizarán canjes de participaciones en un día de valoración si se calcula el valor liquidativo de las dos clases de participaciones afectadas.

Si la ejecución de una solicitud de canje de participaciones tuviera como consecuencia que el valor de las participaciones del inversor en una determinada clase cayera por debajo de la cartera mínima requerida para dicha clase de acuerdo con el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones», la sociedad gestora podrá, sin notificárselo al partícipe, tratar dicha solicitud de canje como si se hiciera extensiva a todas las participaciones mantenidas por el partícipe en dicha clase.

En caso de que se canjeen participaciones denominadas en una moneda por participaciones denominadas en una moneda diferente, se tendrá en cuenta y se deducirá la comisión de canje y de cambio de divisas devengada.

v. Suspensión de la suscripción, el reembolso y el canje de participaciones y del cálculo del valor liquidativo

La sociedad gestora podrá suspender el cálculo del valor liquidativo y la suscripción, el reembolso o el canje de participaciones de un subfondo si una parte sustancial del patrimonio de este:

- no puede valorarse por estar cerrada una bolsa o un mercado fuera de los días festivos habituales, o en caso de que esté restringida o suspendida la negociación en dicha bolsa o mercado; o
- no está libremente disponible a consecuencia de un acontecimiento político, económico, militar, monetario o de cualquier otra naturaleza fuera del control de la sociedad gestora que impide disponer del patrimonio del subfondo o que, en caso de disponer de él, puede perjudicar los intereses de los partícipes; o
- no puede valorarse por ser imposible una valoración debido a la interrupción de las telecomunicaciones o por cualquier otra causa; o
- no está disponible para efectuar transacciones por existir restricciones en las operaciones de divisas o de cualquier otra índole que impiden efectuar transferencias de activos, o en caso de que se demuestre de forma objetiva que las operaciones no pueden efectuarse a los tipos de cambio normales.

La suspensión se notificará inmediatamente a los inversores que soliciten o hayan solicitado la suscripción, el reembolso o el canje de participaciones del subfondo afectado. La notificación de la suspensión se publicará también según se describe en el capítulo 13 «Información para los partícipes» si el Consejo de Administración de la sociedad gestora («Consejo de Administración») considera probable que la suspensión dure más de una semana.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo de alguno de los subfondos no afectará al cálculo del valor liquidativo de los demás subfondos si no concurre en estos ninguna de las condiciones mencionadas anteriormente.

vi. Medidas para combatir el blanqueo de capitales

La sociedad gestora obliga a los distribuidores a garantizar el cumplimiento de todas las normativas legales o profesionales, presentes y futuras, vigentes en Luxemburgo encaminadas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación de grupos terroristas. Estas normativas establecen que los distribuidores están obligados a verificar, antes de remitir cualquier formulario de solicitud a la administración central, la identidad del suscriptor y del beneficiario efectivo de la siguiente manera:

- Cuando el suscriptor sea una persona física, una copia del pasaporte o del documento de identidad del suscriptor (y del beneficiario o beneficiarios efectivos de las participaciones cuando el suscriptor actúe en nombre de otra persona), debidamente legalizada por un funcionario público convenientemente facultado a tal efecto del país en el que la persona tenga su domicilio.
- Cuando el suscriptor sea una empresa, una copia certificada de sus documentos de registro (por ejemplo, sus estatutos o escritura de constitución) y un extracto del correspondiente Registro Mercantil. Los representantes de la empresa y, siempre que las acciones emitidas por esta no estén suficientemente diversificadas entre el público general, los accionistas deberán cumplir las obligaciones de identificación expuestas en el punto (a) anterior.

No obstante, la administración central del fondo está autorizada a solicitar en cualquier momento, según su libre criterio, documentos de

identificación adicionales en relación con una solicitud de suscripción, así como a rechazar la aceptación de solicitudes de suscripción en el momento de presentar todas las pruebas documentales.

Los distribuidores deben asegurarse de que sus oficinas de venta se adhieren en todo momento al procedimiento de verificación descrito anteriormente. La administración central y la sociedad gestora estarán autorizadas en todo momento a solicitar a los distribuidores pruebas que demuestren dicho cumplimiento. Asimismo, los distribuidores deberán cumplir todas las normativas locales vigentes destinadas a impedir el blanqueo de capitales y la financiación de grupos terroristas.

Es responsabilidad de la administración central seguir el procedimiento de verificación antes mencionado en el caso de las solicitudes de suscripción remitidas por distribuidores que no sean operadores del sector financiero o que, aun siéndolo, no estén sujetos a una obligación de verificación de la identidad equivalente a la prevista en la ley luxemburguesa. Los operadores del sector financiero autorizados de Estados miembros de la UE, el EEE y la FATF (Financial Action Task Force on Money Laundering, grupo de acción financiera contra el blanqueo de capitales) se consideran por lo general sujetos a una obligación de verificación de la identidad equivalente a la prevista en la ley luxemburguesa. El mismo principio será de aplicación para sus filiales y delegaciones en otros países distintos de los mencionados anteriormente, siempre que el operador del sector financiero esté obligado a supervisar que sus filiales y delegaciones cumplan el requisito de verificación de la identidad.

vii. Oportunidad de mercado (*market timing*)

La sociedad gestora no permite las prácticas relacionadas con el *market timing* (método mediante el cual un inversor suscribe y reembolsa o canjea sistemáticamente participaciones de clases en un breve periodo de tiempo, aprovechando los desfases y las imperfecciones o deficiencias en el método de cálculo del valor liquidativo). Por lo tanto, se reserva el derecho a rechazar las solicitudes de suscripción y de canje de aquellos inversores que sospeche que pueden estar utilizando tales prácticas, así como a adoptar si fuera necesario las medidas oportunas para proteger a los demás inversores del fondo.

viii. Personas no autorizadas y reembolso y transmisión forzosos de participaciones

A efectos de este apartado:

- El término «persona no autorizada» se refiere a cualquier persona, empresa, sociedad de responsabilidad limitada, consorcio, sociedad colectiva, patrimonio u otra persona jurídica que, en caso de tener participaciones de un subfondo, podría —en opinión de la sociedad gestora— perjudicar los intereses de este o de los partícipes; infringir una ley o normativa (sea luxemburguesa o de otro lugar); exponer el subfondo o cualquier filial o estructura de inversión —si las hubiera— a perjuicios, multas o sanciones fiscales, legales, normativas o administrativas que de otro modo no se aplicarían, o hacer que el subfondo, cualquier filial o estructura de inversión —si las hubiera—, la sociedad gestora o la sociedad se vean obligados a cumplir en alguna jurisdicción requisitos de registro que en cualquier otro caso no tendrían que cumplir. El término «persona no autorizada» incluye a las siguientes personas: (i) los inversores que no cumplan la definición de inversor apto que se recoge, en su caso, en el capítulo 5 «Inversión en CS Investment Funds 14» para cada subfondo; (ii) las personas estadounidenses, y (iii) las personas que no hayan proporcionado la información o la declaración requeridas por la sociedad gestora o por el fondo en el plazo de un mes natural desde que se les exigió.

Si el Consejo de Administración de la sociedad gestora descubriera en algún momento que el beneficiario efectivo de las participaciones es una persona no autorizada, ya sea sola o junto con cualquier otra persona, de forma directa o indirecta, podrá libremente y sin que se le exija ninguna responsabilidad reembolsar de manera forzosa las participaciones de conformidad con las normas establecidas en el reglamento de gestión del fondo. Una vez efectuado el reembolso, la persona no autorizada dejará de ser propietaria de las participaciones.

El Consejo de Administración de la sociedad gestora puede exigir a cualquier partícipe del fondo que le proporcione la información que considere necesaria para poder determinar si el propietario de las participaciones es o podría llegar a ser una persona no autorizada.

Además, los partícipes tendrán la obligación de informar de inmediato a la sociedad gestora en caso de que el beneficiario efectivo de las

participaciones que ellos mantienen se convierta o vaya a convertirse en una persona no autorizada.

El Consejo de Administración de la sociedad gestora tiene derecho a rechazar libremente cualquier transmisión, cesión o venta de participaciones si considera de manera razonable que, como resultado de esa operación, las participaciones pasarían a ser propiedad de una persona no autorizada, bien inmediatamente, bien en el futuro.

La administración central puede rechazar cualquier transmisión de participaciones, que no será efectiva hasta que el ordenante haya facilitado la información requerida en virtud de las normas de identificación de clientes y de prevención del blanqueo de capitales.

6. Restricciones de inversión

A efectos de este capítulo, cada subfondo debe considerarse un fondo independiente en el sentido del artículo 40 de la ley de 17 de diciembre del 2010.

1. Las inversiones de cada subfondo solo podrán estar compuestas por una o varias de las siguientes opciones:
 - a) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetarios admitidos o negociados en un mercado regulado. A tal efecto se considera mercado regulado cualquier mercado de instrumentos financieros en el sentido de la directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril del 2004 sobre mercados de instrumentos financieros, en su versión vigente.
 - b) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro que esté regulado, opere periódicamente y esté reconocido y abierto al público. A efectos de este capítulo, el término «Estado miembro» se refiere a un Estado miembro de la Unión Europea («UE») o a los Estados del Espacio Económico Europeo («EEE»).
 - c) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea o negociados en otro mercado de un Estado que no forme parte de la Unión Europea que esté regulado, opere periódicamente y esté reconocido, abierto al público y establecido en un país de Europa, América, Asia, África u Oceanía.
 - d) Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de reciente emisión, siempre y cuando las condiciones de emisión incluyan la obligación de solicitar la admisión a cotización oficial en una bolsa o mercado de los mencionados en los puntos (a), (b) y (c) anteriores y siempre que tal admisión tenga lugar en el plazo de un año desde la emisión.
 - e) Participaciones o acciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizados de conformidad con la directiva 2009/65/CE («OICVM») o de otros organismos de inversión colectiva en el sentido del artículo 1, párrafo 2, puntos (a) y (b) de dicha directiva («OIC»), estén o no establecidos en un Estado miembro, siempre que:
 - Esos otros OIC estén autorizados en virtud de leyes que establezcan que dichos organismos están sujetos a una supervisión que la autoridad de supervisión competente del fondo considere equivalente a la requerida por el derecho de la UE, y siempre que se garantice en grado suficiente la cooperación entre las autoridades de supervisión.
 - El nivel de protección de los accionistas o partícipes de los otros OIC sea equivalente al de los accionistas o partícipes de un OICVM y, en concreto, siempre que las normas sobre segregación del patrimonio, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la directiva 2009/65/CE.
 - Se informe de las actividades comerciales de los otros OIC en informes semestrales y anuales que permitan evaluar los activos y los pasivos, los ingresos y las operaciones a lo largo del periodo de referencia.
 - Los OICVM o los otros OIC cuyas participaciones o acciones vayan a adquirirse no puedan, en virtud de su reglamento de gestión o sus estatutos, invertir más del 10 % de su patrimonio neto total en participaciones o acciones de otros OICVM u otros OIC.

- f) Depósitos en entidades de crédito con un vencimiento no superior a doce meses que puedan reembolsarse a petición o tengan derecho a ser retirados, siempre que la entidad de crédito tenga su domicilio en un Estado miembro o, en caso de que el domicilio de la entidad de crédito esté situado en un tercer país, siempre que esté sujeta a unas normas cautelares que la autoridad de supervisión competente del fondo considere equivalentes a las previstas por el derecho de la UE.
- g) Instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos equivalentes liquidados en efectivo que se negocien en los mercados regulados mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, así como instrumentos financieros derivados con negociación extrabursátil (*over-the-counter*, «derivados OTC»), siempre que:
- el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en el artículo 41, párrafo (1) de la ley de 17 de diciembre del 2010, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que el fondo pueda invertir de conformidad con sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes en operaciones de derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar y pertenezcan a las categorías aprobadas por la autoridad de supervisión competente del fondo, y
 - los derivados OTC estén sujetos a una valoración diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o cerrarse en cualquier momento a su valor razonable mediante una operación compensatoria a iniciativa del fondo.
- h) Instrumentos del mercado monetario diferentes de los negociados en un mercado regulado, pero que habitualmente se negocien en el mercado monetario, que sean líquidos y cuyo valor pueda determinarse con precisión en cualquier momento, siempre que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén ya sujetos a normas sobre la protección de los inversores y de los ahorros y presuponiendo que estos instrumentos:
- sean emitidos o estén garantizados por una autoridad central, regional o local, el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro o, en caso de que se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de dicha federación, o bien por un organismo internacional público al que pertenezcan uno o varios Estados miembros; o
 - sean emitidos por un organismo cuyos valores se negocien en los mercados regulados a los que se hace referencia en los apartados (a), (b) y (c) anteriores; o
 - sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a una supervisión cautelar conforme con los criterios definidos en el derecho de la UE, o bien por una entidad que esté sujeta y cumpla unas normas de supervisión que la autoridad de supervisión competente del fondo considere al menos tan estrictas como las requeridas por el derecho de la UE; o
 - sean emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la autoridad de supervisión competente del fondo, siempre que las inversiones en dichos instrumentos estén sujetas a normas de protección del inversor equivalentes a las previstas en los puntos primero, segundo y tercero del presente apartado (h) y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas ascienda al menos a diez millones de euros (10 000 000 EUR) y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la cuarta directiva 78/660/CEE, o bien una entidad dedicada a la financiación de un grupo empresarial que comprenda una o varias empresas cotizadas en bolsa, o bien una entidad dedicada a la financiación de instrumentos de titulización que se beneficie de la línea de liquidez de un banco.
2. Cada subfondo, sin embargo, no invertirá más del 10 % de su patrimonio neto total en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en el apartado 1. Los subfondos podrán mantener activos líquidos complementarios en diferentes divisas.
3. La sociedad gestora emplea un procedimiento de gestión de riesgos que le permite controlar y medir en todo momento el riesgo de las posiciones de inversión y su contribución al perfil de riesgo global de la cartera. Asimismo, utiliza un procedimiento para evaluar de forma precisa e independiente el valor de los derivados OTC. A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos» y siempre que se respeten las disposiciones expuestas más adelante, cada subfondo podrá, con el fin de (i) obtener cobertura, (ii) gestionar eficazmente la cartera o (iii) poner en práctica su estrategia de inversión, efectuar operaciones de divisas y utilizar instrumentos financieros derivados o técnicas basados en valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario o contratos a plazo sobre índices bursátiles en el sentido de lo dispuesto en la parte I de la ley de 17 de diciembre del 2010.
- a) A este respecto, cada subfondo podrá adquirir opciones de compra y de venta sobre valores, índices bursátiles y otros instrumentos financieros permitidos.
 - b) Asimismo, cada subfondo podrá vender opciones de compra (*call*) sobre índices bursátiles y otros instrumentos financieros permitidos si (i) mantiene los valores subyacentes, opciones de compra coincidentes u otros instrumentos que garanticen una cobertura suficiente de las obligaciones derivadas de dichos contratos, o bien si (ii) tales transacciones están cubiertas por contratos coincidentes o instrumentos similares, o bien si (iii) la liquidez de los instrumentos subyacentes garantiza que se puedan cubrir en todo momento las posiciones abiertas originadas por tal causa.
 - c) En caso de vender opciones de venta (*put*) sobre valores, índices bursátiles u otros instrumentos financieros permitidos, un valor equivalente al del compromiso contraído deberá estar cubierto durante toda la duración del contrato por activos líquidos, instrumentos del mercado monetario o títulos de deuda a corto plazo con un vencimiento residual de doce meses como máximo.
 - d) Con el fin de cubrir el riesgo de movimientos desfavorables de la cotización, así como para otros fines, cada subfondo podrá comprar y vender futuros sobre índices bursátiles o cualquier otro tipo de instrumentos financieros.
 - e) Para gestionar los riesgos de los tipos de interés, cada subfondo podrá comprar y vender futuros sobre tipos de interés, así como opciones sobre tipos de interés, opciones de compra y opciones de venta, siempre que las obligaciones contraídas no superen el valor de los títulos mantenidos en esa moneda.
 - f) Además de las operaciones mencionadas anteriormente y dentro de las condiciones y restricciones expuestas en el presente apartado 3, cada subfondo podrá, con el fin de gestionar eficazmente la cartera, comprar y vender futuros y opciones (cuyo activo subyacente podrá ser todo tipo de instrumentos financieros) y realizar operaciones de permuta financiera (*swaps* de tipos de interés y *swaps* combinados de divisas y tipos de interés, así como permutas de rendimiento total o *total return swaps*). La contraparte de estas operaciones debe ser una entidad financiera de primera categoría que esté especializada en este tipo de transacciones. El riesgo global asociado a las operaciones de permuta financiera no debe ser superior al patrimonio neto total del subfondo en cuestión. Además, en el caso de las operaciones OTC (por ejemplo, permutas de rendimiento total o contratos a plazo sobre cestas de acciones), el riesgo global de impago en relación con una misma contraparte no debe superar el 10 % del patrimonio del subfondo. Las contrapartes de tales transacciones deben tener suficiente liquidez para cumplir en cualquier momento con sus obligaciones a las condiciones del mercado. Los instrumentos subyacentes a las operaciones OTC deben respetar el artículo 41 (1) de la ley de 17 de diciembre del 2010.
 - g) Con el fin de gestionar los riesgos de crédito, la sociedad gestora podrá realizar también seguros de impago de deuda (*credit default swaps*, «CDS»), siempre que la contraparte sea una entidad financiera de primera categoría especializada en este tipo de transacciones. En tales operaciones, tanto la parte contratante como el tomador o tomadores subyacentes estarán sujetos en todo momento a los principios de inversión expuestos en el apartado 4 siguiente. Los CDS también

pueden emplearse para otros fines distintos de los de cobertura.

A menos que se estipule otra cosa en el capítulo 4 «Principios de inversión», y siempre que el riesgo total de los derivados no exceda el 100 % del patrimonio neto total del respectivo subfondo, los subfondos podrán formalizar seguros de impago de deuda que no tengan fines de cobertura por importe de hasta el 100 % de su patrimonio neto total, si bien las obligaciones surgidas de las posiciones compradoras y proveedoras de protección no podrán ser en conjunto superiores al patrimonio neto del respectivo subfondo.

h) La sociedad gestora podrá emplear también para cada subfondo bonos ligados a créditos (*credit-linked notes*, «CLN») con el fin de gestionar el riesgo de crédito, siempre que tales valores sean emitidos por entidades financieras de primera categoría y se trate de valores en el sentido del artículo 41 de la ley de 17 de diciembre del 2010 que respeten en todo momento los principios de inversión expuestos en el apartado 4 siguiente.

i) Con el fin de cubrir los riesgos cambiarios y de orientar su patrimonio hacia una o varias monedas distintas que se ajusten a la política de inversión, cada subfondo podrá vender y comprar futuros sobre divisas, opciones de compra y de venta sobre divisas y contratos a plazo sobre divisas, así como realizar operaciones de swap de divisas con entidades financieras de primera categoría especializadas en este tipo de transacción. En el caso de las operaciones de cobertura, debe haber una relación directa entre las operaciones y los activos que se van a cubrir, es decir, el volumen de las operaciones mencionadas anteriormente en cualquier moneda no podrá exceder el patrimonio neto total del subfondo denominado en dicha divisa, y tampoco la duración de tales operaciones podrá ser superior al periodo durante el cual el subfondo mantenga los activos.

Además, el subfondo podrá cubrir otra moneda (moneda de riesgo) frente a la moneda de referencia, vendiendo para ello, en lugar de la moneda de riesgo, otra moneda distinta estrechamente relacionada con ella, siempre y cuando exista una gran probabilidad de que ambas divisas evolucionen de la misma forma.

Asimismo, cada subfondo podrá vender una moneda en la que exista un riesgo y adquirir a cambio más cantidad de una moneda distinta en la que asimismo se pueda asumir un riesgo, siempre y cuando tales operaciones de cobertura se utilicen como instrumento eficaz para obtener la exposición deseada al riesgo cambiario y de la inversión.

A menos que se especifique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», el riesgo de moneda a plazo vendido por un subfondo no podrá exceder el riesgo de las inversiones subyacentes, tanto por lo que respecta a una moneda concreta como por lo que respecta al riesgo cambiario general.

El riesgo global relacionado con el uso de derivados financieros se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, los futuros movimientos del mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones. Esto se aplicará también a los subpárrafos siguientes.

Como parte de su política de inversión y dentro de los límites expuestos en el apartado 4, punto (e), cada subfondo podrá invertir en instrumentos financieros derivados, siempre que la exposición a los activos subyacentes no exceda en conjunto los límites de inversión recogidos en el apartado 4. Si un subfondo invierte en instrumentos financieros derivados basados en índices, estas inversiones no deberán computarse a efectos de los límites del apartado 4. Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario lleven incluido un instrumento derivado, este deberá tenerse en cuenta a la hora de cumplir los requisitos del presente apartado.

El riesgo global puede calcularse mediante la metodología del compromiso (*commitment approach*) o con la metodología del valor en riesgo (*Value-at-Risk*, VaR), según se indique para cada subfondo en el capítulo 22 «Subfondos».

El cálculo estándar según la metodología del compromiso convierte la posición de un derivado financiero en el valor de mercado de una posición equivalente en el activo subyacente de dicho derivado. A la hora de calcular el riesgo global mediante la metodología del

compromiso, el fondo puede beneficiarse de las operaciones de cobertura y de compensación por saldos netos (*netting*).

El VaR permite medir la pérdida potencial que podría darse a lo largo de un determinado periodo de tiempo en condiciones de mercado normales y con cierto nivel de confianza. La ley de 17 de diciembre del 2010 prevé un nivel de confianza del 99 % con un horizonte temporal de un mes.

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», cada subfondo se asegurará de que su exposición global a instrumentos financieros derivados calculada mediante la metodología del compromiso no sea superior al 100 % de su patrimonio neto total, o bien de que la exposición global calculada según el método del VaR no supere (i) el 200 % de la cartera de referencia (índice de referencia) o (ii) el 20 % del patrimonio neto total.

El departamento de gestión de riesgos de la sociedad gestora supervisa el cumplimiento de esta disposición de conformidad con los requisitos de las circulares o normativas aplicables dictadas por la autoridad de supervisión luxemburguesa (Commission de Surveillance du Secteur Financier, «CSSF») o por cualquier otra autoridad europea autorizada a dictar normativas o estándares técnicos relacionados.

4. a) No podrá invertirse más del 10 % del patrimonio neto total de cada subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo emisor. Además, el valor total de todos los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de aquellos emisores en los que un subfondo haya invertido más del 5 % de su patrimonio neto total no podrá exceder el 40 % de este patrimonio neto. Ningún subfondo podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto total en depósitos de una misma entidad. El potencial de riesgo frente a una contraparte en una operación de derivados OTC o de técnicas de gestión eficaz de la cartera no podrá superar en conjunto los siguientes porcentajes:
 - el 10 % del patrimonio neto total si la contraparte es una entidad de crédito de las referidas en el capítulo 6 «Restricciones de inversión», apartado 1, punto (f), o
 - el 5 % del patrimonio neto en los demás casos.
- b) El límite del 40 % indicado en el apartado 4, punto (a) no se aplicará a depósitos y operaciones de derivados OTC realizados con entidades financieras sujetas a supervisión cautelar. Con independencia de los límites indicados en el apartado 4, punto (a), ningún subfondo podrá combinar, si ello supusiera invertir más del 20 % de su patrimonio neto total en un único organismo, cualquiera de las siguientes opciones:
 - inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por dicho organismo;
 - depósitos en dicho organismo;
 - posiciones de riesgo surgidas de operaciones de derivados OTC llevadas a cabo con dicho organismo.
- c) El límite del 10 % indicado en el apartado 4, punto (a) se elevará hasta un máximo del 35 % si los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario son emitidos o están garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales públicas, un Estado no miembro u organismos internacionales públicos a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros.
- d) El límite del 10 % indicado en el apartado 4, punto (a) se elevará al 25 % para los bonos emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio en un Estado miembro y esté sujeta por ley a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de bonos. En concreto, los importes resultantes de la emisión de tales bonos deben invertirse, de conformidad con los requisitos legales, en activos que durante todo el periodo de validez de los bonos cubran las obligaciones vinculadas a estos y que, en caso de quiebra del emisor, se utilizarían prioritariamente para reembolsar el principal y pagar los intereses devengados. Si un subfondo invierte más del 5 % de su patrimonio neto total en bonos de los referidos en el presente párrafo que sean emitidos por un único emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 80 % del patrimonio neto total de dicho subfondo.
- e) Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario a los que se refieren los puntos (c) y (d) del presente apartado 4 no deberán tenerse en cuenta al aplicar el límite del

40 % que se indica en el punto (a) de este apartado. Los límites indicados en los puntos (a), (b), (c) y (d) no pueden sumarse, por lo que las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor o en depósitos o instrumentos derivados de dicho organismo llevadas a cabo de conformidad con los puntos (a), (b), (c) y (d), no podrán exceder en conjunto el 35 % del patrimonio neto total de un subfondo. Las empresas que pertenezcan al mismo grupo a efectos de preparar cuentas anuales consolidadas de conformidad con la directiva 83/349/CEE en su versión vigente o de acuerdo con normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán un único emisor a efectos de calcular los límites de inversión indicados en el presente apartado 4. Cada subfondo podrá invertir de forma acumulada hasta un límite del 20 % de su patrimonio neto total en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.

f) **El límite del 10 % indicado en el apartado 4, punto (a) se elevará al 100 % si los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario en cuestión son emitidos o están garantizados por un Estado miembro, por una o varias de sus autoridades locales, por cualquier otro Estado que sea miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («OCDE»), por Brasil o Singapur o por un organismo internacional público al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la Unión Europea. En tal caso, el subfondo en cuestión deberá mantener valores o instrumentos del mercado monetario de al menos seis emisiones diferentes, y los valores o instrumentos del mercado monetario de una emisión en concreto no podrán exceder el 30 % del patrimonio total de dicho subfondo.**

5. El fondo no invertirá más del 10 % del patrimonio neto total de cualquier subfondo en participaciones o acciones de otros OICVM o de otros OIC («fondos objetivo») en virtud del apartado 1, punto (e), a menos que se indique otra cosa en la política de inversión de cada subfondo descrita en el capítulo 22 «Subfondos». En caso de que se especifique un límite superior al 10 % en dicho capítulo, se aplicarán las siguientes restricciones:

- No podrá invertirse más del 20 % del patrimonio neto total de un subfondo en participaciones o acciones de un único OICVM o de otro OIC. A fin de aplicar este límite de inversión, cada compartimento de un OICVM o de otro OIC con múltiples compartimentos debe considerarse un emisor independiente siempre que esté garantizado el principio de segregación de las obligaciones de los diversos compartimentos frente a terceros.
- Las inversiones realizadas en participaciones o acciones de OIC que no sean OICVM no podrán superar en conjunto el 30 % del patrimonio neto total de un subfondo.

En caso de que el subfondo invierta en participaciones o acciones de otros OICVM o de otros OIC que sean gestionados, directamente o por delegación, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad con la que la sociedad gestora esté vinculada mediante una gestión o un control comunes, o bien mediante una participación directa o indirecta de más del 10 % del capital o de los votos («fondos asociados»), la sociedad gestora o la otra sociedad no podrán cargar comisiones de suscripción ni de reembolso por la inversión del subfondo en participaciones o acciones de dichos fondos asociados.

6. a) El patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores ligados a derechos de voto que permitan al fondo ejercer una influencia notable en el órgano de gestión de un emisor.
- b) Además, el fondo no podrá adquirir más del:
- 10 % de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
 - 10 % de los instrumentos de deuda de un mismo emisor;
 - 25 % de las participaciones o acciones de un mismo OICVM u otro OIC;
 - 10 % de los instrumentos del mercado monetario de un único emisor.

En los tres últimos casos no se aplicará la restricción si en el momento de la adquisición no puede calcularse el importe

bruto de los bonos o instrumentos del mercado monetario, o bien el importe neto de los instrumentos emitidos.

Las restricciones establecidas en los puntos (a) y (b) no se aplicarán a:

- Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales.
- Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no perteneciente a la Unión Europea.
- Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales públicos a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.
- Acciones mantenidas por el fondo en el capital de una empresa constituida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea que invierta sus activos principalmente en valores de organismos emisores que tengan su domicilio en dicho Estado, en caso de que, en virtud de la legislación de este país, tal inversión represente la única forma de que el fondo invierta en valores de organismos emisores de dicho Estado. Sin embargo, esta salvedad solo será de aplicación si la política de inversión de la empresa del Estado no perteneciente a la Unión Europea respeta los límites estipulados en el apartado 4, puntos de (a) a (e), el apartado 5 y el apartado 7, puntos (a) y (b).

7. La sociedad gestora no podrá recurrir a préstamos para ningún subfondo, excepto:

- a) para comprar moneda extranjera por medio de un préstamo paralelo (*back-to-back*);
- b) por un importe que no sea superior al 10 % del patrimonio neto total del subfondo y que se preste de forma temporal.

8. El fondo no podrá conceder préstamos ni actuar como garante de terceros.

9. Para garantizar una gestión eficaz de la cartera, cada subfondo podrá, de acuerdo con las disposiciones luxemburguesas aplicables, realizar operaciones de préstamo de valores.

10. El fondo no podrá invertir directamente sus activos en inmuebles, metales preciosos, certificados sobre estos últimos o mercaderías.

11. El fondo no podrá realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros de los mencionados en el apartado 1, puntos (e), (g) y (h).

12. a) En relación con los préstamos contraídos dentro de las restricciones previstas en el folleto, la sociedad podrá pignorar o entregar el patrimonio del subfondo en cuestión como garantía.

- b) Asimismo, la sociedad podrá pignorar o entregar el patrimonio del subfondo en cuestión como garantía a contrapartes de operaciones que impliquen derivados OTC o instrumentos financieros derivados negociados en un mercado regulado de los que se indican en los puntos (a), (b) y (c) del apartado 1 anterior, con el fin de garantizar el pago y el cumplimiento de las obligaciones de dicho subfondo frente a la contraparte. En caso de que las contrapartes exijan la entrega de una garantía superior al valor del riesgo que se quiere cubrir o de que se produzca una sobregarantía por cualquier otra circunstancia (por ejemplo, debido al rendimiento de los activos entregados como garantía o a las disposiciones de los documentos que sirven de marco general), dicha garantía (o el exceso de garantía) podría —también en el caso de las garantías que no sean en efectivo— exponer el subfondo a un riesgo de contraparte, y el subfondo podría no tener garantizado el derecho a reclamar tales activos.

Las restricciones indicadas anteriormente no se aplican al ejercicio de derechos de suscripción.

Durante los primeros seis meses subsiguientes a la admisión oficial de un subfondo en Luxemburgo, no será preciso cumplir las restricciones indicadas en el apartado 4, siempre y cuando se respete el principio de diversificación de riesgos.

Si se excedieran los límites mencionados anteriormente por razones que escapen al control de la sociedad gestora o que sean el resultado de ejercer derechos de suscripción, la sociedad gestora deberá subsanar tal situación con carácter prioritario teniendo debidamente en cuenta los intereses de los partícipes.

La sociedad gestora está facultada para establecer en cualquier momento otras restricciones de inversión en interés de los partícipes, por ejemplo si fuera necesario para cumplir las leyes vigentes en los países donde se oferten o se vendan, en el presente o en el futuro, participaciones del fondo.

7. Factores de riesgo

Los inversores potenciales deberían tener en cuenta los siguientes factores de riesgo antes de invertir en el fondo. No obstante, los factores de riesgo explicados a continuación no pretenden ser una lista exhaustiva de los riesgos relacionados con las inversiones en el fondo. Se recomienda a los inversores potenciales que lean todo el folleto y que, en caso necesario, consulten a su asesor legal, fiscal o de inversiones, en concreto respecto a las consecuencias fiscales que suscribir, tener, canjear, reembolsar o enajenar participaciones de cualquier otra manera puede tener en virtud de la legislación del país del que sean nacionales o en el que tengan fijada su residencia o domicilio (encontrará más detalles al respecto en el capítulo 9 «Gastos e impuestos»). Los inversores deben ser conscientes de que las inversiones del fondo están sujetas a fluctuaciones del mercado y a otros riesgos asociados a las inversiones en valores mobiliarios y en otros instrumentos financieros. El valor de las inversiones y el rendimiento de estas pueden aumentar o descender, y cabe la posibilidad de que los inversores no recuperen el importe invertido originalmente en el fondo o incluso de que pierdan todo el dinero invertido. No puede garantizarse la consecución del objetivo de inversión de un subfondo concreto ni la revalorización de sus activos. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

El valor liquidativo de un subfondo puede variar como resultado de las fluctuaciones en el valor de los activos subyacentes y el rendimiento obtenido. Se recuerda a los inversores que su derecho a reembolsar participaciones puede quedar suspendido en determinadas circunstancias. Dependiendo de la moneda del domicilio del inversor, las variaciones de los tipos de cambio podrían afectar negativamente al valor de una inversión en uno o varios de los subfondos. Además, en el caso de las clases de moneda alternativa en las que el riesgo cambiario no está cubierto, el resultado de las consiguientes operaciones de divisas podría influir negativamente en el rendimiento de la respectiva clase de participaciones.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es un riesgo general que puede afectar a todas las inversiones, de forma que el valor de una inversión en concreto podría variar de manera perjudicial para los intereses del fondo. En concreto, el valor de las inversiones podría verse afectado por situaciones de incertidumbre tales como la evolución internacional, política y económica o cambios en las políticas gubernamentales.

Riesgo de tipos de interés

El valor de los subfondos que invierten en valores de renta fija puede caer debido a fluctuaciones en los tipos de interés. Por lo general, el valor de los títulos de renta fija aumenta cuando caen los tipos de interés. Y viceversa: cuando los tipos de interés suben, el valor de los títulos de renta fija suele descender. En general, los valores de renta fija a largo plazo tienen una mayor volatilidad de precios que los valores de renta fija a corto plazo.

Riesgo cambiario

Las inversiones de los subfondos pueden efectuarse en divisas distintas de la respectiva moneda de referencia, por lo que pueden estar sujetas a fluctuaciones cambiarias que podrían afectar al valor liquidativo de los subfondos tanto de forma positiva como negativa.

Las monedas de ciertos países pueden ser volátiles y, por lo tanto, influir en el valor de los títulos denominados en dichas monedas. Si la divisa en la que está denominada una inversión se aprecia con respecto a la moneda de referencia del correspondiente subfondo, el valor de la inversión aumentará. Y viceversa: un descenso en el tipo de cambio de la moneda afectaría negativamente al valor de la inversión.

Los subfondos pueden realizar operaciones de cobertura sobre divisas con el fin de protegerse contra una caída del valor de las inversiones denominadas en divisas distintas de la moneda de referencia, así como contra cualquier aumento del coste de las inversiones denominadas en

divisas distintas de la moneda de referencia. No obstante, no puede garantizarse que realmente se alcance dicha cobertura.

Aunque la política del fondo establece que deben cubrirse los riesgos cambiarios de los subfondos respecto a su correspondiente moneda de referencia, las operaciones de cobertura no siempre son posibles y, por lo tanto, no pueden excluirse los riesgos cambiarios.

Riesgo de crédito

Los subfondos que invierten en valores de renta fija están sujetos al riesgo de que los emisores no puedan hacer frente a los pagos correspondientes a dichos valores. Si empeora la situación financiera de un emisor, podría rebajarse la calidad crediticia de un valor, lo que a su vez se traduciría en una mayor volatilidad de la cotización de dicho valor. Una rebaja de la calificación crediticia de un valor puede contrarrestar también la liquidez de este. Los subfondos que invierten en títulos de deuda de baja calidad son más propensos a estos problemas y su valor puede ser más volátil.

Riesgo de contraparte

El fondo puede realizar operaciones extrabursátiles (*over-the-counter*), lo que expone a los subfondos al riesgo de que la contraparte no pueda hacer frente a sus obligaciones en virtud de dichos contratos. En caso de quiebra de la contraparte, los subfondos podrían experimentar retrasos en la liquidación de la posición y sufrir pérdidas cuantiosas.

Directiva europea de reestructuración y resolución bancarias

La directiva 2014/59/UE, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la «directiva BRRD», por sus siglas en inglés), se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de junio del 2014 y entró en vigor el 2 de julio de ese mismo año. El objetivo declarado de la directiva BRRD es proporcionar a las autoridades de resolución competentes, incluida la luxemburguesa, una serie de instrumentos y competencias comunes para abordar las crisis bancarias de manera preventiva con el fin de preservar la estabilidad financiera y minimizar el riesgo de pérdidas de los contribuyentes.

De conformidad con la directiva BRRD y las respectivas leyes de trasposición, las autoridades de supervisión prudencial nacionales pueden ejercer determinadas competencias sobre las entidades de crédito y algunas compañías de inversión que estén quebrando o que probablemente quiebren en los casos en los que una insolvencia corriente ocasionaría inestabilidad financiera. Estas competencias comprenden la capacidad de amortización, conversión, transferencia, modificación y suspensión, y existirán y se ejercerán ocasionalmente cumpliendo con cualquier ley, disposición, norma o requisito que estén vigentes en el respectivo Estado miembro en relación con la puesta en práctica de la directiva BRRD (los «instrumentos de resolución bancaria»).

El uso de cualquiera de estos instrumentos de resolución bancaria podría afectar o limitar la capacidad de las contrapartes sujetas a la directiva BRRD para hacer frente a sus obligaciones respecto a los subfondos, por lo que estos podrían sufrir pérdidas.

La utilización de instrumentos de resolución bancaria contra los inversores de un subfondo también podría acarrear la venta forzosa de una parte de los activos de estos inversores, incluidas sus acciones o participaciones en el subfondo afectado. Por lo tanto, existe el riesgo de que los subfondos tengan menos o incluso insuficiente liquidez debido a un volumen inusualmente elevado de solicitudes de reembolso. En tal caso, el fondo podría no estar en disposición de pagar los importes de los reembolsos dentro del plazo indicado en este folleto.

Asimismo, la aplicación de ciertos instrumentos de resolución bancaria a un tipo concreto de valores podría, en determinadas circunstancias, desencadenar una pérdida de liquidez en mercados de valores específicos, ocasionando así posibles problemas de liquidez para los subfondos.

Riesgo de liquidez

Existe el riesgo de que el fondo sufra problemas de liquidez debido a condiciones inusuales del mercado, a un volumen inusualmente elevado de solicitudes de reembolso o a otras razones. En tal caso, el fondo podría no estar en disposición de pagar los importes de los reembolsos dentro del plazo indicado en este folleto.

Riesgo de gestión

El fondo se gestiona de forma activa y, por lo tanto, los subfondos pueden estar sujetos a riesgos de gestión. La sociedad gestora se ceñirá a su estrategia de inversión (incluyendo técnicas de inversión y análisis de

riesgos) cuando tome decisiones de inversión en nombre de los subfondos, si bien no puede garantizarse que tales decisiones obtengan los resultados deseados. En ciertos casos, la sociedad gestora podría decidir no utilizar técnicas de inversión, tales como instrumentos derivados, o bien puede que estas no estén disponibles incluso en condiciones del mercado en las que su uso podría ser provechoso para el subfondo en cuestión.

Riesgo de inversión

Inversiones en valores de renta fija

Las inversiones en valores de emisores de diferentes países y denominados en monedas distintas ofrecen ventajas potenciales que no se obtienen cuando se invierte exclusivamente en valores de emisores de un único país. Sin embargo, también entrañan ciertos riesgos de consideración que no suelen ir asociados a las inversiones en valores de emisores localizados en un único país. Entre los riesgos en cuestión se encuentran las fluctuaciones de los tipos de interés y de los tipos de cambio (tal como se describe detalladamente en los apartados anteriores «Riesgo de tipos de interés» y «Riesgo cambiario»), así como la posible imposición de normativas de control de divisas y otras leyes o restricciones aplicables a tales inversiones. Un descenso en el valor de una divisa concreta respecto a la moneda de referencia del subfondo reduciría el valor de determinados activos de la cartera denominados en dicha divisa.

El emisor de un valor puede estar radicado en un país distinto de aquel en cuya moneda está denominado el instrumento en cuestión. El valor y el rendimiento relativo de las inversiones en mercados de valores de diferentes países, así como los riesgos asociados, pueden variar con independencia entre sí.

Dado que el valor liquidativo de un subfondo se calcula en la moneda de referencia de este, el rendimiento de las inversiones denominadas en una moneda distinta dependerá de la fortaleza de dicha divisa respecto a la moneda de referencia y del entorno de tipos de interés del país de emisión de tal divisa. Siempre que no se produzcan otros acontecimientos que puedan influir en el valor de las inversiones en divisas distintas de la moneda de referencia (como un cambio en el clima político o en la calidad crediticia de un emisor), en general puede suponerse que la apreciación de la moneda distinta a la de referencia conllevará una revalorización de las inversiones del subfondo en dicha divisa en comparación con la moneda de referencia. Los subfondos pueden invertir en títulos de deuda de grado de inversión. Las agencias de calificación conceden a dichos valores calificaciones de las categorías más altas basándose en la solvencia o el riesgo de impago. Tales agencias revisan periódicamente las calificaciones otorgadas, por lo que es posible que se rebaje la calificación de los títulos de deuda si la emisión de los títulos en cuestión se ve afectada por las circunstancias económicas. Además, los subfondos pueden invertir en instrumentos de deuda de grado de no inversión, que son valores de renta fija de alto rendimiento. En comparación con los valores de renta fija de grado de inversión, los de alto rendimiento son por lo general valores de menor calificación que suelen ofrecer rentabilidades más altas para compensar la menor solvencia o el mayor riesgo de impago que conllevan dichos instrumentos.

Riesgo relacionado con los instrumentos contingentes convertibles

Riesgo desconocido

La estructura de los instrumentos contingentes convertibles todavía no ha sido probada, por lo que no se sabe cómo se comportarán cuando las características subyacentes de estos instrumentos sean puestas a prueba en situaciones difíciles. En caso de que un determinado emisor active un desencadenante o suspenda el pago de cupones, se desconoce si el mercado considerará ese suceso idiosincrásico o sistémico. En este último caso, cabe la posibilidad de que se produzca un contagio de los precios y de que la volatilidad se haga extensiva a toda la clase de activos. Este riesgo, a su vez, podría verse agudizado en función del nivel de arbitraje del instrumento subyacente. Además, en un mercado sin liquidez, la fijación de precios podría resultar cada vez más difícil.

Riesgo de inversión de la estructura de capital

A diferencia de lo que ocurre en la jerarquía clásica del capital, las personas que invierten en instrumentos contingentes convertibles pueden sufrir una pérdida de capital en circunstancias en las que los titulares de acciones no la sufrirían. En determinadas situaciones, los propietarios de instrumentos contingentes convertibles sufrirán pérdidas antes que los titulares de acciones, por ejemplo, cuando se produzca un determinado

suceso que actúe como desencadenante y reduzca el valor de los instrumentos contingentes convertibles. Esto supone una alteración con respecto al orden habitual de la estructura jerárquica del capital, en la que lo normal es que los accionistas sean los primeros en sufrir pérdidas.

Riesgo de concentración sectorial

Dado que los emisores de instrumentos contingentes convertibles pueden estar distribuidos de forma desigual entre distintos sectores, tales instrumentos podrían ser propensos a los riesgos de concentración sectorial.

Uso de derivados

Aunque el uso de instrumentos financieros derivados puede ser ventajoso, estos entrañan también riesgos diferentes, y en algunos casos superiores, a los de las inversiones más tradicionales.

Los derivados son instrumentos financieros altamente especializados. El uso de un derivado requiere comprender no solo el instrumento subyacente, sino también el propio derivado, sin que exista la oportunidad de observar su rendimiento en todas las condiciones de mercado posibles. Si una operación de derivados es especialmente grande o el mercado en cuestión carece de liquidez, podría no ser posible iniciar una operación o liquidar una posición a un precio ventajoso.

Dado que muchos derivados tienen un componente de apalancamiento, los cambios adversos en el valor o el nivel del activo, del tipo o del índice subyacentes podrían traducirse en una pérdida considerablemente mayor que la cantidad invertida en el propio derivado.

Otros riesgos asociados al uso de derivados son el riesgo de fijar mal el precio o de valorar incorrectamente los derivados y la incapacidad de estos de guardar una correlación perfecta con los activos, tipos e índices subyacentes. Muchos derivados son complejos y suelen valorarse de forma subjetiva. Las valoraciones incorrectas pueden conllevar reclamaciones de pago en efectivo más elevadas a las contrapartes o una pérdida de valor para el fondo. En consecuencia, la utilización de derivados por parte del fondo podría no ser siempre un medio eficaz para lograr su objetivo de inversión, e incluso podría ser contraproducente en ciertos casos.

Los instrumentos derivados entrañan también el riesgo de que el fondo tenga que soportar una pérdida porque la contraparte del derivado no cumpla con los términos del contrato (tal como se describe detalladamente más arriba en el apartado «Riesgo de contraparte»). El riesgo de impago de los derivados cotizados es por lo general menor que el de los derivados negociados de forma privada, ya que la cámara de compensación que actúa como emisor o contraparte de cada derivado cotizado asume una garantía de rendimiento. Además, el uso de derivados de crédito (seguros de impago de deuda o *credit default swaps*, bonos con vinculación crediticia o *credit-linked notes*) comporta el riesgo de que el fondo sufra una pérdida si alguna de las entidades subyacentes al derivado de crédito incumple sus obligaciones.

Asimismo, los derivados OTC pueden comportar riesgos de liquidez. Las contrapartes con las que el fondo realiza operaciones podrían suspender la negociación o la cotización de algunos instrumentos. En tales casos, el fondo podría no estar en disposición de llevar a cabo las operaciones de divisas, los seguros de impago de deuda o las permutas de rendimiento total (*total return swaps*) deseadas o de efectuar una operación compensatoria con respecto a una posición abierta que podría afectar negativamente a su rendimiento. A diferencia de los derivados cotizados, los contratos a plazo, al contado y de opciones sobre divisas no ofrecen a la sociedad gestora la posibilidad de compensar las obligaciones del fondo mediante una operación contraria equivalente. Por esta razón, al suscribir contratos a plazo, al contado o de opciones, es posible que se le requiera al fondo el cumplimiento de sus obligaciones en los términos acordados en dichos contratos. El fondo debe estar en disposición de cumplirlas.

El uso de instrumentos derivados puede o no alcanzar el objetivo previsto.

Inversiones en activos sin liquidez

El fondo puede invertir hasta un 10 % del patrimonio neto total de cada subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que no se negocien en bolsas de valores ni en mercados regulados. Por lo tanto, podría darse el caso de que el fondo no pueda vender inmediatamente dichos valores. Además, podría haber restricciones contractuales para la reventa de tales títulos. Asimismo, en determinadas circunstancias, el fondo puede negociar contratos de futuros u opciones sobre ellos. Estos instrumentos también pueden carecer de liquidez en determinadas situaciones, por ejemplo si desciende la actividad del

mercado o si se alcanza un límite de fluctuación diario. La mayoría de los mercados de futuros restringen las fluctuaciones de los precios de los futuros durante un mismo día mediante normas que se denominan «límites diarios». Durante un mismo día de negociación no está permitido realizar operaciones a precios superiores o inferiores a esos límites diarios. Una vez que el precio de un contrato de futuros aumenta o desciende hasta el límite, no pueden adquirirse ni compensarse posiciones. En ocasiones, los precios de los futuros se han movido fuera del límite diario durante varios días consecutivos con poco o ningún volumen de negociación. Otros acontecimientos similares podrían impedir que el fondo liquidase rápidamente posiciones desfavorables, lo cual podría acarrear pérdidas. Para calcular el valor liquidativo se valorarán determinados instrumentos no cotizados en bolsa para los que únicamente existe una liquidez limitada, basándose en la cotización media tomada de al menos dos de los mayores operadores primarios. Estas cotizaciones pueden influir en el precio al que se reembolsan o se adquieren participaciones. No está garantizado que pueda alcanzarse la cotización calculada de esta manera en caso de vender instrumentos de este tipo.

Inversiones en bonos de titulización de activos y bonos de titulización hipotecaria

Los subfondos pueden tener exposición a bonos de titulización de activos («BTA» o *asset-backed securities* en inglés) y bonos de titulización hipotecaria (*mortgage-backed securities*, «MBS»). Los BTA y los MBS son títulos de deuda emitidos por una sociedad instrumental (*special purpose vehicle*, «SPV») con el fin de transferir obligaciones de terceros que no son la sociedad matriz del emisor. Dichos títulos están cubiertos por un conjunto de activos (hipotecas en el caso de los MBS y diversos tipos de activos en el caso de los BTA). En comparación con otros valores de renta fija tradicionales como los bonos corporativos o los bonos del Estado, las obligaciones vinculadas a dichos títulos pueden estar sujetas a riesgos más elevados de contraparte, de liquidez y de tipos de interés, así como a riesgos de otra índole, como los riesgos de reinversión (por la existencia de derechos de rescisión asociados, las opciones de pago anticipado), los riesgos de crédito sobre los activos subyacentes y los reembolsos anticipados de capital, con la consiguiente disminución de la rentabilidad total (sobre todo si el reembolso de los títulos de deuda no coincide con el momento del reembolso de los activos subyacentes a los derechos de crédito).

Los BTA y los MBS pueden carecer de liquidez y, por lo tanto, tender a una volatilidad considerable de los precios.

Riesgo de las clases de participaciones cubiertas

La estrategia de cobertura que se aplica a las clases de participaciones cubiertas puede variar de un subfondo a otro. Cada subfondo empleará una estrategia de cobertura encaminada a reducir el riesgo cambiario entre la moneda de referencia del respectivo subfondo y la moneda nominal de la clase de participaciones cubierta, teniendo en cuenta al mismo tiempo diversas consideraciones prácticas. Si bien la estrategia de cobertura pretende reducir el riesgo cambiario, es posible que no lo suprima totalmente.

Los inversores deben ser conscientes de que las obligaciones de las distintas clases de participaciones de un subfondo no están separadas. Por lo tanto, existe el riesgo de que, en determinadas circunstancias, las operaciones de cobertura relacionadas con una clase de participaciones cubierta comporten obligaciones que influyan en el valor liquidativo de las demás clases de participaciones del mismo subfondo. En tal caso podrán usarse activos de otras clases de participaciones de dicho subfondo para cubrir las obligaciones contraídas por la clase de participaciones cubierta.

Procedimientos de compensación y liquidación

Los diferentes mercados tienen también diferentes procedimientos de compensación y liquidación. Los retrasos en la liquidación podrían tener como consecuencia que una parte del patrimonio de un subfondo no esté invertida temporalmente y que, por lo tanto, no arroje beneficios. Si la sociedad gestora no se encontrase en disposición de efectuar las compras de valores previstas debido a problemas de liquidación, el subfondo podría perder oportunidades de inversión atractivas. Si los problemas de liquidación impidieran disponer de los valores de la cartera, podrían producirse pérdidas para el subfondo como consecuencia de una depreciación de dichos valores, o bien, en caso de que el subfondo hubiera suscrito un contrato de venta de los valores, podría acarrear una responsabilidad frente al comprador.

Países de inversión

Los emisores de valores de renta fija y las empresas cuyas acciones se adquieren están sujetos por lo general a diferentes estándares de contabilidad, auditoría y presentación de informes financieros en los distintos países del mundo. El volumen de negociación, la volatilidad de los precios y la liquidez de los emisores pueden variar de un mercado o país a otro. Además, el nivel de supervisión gubernamental y la regulación de las bolsas de valores, de los agentes de valores y de las sociedades cotizadas y no cotizadas son diferentes en todo el mundo. Las leyes y normativas de algunos países pueden limitar la capacidad del fondo de invertir en valores de determinados emisores radicados en dichos países.

Concentración en determinados países o regiones

Si un subfondo se limita a invertir en valores de emisores de un país determinado o de un grupo de países, esa concentración lo expone al riesgo asociado a los acontecimientos sociales, políticos o económicos desfavorables que se produzcan en ese país o en ese grupo de países. Dicho riesgo aumenta si el país en cuestión es un mercado emergente. Las inversiones en tales subfondos están expuestas a los riesgos descritos a continuación, que pueden verse agudizados por las condiciones especiales reinantes en dicho mercado emergente.

Inversiones en países emergentes

Los inversores deben tener en cuenta que ciertos subfondos pueden invertir en mercados en vías de desarrollo o emergentes. Las inversiones en mercados emergentes pueden entrañar un mayor riesgo que las inversiones en mercados desarrollados.

Los mercados de valores de países en vías de desarrollo o emergentes suelen ser más pequeños, estar menos desarrollados, tener menos liquidez y ser más volátiles que los mercados de valores de países desarrollados. Además, en los países en vías de desarrollo o emergentes puede haber un riesgo más alto de lo normal de inestabilidad política, económica, social o religiosa y de que se produzcan cambios desfavorables en la normativa estatal y la legislación, lo que podría afectar a las inversiones en dichos países. El patrimonio de los subfondos que invierten en tales mercados, así como los ingresos derivados de los subfondos, también pueden verse afectados negativamente por fluctuaciones en los tipos de cambio y por normativas fiscales y de control de divisas. En consecuencia, el valor liquidativo de las participaciones de estos subfondos podría estar sujeto a una notable volatilidad. Asimismo, podría haber restricciones a la repatriación del capital invertido.

Algunos de estos mercados pueden no estar sujetos a normas y prácticas de contabilidad, auditoría y presentación de informes financieros equiparables a las vigentes en países más desarrollados, y los mercados de valores de tales países pueden estar sujetos a cierres inesperados. Además, podría haber menos supervisión estatal, menos normativas legales y leyes y procedimientos fiscales peor definidos que en países con mercados de valores más desarrollados.

Asimismo, los sistemas de liquidación de los mercados emergentes pueden estar peor organizados que en los mercados desarrollados. En consecuencia, podría existir el riesgo de que se retrasase la liquidación y de que peligrase el efectivo o los valores de los subfondos afectados debido a fallos o defectos en los sistemas. En concreto, la práctica habitual en el mercado podría requerir que se efectúe el pago antes de recibir el valor que está siendo adquirido o que deba entregarse un valor antes de que se reciba el pago. En tales casos, el incumplimiento de las obligaciones por parte del intermediario financiero o del banco a través del cual se realiza la operación en cuestión podría acarrear una pérdida para los subfondos que invierten en valores de mercados emergentes.

También hay que tener presente que las empresas se seleccionan con independencia de su capitalización de mercado, del sector al que pertenecen y de su ubicación geográfica, lo que podría derivar en una concentración geográfica o en un sector determinado.

Por lo tanto, tan solo deberían suscribir participaciones de estos subfondos los inversores que sean plenamente conscientes de los riesgos relacionados con este tipo de inversión y que estén en condiciones de asumíroslos.

Inversiones en Rusia

Riesgo de custodia y registro en Rusia:

- Aun cuando la inversión en los mercados de renta variable rusos esté bien cubierta mediante el empleo de GDR y ADR, ciertos subfondos pueden invertir, conforme a su política de inversión, en valores que requieran la contratación de servicios locales de

depósito o custodia. Actualmente, la titularidad legal de las acciones se acredita en Rusia mediante entradas contables.

- La importancia del registro es decisiva para el procedimiento de custodia y registro. Aunque los registradores independientes han de obtener una licencia, están sujetos a la supervisión del Banco Central de Rusia y pueden estar obligados a asumir responsabilidades civiles y administrativas por no llevar a cabo sus obligaciones o llevarlas a cabo incorrectamente, sigue existiendo la posibilidad de que el subfondo pierda su registro por fraude, negligencia o mero descuido. Además, aunque la legislación rusa establece que las empresas deben contratar a registradores independientes que reúnan ciertos requisitos legales, en la práctica no existe un cumplimiento estricto de esta normativa. Debido a esta falta de independencia, la dirección de una empresa puede llegar a ejercer una influencia importante en la composición del accionariado de dicha empresa.
- La distorsión o la destrucción del registro podrían dañar sustancialmente, o incluso destruir en algunos casos, la cartera de participaciones del subfondo en las correspondientes acciones de la empresa. Ni el subfondo, ni el gestor de inversiones, ni el depositario, ni la sociedad gestora, ni el Consejo de Administración de la sociedad gestora, ni ninguno de sus agentes pueden ofrecer garantías de ningún tipo respecto a las acciones o los servicios del registrador. Dicho riesgo es asumido por el subfondo. Se espera que este riesgo se vea amortiguado por las modificaciones del Código Civil ruso que entraron en vigor en octubre del 2013. Estos cambios establecen la obligación de que la persona encargada del registro (a) publique de inmediato la información relativa a cualquier pérdida de datos del registro, y (b) presente una petición ante el juzgado para restituir la información registral perdida. Sin embargo, todavía no está claro cómo se aplicará este mecanismo de restitución de la información registral debido a la ausencia de normas que definan el procedimiento.

Las modificaciones del Código Civil ruso mencionadas anteriormente ofrecen una protección ilimitada para el «adquirente de buena fe» de acciones compradas en operaciones bursátiles. La única excepción (que parece no ser aplicable) a esta norma es la adquisición de dichos valores sin contraprestación.

Las inversiones directas en el mercado ruso se efectúan en principio por medio de acciones o valores similares a estas negociados en la sociedad cerrada por acciones MICEX Stock Exchange (la «Bolsa de Moscú»), de conformidad con el capítulo 6 «Restricciones de inversión» y siempre que no se estipule otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos». Cualquier otra inversión directa que no se haga a través de la Bolsa de Moscú se considerará dentro de la norma del 10 % que recoge el artículo 41 (2) de la ley de 17 de diciembre del 2010.

Préstamo de valores

Las operaciones de préstamo de valores conllevan un riesgo de contraparte, incluido el riesgo de que los valores prestados no sean devueltos o no se devuelvan a tiempo, lo que limitaría la capacidad del subfondo de cumplir con sus obligaciones de entrega en las ventas de valores. Si el prestatario de los valores no devuelve los valores prestados por un subfondo, existe el riesgo de que la garantía recibida se ejecute a un valor más bajo que los valores prestados, ya sea por una valoración inexacta de la garantía, por movimientos desfavorables del mercado, por un descenso en la calificación crediticia del emisor de la garantía o por la falta de liquidez del mercado en el que esta se negocia, lo que podría afectar negativamente a la rentabilidad del subfondo.

La filial de Credit Suisse Group que actúa como principal en las operaciones de préstamo de valores en nombre de los subfondos es el único prestatario principal y contraparte en ese tipo de operaciones. En consecuencia, pueden emprender actividades que podrían causar conflictos de intereses con un efecto negativo en la rentabilidad del subfondo. En tales casos, Credit Suisse AG y Credit Suisse (Schweiz) AG se han comprometido a poner todo su empeño en resolver tales conflictos de manera justa (teniendo en consideración sus respectivas obligaciones y deberes) y a garantizar que los intereses del fondo y de los partícipes no se vean perjudicados.

Permutas de rendimiento total (*total return swaps*)

Una permuta de rendimiento total o *total return swap* («TRS») es un contrato de derivados OTC en el que el pagador transfiere todo el rendimiento económico de la obligación de referencia al receptor,

incluyendo los ingresos procedentes de intereses y comisiones, las pérdidas y las ganancias derivadas de fluctuaciones de los precios y las pérdidas crediticias. A cambio, el receptor le entrega al pagador un pago por adelantado, o bien hace pagos periódicos basados en un tipo acordado que puede ser fijo o variable. Por ello, los TRS suelen entrañar una combinación de riesgo de mercado y riesgo de tipos de interés, además del riesgo de contraparte.

Asimismo, debido a la liquidación periódica de los importes pendientes y a los ajustes periódicos de los márgenes de garantía en virtud de los contratos vigentes, la contraparte podría no disponer de fondos suficientes para pagar los importes que debe si se dan circunstancias inusuales en el mercado. Además, cada TRS es una operación a medida en aspectos como la obligación de referencia, la duración y las condiciones de contratación, así como la frecuencia y las condiciones de liquidación. Esta falta de estandarización puede afectar tanto al precio como a las condiciones de venta, de liquidación o de cierre de un TRS. Por lo tanto, todos los TRS comportan cierto riesgo de liquidez.

Por último, al igual que cualquier derivado OTC, los TRS son acuerdos bilaterales en los que interviene una contraparte que podría, por un motivo u otro, no estar en disposición de cumplir sus obligaciones contractuales. Por consiguiente, cada parte del TRS está expuesta a un riesgo de contraparte y, si el acuerdo incluye el uso de garantías, a los riesgos asociados a la gestión de estas.

Se recomienda a los inversores que tengan en cuenta las advertencias sobre los riesgos de mercado, de tipos de interés, de liquidez, de contraparte y de administración de garantías que se exponen en este capítulo.

Administración de garantías

Cuando la sociedad gestora, en nombre del fondo, lleve a cabo operaciones de derivados OTC o técnicas de gestión eficaz de la cartera, podrán usarse garantías para reducir el riesgo de contraparte. La garantía será tratada conforme a la política de garantías del fondo, que se explica en el capítulo 18 «Declaración reglamentaria».

El intercambio de garantías conlleva ciertos riesgos, como el riesgo operativo vinculado al propio procedimiento de intercambio, transferencia y registro de la garantía. Las garantías recibidas en virtud de un contrato de transferencia de títulos serán custodiadas por el depositario de conformidad con las condiciones y disposiciones habituales del contrato de depositario. En el caso de otros tipos de entrega de garantías, estas podrán ser mantenidas por una tercera parte que esté sujeta a supervisión cautelar y no tenga ninguna relación con el proveedor de la garantía. Recurrir a depositarios externos puede entrañar un riesgo operativo, de liquidación y de compensación adicional, así como un riesgo de contraparte.

La garantía recibida consistirá en efectivo o en valores mobiliarios que cumplan los criterios establecidos en la política de garantías del fondo. Los valores mobiliarios recibidos como garantía están sujetos al riesgo de mercado. La sociedad gestora tratará de gestionar este riesgo aplicando recortes de valoración adecuados, valorando la garantía a diario y aceptando solo garantías de alta calidad. Sin embargo, es de esperar que quede cierto riesgo de mercado residual.

Las garantías que no sean en efectivo deben tener una alta liquidez y negociarse en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación que fije los precios de manera transparente, a fin de que puedan venderse rápidamente a un precio cercano a la valoración previa a la venta. Aun así, si las circunstancias del mercado son adversas, puede que el mercado de algunos tipos de valores mobiliarios carezca de liquidez o incluso deje de existir en casos extremos. Por lo tanto, las garantías que no son en efectivo comportan cierto riesgo de liquidez.

Ninguna garantía recibida se venderá, reinvertirá ni pignorarán. En consecuencia, se espera que no surja ningún riesgo derivado de la reutilización de la garantía.

Los riesgos vinculados a la administración de garantías se detectarán, gestionarán y atenuarán de conformidad con el proceso de gestión de riesgos de la sociedad gestora aplicable al fondo. Se recomienda a los inversores que tengan en cuenta las advertencias sobre los riesgos de mercado, de contraparte, de liquidez y de compensación y liquidación que se exponen en este capítulo.

Riesgo jurídico, normativo, político y fiscal

La sociedad gestora y el fondo deben cumplir en todo momento las leyes y normativas vigentes en cada una de las diversas jurisdicciones en las que tienen actividad o en las que el fondo invierte o mantiene activos. Las

restricciones y los cambios jurídicos o normativos en las leyes y las disposiciones aplicables podrían afectar a la sociedad gestora o al fondo, así como a los activos y las obligaciones de cualquiera de sus subfondos, y podrían requerir una modificación de los objetivos y la política de inversión de algún subfondo. Los cambios sustanciales en las leyes y las normativas aplicables podrían dificultar o incluso impedir la consecución o la puesta en práctica de los objetivos y la política de inversión de algún subfondo, lo que podría obligar a la sociedad gestora a adoptar medidas adecuadas, incluida la suspensión de algún subfondo.

Los activos y las obligaciones de un subfondo, incluidos los instrumentos financieros derivados que la sociedad gestora emplea para poner en práctica los objetivos y la política de inversión de dicho subfondo, podrían estar sujetos también a modificaciones en las leyes o normativas, así como a medidas reguladoras que podrían influir en su valor o capacidad de ejecución. A la hora de poner en práctica los objetivos y la política de inversión de un subfondo, puede que la sociedad gestora tenga que recurrir a acuerdos legales complejos, como los contratos maestros para acuerdos de derivados financieros, de confirmación y de garantías o de préstamo de valores. Es posible que estos contratos sean redactados por entidades del sector establecidas fuera del Gran Ducado de Luxemburgo y que estén sujetos a leyes extranjeras, lo que podría conllevar un riesgo jurídico adicional. Aunque la sociedad gestora se asegurará de recibir asesoramiento adecuado por parte de un asesor jurídico reputado, no puede descartarse la posibilidad de que ese tipo de acuerdos legales complejos, ya estén sujetos a leyes nacionales o extranjeras, sean declarados inaplicables por un tribunal competente debido a cambios legislativos o normativos o por cualquier otra razón.

En los últimos tiempos, el entorno económico internacional se ha caracterizado por un incremento del riesgo político tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo. El rendimiento de los subfondos y la capacidad de los inversores para comprar, vender o canjear participaciones pueden verse afectados por los cambios en las condiciones económicas generales y por la inseguridad causada por los cambios políticos, como el resultado de las votaciones populares o los referendos, las modificaciones de la política económica, la rescisión de tratados de libre comercio, la evolución desfavorable de las relaciones diplomáticas, la mayor tensión militar, los cambios en agencias o políticas gubernamentales, la imposición de restricciones en la transferencia de capitales y los cambios en el panorama financiero e industrial en general.

Los cambios en las leyes o políticas fiscales de cualquier país en el que la sociedad gestora o el fondo tengan actividad, o en el que algún subfondo invierta o tenga activos, pueden perjudicar el rendimiento de los subfondos o de alguna de sus clases de participaciones. Se recomienda a los inversores que tengan en cuenta las advertencias sobre los riesgos fiscales y que consulten a un asesor profesional para analizar su situación tributaria particular.

Fiscalidad

El producto de la venta de valores en algunos mercados y la percepción de dividendos u otros ingresos pueden estar sujetos, actualmente o en el futuro, a impuestos y otras tasas o cargos prescritos por las autoridades de dicho mercado, incluida la imposición mediante retención en la fuente. Cabe la posibilidad de que cambie la legislación fiscal (o la interpretación actual de la ley), así como la práctica habitual de los países en los que los subfondos invierten o podrían invertir en el futuro. Como consecuencia, el fondo podría estar sujeto en el futuro a una tributación adicional en dichos países que no esté prevista en la fecha de este folleto ni en el momento de efectuar, valorar o enajenar las inversiones.

FATCA

El fondo podría estar sujeto a normativas impuestas por autoridades legislativas extranjeras, en concreto, las disposiciones de la ley estadounidense contra la evasión fiscal en cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, comúnmente llamada «**FATCA**»), que forma parte de la ley de incentivos por contratación para restaurar el empleo (Hiring Incentives to Restore Employment Act). En general, las disposiciones de la FATCA obligan a informar al Servicio de Impuestos Internos estadounidense (Internal Revenue Service) de las entidades financieras no estadounidenses que no cumplen con dicha ley y de la propiedad directa o indirecta de cuentas y entidades no estadounidenses por parte de personas de los EE. UU. (según la definición establecida por la FATCA). Si no se facilita la información solicitada, se practicará una retención fiscal del 30 % sobre determinados ingresos procedentes de los EE. UU. (incluidos los dividendos y los intereses) y sobre productos brutos

derivados de la venta o de otras operaciones de enajenación de la propiedad que puedan generar intereses o dividendos procedentes de los EE. UU.

De acuerdo con lo establecido en la FATCA, el fondo tendrá la consideración de entidad financiera extranjera. Como tal, el fondo podría requerirles a todos los inversores que presenten documentos que acrediten su residencia fiscal o cualquier otra información que se considere necesaria para cumplir con las disposiciones mencionadas anteriormente.

Si el fondo estuviera sujeto a una retención fiscal en virtud de la FATCA, podría verse afectado el valor de las participaciones de todos los inversores.

Asimismo, tanto el fondo como sus partícipes podrían verse afectados indirectamente por el hecho de que una entidad financiera no estadounidense no cumpla con las disposiciones de la FATCA, aunque el fondo sí cumpla sus propias obligaciones al respecto.

A pesar de cualquier otra disposición, el fondo tendrá derecho a:

- retener cualquier impuesto o cargo similar que la legislación y la normativa vigentes exijan aplicar a las participaciones del fondo;
- requerir a cualquier partícipe o beneficiario efectivo de las participaciones que facilite de inmediato los datos personales que el fondo considere necesarios para cumplir con la legislación y la normativa vigentes, así como para determinar rápidamente el importe que se debe retener;
- revelar dicha información personal a cualquier autoridad tributaria si lo exige la legislación o la normativa vigentes o si lo solicita dicha autoridad, y
- retrasar el pago de cualquier dividendo o reembolso a un partícipe hasta que el fondo disponga de la información suficiente para cumplir con la legislación y la normativa vigentes o para determinar el importe correcto de la retención.

Estándar común de comunicación de información (*Common Reporting Standard*)

El fondo podría estar sujeto al estándar de intercambio automático de información de cuentas financieras en materia fiscal (el «**estándar**») y a su estándar común de información (*Common Reporting Standard*, «**CRS**») según lo establecido en la ley luxemburguesa de 18 de diciembre del 2015, por la que se transpone la directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre del 2014 sobre la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (la «**ley CRS**»).

De acuerdo con las disposiciones de la ley CRS, el fondo debe considerarse una institución financiera luxemburguesa obligada a comunicar información. Como tal, a partir del 30 de junio del 2017 y sin perjuicio de cualquier otra norma de protección de datos aplicable, el fondo estará obligado a comunicar anualmente a la autoridad tributaria luxemburguesa información personal y financiera relacionada, entre otras cosas, con la identificación de las siguientes personas, sus inversiones y los pagos que se les han abonado: (i) determinados partícipes en virtud de la ley CRS (las «**personas sujetas a comunicación de información**»), y (ii) personas que ejercen el control de determinadas entidades no financieras («**ENF**») que son a su vez personas sujetas a comunicación de información. Esta información, como se indica exhaustivamente en el anexo I de la ley CRS (la «**información**»), incluirá datos personales relacionados con las personas sujetas a comunicación de información.

Para que el fondo pueda cumplir sus obligaciones de comunicación de información en virtud de la ley CRS, cada partícipe deberá facilitarle la información requerida, junto con la documentación acreditativa necesaria. A este respecto, se informa a los partícipes de que, como responsable del tratamiento de datos, el fondo procesará la información para los fines contemplados en la ley CRS. Los partícipes se comprometen, si procede, a informar del tratamiento de su información por parte del fondo a las personas que ejercen el control.

El término «**persona que ejerce el control**» se refiere en este contexto a cualquier persona física que controle una entidad. En el caso de un fideicomiso, este término designa a los fideicomitentes, los fiduciarios, los protectores (si los hubiera), los beneficiarios o a una o varias categorías de beneficiarios, y a cualquier otra persona física que en última instancia tenga el control efectivo sobre el fideicomiso. En el caso de una relación jurídica distinta del fideicomiso, la expresión designa a las personas que desempeñan una función equivalente o similar. La expresión «personas que ejercen el control» debe interpretarse de forma coherente con las recomendaciones del grupo de acción financiera internacional (Financial Action Task Force).

Asimismo, se informa a los partícipes de que la información relativa a personas sujetas a comunicación de información en el sentido de la ley CRS se transmitirá anualmente a la autoridad tributaria luxemburguesa para los fines establecidos en dicha ley. En concreto, se informa a las personas sujetas a comunicación de información de que algunas de las operaciones que lleven a cabo les serán comunicadas mediante la publicación de declaraciones, y de que una parte de esa información servirá como base para la comunicación anual de información a la autoridad tributaria luxemburguesa.

Del mismo modo, los partícipes se comprometen a informar al fondo en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dichos estados financieros en caso de que alguno de los datos personales incluidos en ellos no sea exacto. Además, los partícipes se comprometen a informar de inmediato al fondo de cualquier modificación relacionada con la información una vez que se haya efectuado el cambio, y a presentarle al fondo toda la documentación acreditativa necesaria.

Cualquier partícipe que no atienda la solicitud de información o documentación del fondo podría ser considerado responsable de las multas que se le impongan al fondo como consecuencia de no haberle comunicado la información requerida.

8. Valor liquidativo

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», el valor liquidativo por participación de cada subfondo se calculará en la respectiva moneda de referencia y será determinado por la sociedad gestora en Luxemburgo todos los días bancarios en los que los bancos de dicho país suelen estar abiertos durante toda la jornada para realizar operaciones (cada uno de esos días se denomina «día de valoración»).

En caso de que un día de valoración no sea un día bancario corriente en Luxemburgo, el valor liquidativo de dicho día de valoración se calculará el día bancario siguiente. Si un día de valoración fuera festivo en los países cuyas bolsas de valores u otros mercados son determinantes para valorar la mayoría de los activos de un subfondo, la sociedad gestora podrá decidir con carácter excepcional que el valor liquidativo por participación de dicho subfondo no se calcule en esos días.

Para ello, los activos y las obligaciones del fondo se asignarán a los subfondos (y a cada una de las clases de participaciones de cada subfondo), y el cálculo se realizará dividiendo el valor liquidativo del subfondo entre el número total de participaciones en circulación de dicho subfondo. Si el subfondo en cuestión tuviera más de una clase de participaciones, la parte del valor liquidativo del subfondo atribuible a una clase en particular se dividirá entre el número de participaciones emitidas de dicha clase.

El valor liquidativo de una clase de moneda alternativa se calculará primero en la moneda de referencia del subfondo en cuestión. El valor liquidativo de una clase de moneda alternativa se determinará convirtiendo la moneda de referencia a la divisa alternativa de la respectiva clase de participaciones aplicando el tipo de cambio medio del mercado.

En concreto, los gastos asociados a la conversión de importes relacionados con la suscripción, el reembolso y el canje de participaciones de una clase de moneda alternativa, así como la cobertura del riesgo cambiario en relación con dicha clase de participaciones, quedarán reflejados en el valor liquidativo de la clase de moneda alternativa.

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», el patrimonio de cada subfondo se valorará de la siguiente manera:

- a) Los valores con cotización en bolsa o negociados habitualmente en una bolsa se valorarán conforme al último precio negociado disponible. Si dicho precio no estuviera disponible para un día de negociación concreto, pero sí se conociera el precio medio de cierre (la media entre el precio comprador de cierre y el precio vendedor de cierre) o un precio comprador de cierre, podrá tomarse como base para el cálculo cualquiera de esos dos precios.
- b) Si un valor se negocia en varias bolsas, la valoración hará referencia a la bolsa que sea el mercado principal de dicho valor.
- c) En el caso de los valores cuya negociación en bolsa sea irrelevante, pero que se negocien en un mercado secundario con una negociación regulada entre agentes de valores (por lo que el precio refleja las condiciones de mercado), la valoración podrá basarse en ese mercado secundario.
- d) Los valores negociados en un mercado regulado se valorarán de la misma forma que aquellos con cotización en bolsa.
- e) Los valores no cotizados en bolsa ni negociados en un mercado regulado se valorarán a su último precio de mercado disponible. Si

dicho precio no estuviera disponible, la sociedad gestora valorará estos títulos siguiendo otros criterios que ella misma habrá de establecer y basándose en el precio de venta probable, cuyo valor deberá calcularse con la debida diligencia y buena fe.

- f) Los derivados serán tratados conforme a lo que antecede.
- g) El precio de valoración de un instrumento del mercado monetario se irá ajustando progresivamente al precio de reembolso, partiendo del precio neto de adquisición y considerando constante la rentabilidad de la inversión calculada a partir de ello. Si se produjera un cambio significativo en las condiciones del mercado, la base para la valoración de las diversas inversiones deberá adaptarse a los nuevos rendimientos del mercado.
- h) Sin embargo, los valores con un vencimiento o un vencimiento residual inferior a seis meses podrán valorarse de la siguiente manera: el precio de valoración de una inversión se irá ajustando progresivamente al precio de reembolso, partiendo del precio neto de adquisición (o del precio vigente en el momento en que el vencimiento pase a ser inferior a seis meses) y considerando constante la rentabilidad de la inversión calculada a partir de ello. Si se produjera un cambio significativo en las condiciones del mercado, la base para la valoración de las diversas inversiones deberá adaptarse a los nuevos rendimientos del mercado.
- i) Las participaciones o acciones de OICVM u otros OIC se valorarán basándose en su valor liquidativo más reciente, teniendo en cuenta en caso necesario la comisión de reembolso. Si no se conociera el valor liquidativo y solo estuvieran disponibles los precios de compra y de venta de las participaciones o acciones de OICVM u otros OIC, estas podrán valorarse tomando como referencia dichos precios de compra y de venta.
- j) Los depósitos fiduciarios y a plazo fijo se valorarán a su respectivo valor nominal más los intereses devengados.

Los importes resultantes de tales valoraciones se convertirán a la moneda de referencia de cada subfondo aplicando el tipo de cambio medio vigente en el mercado. Las operaciones de divisas efectuadas para cubrir los riesgos cambiarios se tendrán en cuenta a la hora de hacer la conversión. Si resultara imposible hacer una valoración conforme a las normas que anteceden o si dicha valoración fuera incorrecta debido a circunstancias especiales o a un cambio de estas, la sociedad gestora estará autorizada a aplicar otros principios de valoración auditables y generalmente reconocidos con el fin de obtener una valoración correcta del patrimonio del subfondo y como medida para evitar las prácticas relacionadas con la oportunidad de mercado (*market timing*).

El valor liquidativo de las participaciones se redondeará por exceso o por defecto, según el caso, hasta la siguiente unidad mínima de la moneda de referencia que se esté usando, a menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos».

El valor liquidativo de uno o varios subfondos también podrá convertirse a otras monedas al tipo de cambio medio del mercado en caso de que la sociedad gestora decida efectuar la emisión y el reembolso de participaciones en una o varias divisas distintas. Si la sociedad gestora estableciera dichas divisas, el valor liquidativo de las respectivas participaciones en esas monedas se redondeará por exceso o por defecto hasta la siguiente unidad mínima de la divisa. En circunstancias excepcionales podrán llevarse a cabo más valoraciones el mismo día, que serán válidas para todas las solicitudes de suscripción y de reembolso que se reciban a partir de ese momento.

El valor liquidativo total del fondo se calculará en francos suizos.

Ajuste del valor liquidativo (precio oscilante único)

Con el fin de proteger a los partícipes existentes y en función de las condiciones dispuestas en el capítulo 22 «Subfondos», el valor liquidativo por clase de participaciones de un subfondo podrá ajustarse al alza o a la baja en un porcentaje máximo («factor de oscilación»), indicado en el capítulo 22, en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de suscripción o de reembolso en un día de valoración determinado. En tal caso se aplicará el mismo valor liquidativo a todos los inversores entrantes y salientes en ese día de valoración concreto.

El ajuste del valor liquidativo tiene como finalidad cubrir sobre todo, aunque no exclusivamente, los costes de transacción, las cargas fiscales y los diferenciales entre el precio comprador y el precio vendedor soportados por el subfondo en cuestión debido a las suscripciones, los reembolsos y los canjes a y desde el subfondo. Los partícipes existentes ya no tendrán que soportar indirectamente estos costes, dado que están

integrados directamente en el cálculo del valor liquidativo y, por lo tanto, son asumidos por los partícipes entrantes y salientes.

El valor liquidativo puede ajustarse todos los días de valoración basándose en la negociación neta. El Consejo de Administración puede establecer un umbral (flujos de capital netos que sea necesario superar) para aplicar el ajuste del valor liquidativo. Los partícipes deben tener en cuenta que el rendimiento calculado sobre la base del valor liquidativo ajustado podría no reflejar el rendimiento real de la cartera como consecuencia del ajuste del valor liquidativo.

9. Gastos e impuestos

i. Impuestos

El siguiente resumen se basa en las leyes y prácticas actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeto a los cambios experimentados por estas.

A menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos», el patrimonio del fondo está sujeto a un impuesto de suscripción («impuesto de suscripción») pagadero trimestralmente en el Gran Ducado de Luxemburgo que asciende al 0,05 % anual. En el caso de las clases de participaciones que solo pueden ser adquiridas por inversores institucionales (en virtud del artículo 174 [2] [c] de la ley de 17 de diciembre del 2010), el tipo impositivo asciende al 0,01 % anual. Como base para el cálculo se utiliza el valor liquidativo de cada subfondo al final de cada trimestre.

Los ingresos del fondo no tributan en Luxemburgo.

Los dividendos, intereses, rendimientos y beneficios obtenidos por el fondo con sus inversiones podrían estar sujetos en los países de origen a una retención fiscal o a un impuesto de otra índole no reembolsables.

De conformidad con la legislación actualmente en vigor, los partícipes no están obligados a pagar en Luxemburgo impuestos sobre la renta, de donaciones, sucesiones o de otro tipo a menos que residan o tengan su domicilio en dicho país o mantengan allí un establecimiento permanente.

Las consecuencias fiscales varían de un inversor a otro en función de las leyes y prácticas vigentes en el país del que sea ciudadano o en el que tenga establecido su domicilio o residencia temporal el inversor, así como en función de sus circunstancias personales. Por ello, se recomienda a los inversores que se aseguren de informarse bien y que, en caso de necesidad, consulten a su asesor financiero.

ii. Gastos

Además del impuesto de suscripción mencionado anteriormente, el fondo correrá con los gastos especificados a continuación, a menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos»:

- a) Todos los impuestos que graven el patrimonio, los ingresos y los gastos a cargo del fondo.
- b) Todos los costes de la compraventa de valores y otros activos, incluidas, entre otras, las comisiones corretaje habituales, las de mantenimiento de cuentas de compensación, las cobradas por las plataformas de liquidación y las bancarias.
- c) Las comisiones que la contraparte pudiera cargar por la cobertura de clases de participaciones. Esta operación se lleva a cabo en interés de los partícipes y es aplicable a las clases de participaciones emitidas en una o varias monedas alternativas, que se indican en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones» y en el capítulo 5 «Inversión en CS Investment Funds 14».
- d) Una comisión de gestión mensual para la sociedad gestora, pagadera al final de cada mes, que se basará en el valor liquidativo medio diario de la respectiva clase de participaciones durante dicho mes. La comisión de gestión puede ascender a porcentajes diferentes para ciertos subfondos y clases de participaciones de un subfondo o anularse en su totalidad. Los gastos en los que incurra la sociedad gestora en relación con la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones se pagarán de la comisión de gestión. Encontrará más información sobre la comisión de gestión en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones».
- e) Las comisiones pagaderas al depositario, a los tipos acordados periódicamente con la sociedad gestora sobre la base de los tipos habituales del mercado vigentes en Luxemburgo y referidas al patrimonio neto del respectivo subfondo y/o al valor de los valores mobiliarios y de otros activos mantenidos, o bien un importe fijo estipulado. Las comisiones pagaderas al depositario no podrán superar el 0,10 % anual, si bien en algunos casos pueden cargarse

adicionalmente las comisiones de transacción y las comisiones de los corresponsales del depositario.

- f) Las comisiones pagaderas a los agentes de pagos (en particular una comisión de pago de cupones), a los agentes de transferencia y a los representantes autorizados en los países de registro.
- g) Todos los demás costes derivados de las actividades de venta y de otros servicios prestados al fondo, pero no mencionados en este apartado. Estas comisiones podrán ser sufragadas total o parcialmente por la sociedad gestora para determinadas clases de participaciones.
- h) Las comisiones devengadas por la administración de garantías en relación con las operaciones de derivados.
- i) Los gastos, incluidos los de asesoramiento jurídico, que pudieran generarse para la sociedad gestora o el depositario debido a medidas adoptadas en nombre de los partícipes.
- j) Los gastos de preparación, depósito y publicación del reglamento de gestión y de otros documentos relativos al fondo, incluidas las notificaciones de registro, los datos fundamentales para el inversor, los folletos y los escritos para cualquier autoridad gubernativa y cualquier bolsa (incluidas las asociaciones locales de agentes de valores) que se requieran en relación con el fondo o con la oferta de participaciones; los gastos de impresión y distribución de los informes anuales y semestrales para los partícipes en todos los idiomas necesarios, así como los gastos de impresión y distribución de cualesquiera otros informes y documentos que sean necesarios de conformidad con la legislación o las normas aplicables dictadas por las autoridades antes mencionadas; los gastos de contabilidad y de cálculo del valor liquidativo diario, que no podrán superar el 0,10 % anual; los gastos de notificación a los partícipes, incluida la publicación de las cotizaciones; los honorarios y derechos de los auditores y asesores jurídicos del fondo y todos los gastos administrativos de índole similar, así como otros gastos directamente relacionados con la oferta y la venta de participaciones, incluidos los gastos de impresión de ejemplares de los documentos o informes mencionados anteriormente que se utilicen para comercializar las participaciones del fondo. También podrán cargarse los gastos de publicidad.

iii. Comisión de rentabilidad

Además de los costes mencionados anteriormente, el fondo asumirá también, si procede, la comisión de rentabilidad («comisión de rentabilidad») que se indica para cada subfondo en el capítulo 2 «Resumen de clases de participaciones» y en el capítulo 22 «Subfondos».

Información general

Todos los gastos recurrentes se deducirán en primer lugar del rendimiento de la inversión; en segundo lugar, de las ganancias de las operaciones de valores, y en tercer lugar, del patrimonio del fondo. Podrán amortizarse otros gastos no recurrentes, tales como los costes de constitución de nuevos subfondos o clases de participaciones, durante un periodo de hasta cinco años. Los gastos atribuibles a los distintos subfondos se asignarán directamente a cada uno de ellos. En caso contrario, los gastos se dividirán entre los distintos subfondos en proporción al valor liquidativo de cada uno de ellos.

10. Ejercicio económico

El ejercicio económico del fondo termina el 31 de marzo de cada año.

11. Destino del rendimiento neto y de los beneficios de capital

Participaciones de acumulación

Actualmente no se prevé ningún reparto de dividendos para las clases de participaciones de acumulación (véase el capítulo 5 «Inversión en CS Investment Funds 14»), y el rendimiento obtenido se destinará a aumentar el valor liquidativo de las participaciones tras deducir los gastos generales (capitalización). No obstante, de conformidad con la política de destino de los rendimientos establecida por el Consejo de Administración, la sociedad gestora podrá distribuir ocasionalmente, de forma total o parcial, el rendimiento neto ordinario y los beneficios de capital realizados, así como todos los ingresos no recurrentes, tras deducir las pérdidas de capital realizadas.

Participaciones de distribución

La sociedad gestora está autorizada a determinar el pago de dividendos y decidirá en qué medida se repartirán dividendos con cargo al rendimiento neto de la inversión atribuible a cada clase de participaciones de distribución de cada subfondo (véase el capítulo 5 «Inversión en CS Investment Funds 14»). También podrán repartirse entre los inversores las ganancias obtenidas con la venta de activos pertenecientes al fondo. Podrán efectuarse repartos adicionales con cargo al patrimonio del fondo con el fin de lograr una tasa de distribución adecuada. Los dividendos podrán declararse anualmente o con la periodicidad que establezca la sociedad gestora, a menos que se especifique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos».

Información general

El pago de los dividendos se realizará de la forma descrita en el capítulo 5 «Reembolso de participaciones» y en el capítulo 22 «Subfondos», si procede.

Los derechos a reparto que no se hagan valer en el plazo de cinco años prescribirán y los activos correspondientes revertirán al respectivo subfondo.

12. Vencimiento, liquidación y fusión

El fondo y los subfondos se constituyen por tiempo indefinido, a menos que se indique otra cosa en el capítulo 22 «Subfondos». Ni los partícipes ni sus herederos u otros beneficiarios podrán solicitar la división o la liquidación del fondo ni de ningún subfondo. Sin embargo, la sociedad gestora sí podrá en cualquier momento, con la aprobación del depositario, liquidar el fondo o disolver cualquier subfondo o clase de participaciones. La decisión de liquidar el fondo deberá publicarse en el *Recueil Electronique des Sociétés et Associations («RESA»)* y al menos en un periódico, así como en los países en los que esté admitida la distribución pública del fondo. La decisión de disolver cualquier subfondo deberá publicarse de conformidad con el capítulo 13 «Información para los partícipes». A partir del día en que la sociedad gestora decida proceder a la liquidación no se emitirán más participaciones. No obstante, continuará siendo posible el reembolso de participaciones, siempre que esté garantizado el trato igualitario de los partícipes. Al mismo tiempo se creará una reserva para todos los gastos y comisiones pendientes de pago que se identifiquen.

En caso de liquidar el fondo o un subfondo, la sociedad gestora dispondrá del patrimonio del fondo velando por el interés de los partícipes y encargará al depositario el reparto proporcional del producto neto de la liquidación (tras deducir los costes de liquidación) entre los partícipes. Si la sociedad gestora liquidara una clase de participaciones sin rescindir el fondo o un subfondo, deberá reembolsar todas las participaciones de dicha clase a su valor liquidativo vigente. La sociedad gestora deberá publicar el aviso del reembolso o notificárselo a los partícipes cuando lo permitan las leyes y normativas luxemburguesas. El depositario o los agentes de pagos deberán abonar el producto del reembolso a los antiguos partícipes en la moneda correspondiente.

Cualquier producto de la liquidación y del reembolso que no pueda repartirse entre los partícipes al concluir la liquidación se depositará en la Caisse des Consignations de Luxemburgo hasta que expire el plazo de prescripción reglamentario.

Asimismo, de conformidad con las definiciones y condiciones dispuestas en la ley de 17 de diciembre del 2010, la sociedad gestora podrá decidir fusionar cualquier subfondo, ya sea como subfondo absorbente o como subfondo absorbido, con uno o varios subfondos del fondo, canjeando la clase o clases de participaciones de uno o varios subfondos por la clase o clases de participaciones de otro subfondo del fondo. En tales casos, los derechos vinculados a las diversas clases de participaciones deberán determinarse en relación con el correspondiente valor liquidativo de las respectivas clases de participaciones el día efectivo de la fusión.

Además, de conformidad con las definiciones y condiciones dispuestas en la ley de 17 de diciembre del 2010, la sociedad gestora podrá decidir fusionar el fondo o cualquiera de sus subfondos, bien como OICVM absorbido, bien como OICVM absorbente, a escala nacional o internacional.

Los subfondos absorbentes también podrán estar sujetos a fusiones con otros OIC o subfondos de estos a escala nacional o internacional.

Las fusiones se comunicarán al menos con treinta días de antelación para permitir a los partícipes solicitar el reembolso o el canje de sus participaciones.

La sociedad gestora podrá dividir o fusionar las participaciones en interés de los partícipes.

13. Información para los partícipes

La información sobre el lanzamiento de nuevos subfondos puede obtenerse de la sociedad gestora y los distribuidores. Los informes anuales auditados deberán ponerse a disposición de los partícipes de forma gratuita en el domicilio de la sociedad gestora y en las oficinas de los agentes de pagos, de los agentes de información y de los distribuidores en el plazo de cuatro meses tras el cierre de cada ejercicio. Los informes semestrales no auditados deberán ponerse a disposición de los partícipes de la misma forma en el plazo de dos meses tras finalizar el periodo contable al que se refieran.

En el domicilio de la sociedad gestora puede obtenerse todos los días bancarios más información relativa al fondo, así como los precios de suscripción y de reembolso de las participaciones.

El valor liquidativo se publicará diariamente en la página web www.credit-suisse.com; también podrá publicarse en diversos periódicos.

Todos los avisos dirigidos a los partícipes, incluida cualquier información relativa a la suspensión del cálculo del valor liquidativo, se publicarán en la página web www.credit-suisse.com y, en caso necesario, en el *Recueil Electronique des Sociétés et Associations («RESA»)* o en varios periódicos.

Los inversores pueden obtener de forma gratuita el folleto, los datos fundamentales para el inversor, los últimos informes anuales y semestrales y los ejemplares del reglamento de gestión en el domicilio de la sociedad gestora y en la página web www.credit-suisse.com. Los contratos correspondientes, así como los estatutos de la sociedad gestora, están disponibles para su consulta en el domicilio de la sociedad gestora durante el horario comercial habitual. Asimismo, en el domicilio de la sociedad gestora también se facilitará a los inversores, si lo solicitan, información actualizada sobre el capítulo 16 «Depositario».

14. Sociedad gestora

Credit Suisse Fund Management S.A. se constituyó como sociedad anónima por tiempo indefinido el 9 de diciembre de 1999 en Luxemburgo con el nombre de CSAM Invest Management Company. Está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B 72 925 y tiene su domicilio en Luxemburgo, 5, rue Jean Monnet. En la fecha de este folleto, su capital ascendía a 250 000 CHF. El capital social de la sociedad gestora es mantenido por Credit Suisse Asset Management & Investor Services (Schweiz) Holding AG, que es una filial de Credit Suisse Group.

La sociedad gestora está sujeta a las disposiciones del capítulo 15 de la ley de 17 de diciembre del 2010 y administra también otros organismos de inversión colectiva.

15. Gestor y subgestor de inversiones

A fin de poner en práctica la política de cada subfondo, la sociedad gestora puede delegar, bajo su continua supervisión y responsabilidad, la gestión del patrimonio de los subfondos en uno o varios gestores de inversiones.

Los gestores de inversiones de los distintos subfondos se mencionan en el capítulo 22 «Subfondos». La sociedad gestora podrá designar en cualquier momento un gestor de inversiones diferente de los mencionados en dicho capítulo, así como poner fin a la relación con cualquiera de ellos.

En virtud del correspondiente contrato, el gestor de inversiones puede libremente adquirir y vender valores o gestionar las carteras de los subfondos de cualquier otra manera de forma diaria, siempre bajo el control general y la responsabilidad en última instancia de la sociedad gestora.

El gestor de inversiones puede nombrar de conformidad con el contrato de gestión de inversiones firmado por él y por la sociedad gestora a uno o varios subgestores de inversiones para cada subfondo con el fin de que lo ayuden en la administración de las distintas carteras. El gestor y los subgestores de inversiones de los distintos subfondos se mencionan en el capítulo 22 «Subfondos». La sociedad gestora podrá designar en cualquier momento un gestor de inversiones diferente de los mencionados en dicho capítulo, así como poner fin a la relación con cualquiera de ellos. Los inversores de dicho subfondo serán informados y el folleto se modificará en consecuencia.

16. Depositario

En virtud de un contrato de servicios de depositario y de agente de pagos (el «contrato de depositario»), Credit Suisse (Luxembourg) S.A. ha sido nombrada depositario del fondo (el «depositario»). El depositario también le prestará al fondo servicios de agente de pagos.

Credit Suisse (Luxembourg) S.A. es una sociedad anónima (*société anonyme*) de derecho luxemburgués constituida por tiempo indefinido. Su domicilio y sus oficinas administrativas se encuentran en 5, rue Jean Monnet, 2180 Luxembourg (Gran Ducado de Luxemburgo), y tiene autorización para efectuar todo tipo de operaciones bancarias conforme a la legislación luxemburguesa.

El depositario se encargará de salvaguardar el patrimonio del fondo mediante la custodia de instrumentos financieros, el mantenimiento de registros y la verificación de la propiedad de otros activos del fondo, así como de supervisar de manera correcta y eficaz los flujos de caja de este de conformidad con las disposiciones de la ley de 17 de diciembre del 2010 y el contrato de depositario.

Asimismo, el depositario se asegurará de que (i) la venta, la suscripción, la recompra, el reembolso y la anulación de participaciones se lleven a cabo de conformidad con la legislación luxemburguesa y el reglamento de gestión; (ii) el valor de las participaciones se calcule de conformidad con la legislación luxemburguesa y el reglamento de gestión; (iii) se cumplan las órdenes de la sociedad gestora, a menos que infrinjan la legislación luxemburguesa vigente o el reglamento de gestión; (iv) en las operaciones que afecten al patrimonio del fondo, se le remita al fondo cualquier remuneración dentro de los plazos de tiempo habituales, y (v) los ingresos del fondo se utilicen de conformidad con la legislación luxemburguesa y el reglamento de gestión.

En cumplimiento de las disposiciones del contrato de depositario y de la ley de 17 de diciembre del 2010, el depositario podrá —con ciertas condiciones y a fin de cumplir con eficacia sus obligaciones— delegar en uno o varios subcustodios que designará de manera ocasional todas o una parte de sus tareas de custodia de instrumentos financieros que se le hayan entregado debidamente, así como delegar en otros encargados todas o una parte de sus tareas de mantenimiento de registros y verificación de la propiedad en relación con otros activos del fondo. Tal como exige la ley de 17 de diciembre del 2010, el depositario deberá actuar con la máxima diligencia a la hora de seleccionar y nombrar a cualquier subcustodio o delegado a quien pretenda encomendar una parte de sus deberes, así como a la hora de revisar periódicamente y de supervisar en todo momento el trabajo de estos, además de sus actuaciones en relación con los asuntos que se les hayan delegado. En concreto, delegar deberes de custodia solo será posible cuando el subcustodio, en todo momento durante la ejecución de las tareas que se le hayan encomendado, separe el patrimonio del fondo del suyo propio y del patrimonio del depositario de conformidad con la ley de 17 de diciembre del 2010.

Como norma general, el depositario no permitirá que sus subcustodios recurran a delegados para la custodia de instrumentos financieros, a menos que el depositario lo haya aprobado. En caso de que los subcustodios estén autorizados a delegar en terceros el mantenimiento de instrumentos financieros del fondo o de los subfondos que puedan ser entregados en custodia, el depositario exigirá a los subcustodios que cumplan para ello los requisitos establecidos por las leyes y las normativas vigentes, en concreto en relación con la segregación de patrimonios.

Antes de que se designe o se recurra a cualquier subcustodio para mantener instrumentos financieros del fondo o de los subfondos, el depositario analizará, basándose en las leyes y las normativas vigentes y en su política de conflictos de intereses, los conflictos de intereses que podrían surgir a raíz de delegar sus funciones de custodia. Este análisis, como parte del proceso de diligencia debida que se sigue antes de designar un subcustodio, incluye la búsqueda de vínculos corporativos entre el depositario, el subcustodio, la sociedad gestora y el gestor de inversiones. Si se detectara un conflicto de intereses entre el subcustodio y cualquiera de las partes mencionadas anteriormente, el depositario tomaría una de estas decisiones, en función del riesgo potencial que supusiera dicho conflicto: bien no designar o no recurrir a ese subcustodio para mantener los instrumentos financieros del fondo, o bien exigir algunos cambios para mitigar adecuadamente los posibles riesgos y comunicar la existencia de tal conflicto de intereses a los inversores del fondo. Este análisis se lleva a cabo periódicamente para todos los subcustodios como parte de su proceso de diligencia debida. Asimismo, el depositario revisa por medio de un comité específico cada negocio nuevo

que podría ocasionar un conflicto de intereses entre él mismo, el fondo, la sociedad gestora y los gestores de inversiones a raíz de delegar las funciones de custodia. En la fecha de este folleto, el depositario no había encontrado ningún posible conflicto de intereses derivado del ejercicio de sus obligaciones o de delegar sus funciones de custodia en subcustodios. En la fecha de este folleto, el depositario no recurría a ningún subcustodio perteneciente al grupo Credit Suisse Group, lo que descarta la posibilidad de que se produzca cualquier conflicto de intereses.

En la página web <https://www.credit-suisse.com/media/pb/docs/lu/privatebanking/services/list-of-credit-suisse-lux-sub-custodians.pdf> encontrará una lista actualizada de todos los subcustodios y sus respectivos delegados encargados de custodiar instrumentos financieros del fondo o de los subfondos. Dicha lista se facilitará también a los partícipes e inversores que la soliciten.

La delegación de obligaciones en un subcustodio no afectará a la responsabilidad del depositario, salvo que se indique otra cosa en la ley de 17 de diciembre del 2010 o el contrario de depositario.

El depositario responderá frente al fondo o sus partícipes de la pérdida de cualquier instrumento financiero que él o un subcustodio tengan en custodia. En caso de perderlo, el depositario deberá devolverle al fondo sin retrasos innecesarios un instrumento financiero del mismo tipo o el importe correspondiente. De conformidad con las disposiciones de la ley de 17 de diciembre del 2010, el depositario no será responsable de la pérdida de un instrumento financiero si esta ha sido ocasionada por un suceso externo que escape a su control y cuyas consecuencias no podrían haberse evitado aun haciendo todo lo posible.

El depositario responderá frente al fondo y los partícipes de todas las demás pérdidas que estos sufran como consecuencia de una negligencia del propio depositario o del incumplimiento intencionado de sus deberes de conformidad con la legislación vigente, en particular la ley de 17 de diciembre del 2010 o el contrato de depositario.

La sociedad gestora y el depositario podrán rescindir el contrato de depositario en cualquier momento y por escrito con un plazo de preaviso de noventa (90) días. En caso de renuncia voluntaria del depositario o de destitución por parte de la sociedad gestora, el depositario deberá ser sustituido en el plazo máximo de dos (2) meses tras expirar el aviso de rescisión mencionado anteriormente por un sucesor a quien se le entregarán los activos del fondo y que asumirá las funciones y las responsabilidades del depositario. Si la sociedad gestora no nombra a tiempo un sucesor para el depositario, este podrá informar a la CSSF de la situación. El fondo adoptará las medidas oportunas, si procede, para iniciar la liquidación de la sociedad si no se nombra un nuevo depositario en el plazo de dos (2) meses tras expirar el aviso de rescisión de noventa (90) días indicado más arriba.

17. Administración central

Se le han encomendado a Credit Suisse Fund Services (Luxembourg) S.A., una sociedad de servicios con domicilio en Luxemburgo perteneciente al grupo Credit Suisse Group AG, todas las tareas administrativas relacionadas con la administración del fondo, incluyendo la emisión y el reembolso de participaciones, la valoración de los activos, el cálculo del valor liquidativo, la contabilidad y el mantenimiento del registro de partícipes.

18. Declaración reglamentaria

Conflictos de intereses

La sociedad gestora, los gestores de inversiones, la administración central, el depositario y ciertos distribuidores forman parte del grupo Credit Suisse Group AG (la «persona asociada»).

La persona asociada es una organización con presencia en todo el mundo que presta servicios integrales de banca privada, banca de inversión, gestión de activos y servicios financieros y es un participante importante de los mercados financieros internacionales. Como tal, la persona asociada participa activamente en diversas áreas de negocio y puede tener otros intereses directos o indirectos en los mercados financieros en los que invierte el fondo. El fondo no tendrá derecho a compensación en relación con dichas actividades comerciales.

La sociedad gestora no tiene prohibido efectuar operaciones de cualquier tipo con la persona asociada, siempre que tales operaciones se lleven a cabo como si se efectuaran según unos términos comerciales normales negociados en condiciones de igualdad. En tal caso, además de las comisiones de gestión que la sociedad gestora o el gestor de inversiones perciben por administrar el fondo, estos podrán cerrar también con el

emisor, el intermediario financiero o el distribuidor de cualquier producto un acuerdo que los autorice a participar de las ganancias de los productos que adquieran en nombre del fondo.

Asimismo, la sociedad gestora y los gestores de inversiones no tienen prohibido adquirir o recomendar la adquisición de cualquier producto en nombre del fondo aunque el emisor, el intermediario financiero o el distribuidor de tales productos formen parte de la persona asociada, siempre y cuando dichas operaciones se lleven a cabo en interés del fondo como si se realizaran según unos términos comerciales normales negociados en condiciones de igualdad. Las entidades de la persona asociada pueden actuar como contraparte y agente de cálculo en los contratos de derivados financieros firmados por el fondo. Los inversores deben ser conscientes de que, en la medida en que el fondo negocie con la persona asociada en calidad de contraparte, la persona asociada sacará beneficio del precio del contrato de derivados financieros que podría no ser el mejor precio disponible en el mercado, con independencia de los principios de ejecución óptima que se explican más adelante.

Cabe la posibilidad de que surjan conflictos de intereses o de obligaciones debido a que la persona asociada haya invertido directa o indirectamente en el fondo. La persona asociada podría tener una proporción relativamente grande de participaciones del fondo.

Los empleados y los consejeros de la persona asociada pueden tener participaciones del fondo. Los empleados de la persona asociada están supeditados a los términos de la respectiva política de operaciones personales y conflictos de intereses que sea de aplicación en su caso.

En lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, la política de la sociedad gestora y de la persona asociada consiste en identificar, gestionar y, en caso necesario, prohibir cualquier acción u operación que pueda suponer un conflicto entre los intereses de las diversas actividades comerciales de la persona asociada y el fondo o sus inversores. La persona asociada, así como la sociedad gestora, se esforzará por gestionar cualquier conflicto de manera coherente con los más altos estándares de integridad y justicia. Con esta finalidad, ambas han implementado procedimientos que garanticen que cualquier actividad comercial que implique un conflicto que pueda perjudicar los intereses del fondo o de sus inversores se lleve a cabo con un nivel adecuado de independencia y que los conflictos se resuelvan de forma justa.

Tales procedimientos incluyen, aunque no exclusivamente, los siguientes:

- procedimiento para impedir o controlar el intercambio de información entre las entidades de la persona asociada;
- procedimiento para garantizar que cualquier derecho de voto vinculado a los activos del fondo se ejerza exclusivamente en interés de este y de sus inversores;
- procedimientos para garantizar que cualquier actividad de inversión en nombre del fondo se efectúe de conformidad con los más altos estándares éticos y en interés del fondo y de sus inversores;
- procedimiento de gestión de conflictos de intereses.

No obstante la diligencia y los esfuerzos de la sociedad gestora, existe el riesgo de que las decisiones organizativas o administrativas tomadas por ella para resolver conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar con una seguridad razonable que pueda prevenirse el riesgo de perjudicar los intereses del fondo o de sus partícipes. En tal caso, estos conflictos de intereses no resueltos, así como las decisiones tomadas, se pondrán en conocimiento de los inversores de manera adecuada (por ejemplo, en las notas de las cuentas anuales del fondo o en la página web www.credit-suisse.com).

Gestión de quejas

Los inversores están autorizados a presentar sus quejas de forma gratuita ante el distribuidor o la sociedad gestora en un idioma oficial de su país de residencia.

El procedimiento de gestión de quejas está disponible gratis en la página web www.credit-suisse.com.

Ejercicio de derechos de voto

En principio, la sociedad gestora no ejercerá derechos de voto vinculados a los instrumentos mantenidos en los subfondos, excepto en determinadas circunstancias en las que opine que el ejercicio de derechos de voto es especialmente importante para proteger los intereses de los partícipes. La decisión de ejercer derechos de voto, en concreto la determinación de las circunstancias mencionadas anteriormente, será competencia exclusiva de la sociedad gestora.

Los detalles sobre las acciones llevadas a cabo se pondrán a disposición de los partícipes de manera gratuita a petición de estos.

Ejecución óptima

La sociedad gestora velará por los intereses del fondo cuando ejecute decisiones de inversión. Para ello seguirá todos los pasos razonables con el fin de obtener el mejor resultado posible para el fondo, teniendo en cuenta el precio, los costes, la velocidad, la probabilidad de ejecución y liquidación, el tamaño y la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden (ejecución óptima). Cuando se permita a los gestores de inversiones realizar operaciones, se les obligará contractualmente a aplicar principios de ejecución óptima equivalentes en caso de que no estén ya sujetos a leyes y normas de ejecución óptima equiparables.

La política de ejecución óptima está a disposición de los inversores en la página web www.credit-suisse.com.

Derechos del inversor

La sociedad gestora advierte a los inversores que solamente podrán ejercer en su totalidad sus derechos como inversores directamente frente al fondo si el inversor está registrado en su propio nombre en la cuenta de registro que la administración central del fondo mantiene para este y sus partícipes. En los casos en los que un inversor invierta en el fondo a través de un intermediario que invierta en el fondo en su propio nombre, pero por cuenta del inversor, cabe la posibilidad de que este no pueda ejercer siempre algunos de sus derechos directamente frente al fondo. Se recomienda a los inversores que se informen acerca de sus derechos.

Política de remuneraciones

La sociedad gestora sigue una política de remuneraciones que respeta y promueve la gestión prudente y eficaz de los riesgos. Dicha política no fomenta la asunción de riesgos que no estén en consonancia con los perfiles de riesgo de los subfondos o el reglamento de gestión ni impide que la sociedad gestora cumpla con su obligación de actuar en interés del fondo y de sus partícipes.

La política de remuneraciones de la sociedad gestora ha sido adoptada por el Consejo de Administración de esta y se revisa al menos una vez al año. La política de remuneraciones se basa en el principio de que estas deberían estar en consonancia con la estrategia de negocio, los objetivos, los valores y los intereses de la sociedad gestora, de los subfondos que administra y de sus partícipes, y comprender medidas para evitar los conflictos de intereses, como tener en cuenta el periodo de tenencia que se recomienda a los partícipes a la hora de valorar el rendimiento.

Todos los empleados del grupo Credit Suisse están sujetos a la política de retribuciones del grupo, entre cuyos objetivos se encuentran los siguientes:

- (a) apoyar una cultura del esfuerzo basada en los méritos que destaque y recompense los resultados excelentes, tanto a corto como a largo plazo, y que reconozca los valores empresariales de Credit Suisse;
- (b) equilibrar la combinación de retribuciones fijas y variables para reflejar adecuadamente el valor y la responsabilidad del papel desempeñado en el día a día, así como para estimular los comportamientos y las acciones apropiados, y
- (c) respetar y promover las prácticas eficaces de gestión de riesgos y la cultura de control y cumplimiento de Credit Suisse.

En https://www.credit-suisse.com/media/assets/corporate/docs/about-us/governance/compensation/compensation_policy.pdf encontrará información detallada de la política de remuneraciones vigente de la sociedad gestora, que incluye, entre otra información, una descripción de cómo se calculan la remuneración y los beneficios y la identidad de los responsables que los conceden, así como una descripción del comité de retribuciones general del grupo Credit Suisse. También se facilitarán gratuitamente ejemplares impresos a quienes los soliciten.

Política de garantías

Cuando la sociedad gestora lleve a cabo operaciones de derivados OTC o técnicas de gestión eficaz de la cartera en nombre del fondo, podrán usarse garantías para reducir el riesgo de contraparte de conformidad con las circulares 08/356 y 14/592 de la CSSF y siguiendo estos principios:

- La sociedad gestora acepta actualmente los siguientes activos como garantía:
 - efectivo en dólares estadounidenses, euros y francos suizos y en la moneda de referencia de los subfondos;

- bonos del Estado emitidos por países miembros de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de A+/A1;
- bonos emitidos por estados federados, organismos estatales, instituciones supranacionales, bancos especiales o de exportación e importación de titularidad pública, municipios o cantones de países miembros de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de A+/A1;
- bonos garantizados emitidos por un emisor de un país miembro de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de AA-/Aa3;
- bonos corporativos emitidos por un emisor de un país miembro de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de AA-/Aa3;
- acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE e incluidas en un índice principal.

El emisor de obligaciones de deuda negociables debe tener una calificación crediticia relevante otorgada por S&P o Moody's.

Cuando las calificaciones de S&P y Moody's difieran respecto a un mismo emisor, se aplicará la calificación más baja.

La sociedad gestora tiene derecho a restringir o excluir a determinados países de la OCDE de la lista de países aceptados, o en un sentido más general, a establecer restricciones adicionales para la aceptación de garantías.

- Cualquier garantía recibida que no sea efectivo debe tener una alta liquidez y negociarse en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación que fije los precios de manera transparente, a fin de que pueda venderse rápidamente a un precio cercano a la valoración previa a la venta. La garantía recibida debe cumplir también las disposiciones del artículo 48 de la ley de 17 de diciembre del 2010.
- Se aceptarán bonos de cualquier tipo y con cualquier vencimiento, a excepción de los bonos perpetuos.
- De acuerdo con el capítulo 8 «Valor liquidativo», la garantía recibida se valorará diariamente a precios de mercado (*mark-to-market*), que es lo habitual en el sector. Además, se ajustará diariamente. No se aceptarán como garantía los activos que presenten una alta volatilidad del precio, a menos que se apliquen recortes de valoración conservadores apropiados.
- La garantía recibida por la sociedad gestora en nombre del fondo debe estar emitida por una entidad independiente de la contraparte y no ha de presentar una alta correlación con el rendimiento de esta.
- La garantía debe estar suficientemente diversificada en cuanto a los países, los mercados y los emisores. Se considerará que se respeta el criterio de diversificación suficiente con respecto a la concentración de emisores si un subfondo recibe de una contraparte en operaciones de derivados OTC o de gestión eficaz de la cartera una cesta de garantías con una exposición máxima a un inversor determinado del 20 % de su valor liquidativo. Cuando un subfondo esté expuesto a diferentes contrapartes, las diversas cestas de garantías deberán sumarse a la hora de calcular el límite de exposición del 20 % a un solo emisor. No obstante lo dispuesto en este subpárrafo, los subfondos podrán estar completamente garantizados por diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, por una o varias de sus autoridades locales, por un tercer país o por un organismo internacional público al que pertenezcan uno o varios Estados miembros. Tales subfondos deberán recibir valores de al menos seis emisiones distintas, sin que los valores de una única emisión representen más del 30 % del valor liquidativo del subfondo.
- Los riesgos vinculados a la administración de garantías, como los riesgos operativos y legales, se identificarán, gestionarán y mitigarán de conformidad con el proceso de gestión de riesgos de la sociedad gestora aplicable al fondo.
- Cuando se produzca una transferencia de títulos, la garantía recibida deberá estar en poder del depositario. En el caso de otros tipos de entrega de garantías, estas podrán ser mantenidas por una tercera parte que esté sujeta a supervisión cautelar y no tenga ninguna relación con el proveedor de la garantía.

- La garantía recibida debe poder ser ejecutada íntegramente por la sociedad gestora en nombre del fondo en cualquier momento sin informar ni contar con la aprobación de la contraparte.
- Las garantías recibidas no deben venderse, reinvertirse ni pignorararse.

Política de recortes de valoración

La sociedad gestora ha puesto en práctica una política de recortes de valoración para cada clase de activos recibidos como garantía. Se trata de recortes (también llamados *haircuts*) que se aplican al valor de una garantía para tener en cuenta el hecho de que su valoración o su perfil de liquidez pueden deteriorarse con el tiempo. La política de recortes de valoración tiene en consideración las características de la clase de activos en cuestión, el tipo y la calidad crediticia del emisor de la garantía, la volatilidad de su precio y los resultados de cualquier prueba de resistencia que se lleve a cabo de conformidad con la política de gestión de garantías. Sin perjuicio de los acuerdos adoptados con la contraparte correspondiente, que pueden incluir o no importes de transferencia mínimos, la intención de la sociedad gestora es que cualquier garantía recibida tenga un valor ajustado de acuerdo con la política de recortes.

De conformidad con la política de recortes de valoración de la sociedad gestora, se aplicarán los siguientes recortes:

| Tipo de garantía | Descuento |
|---|-----------|
| Efectivo, limitado a USD, EUR, CHF y a la moneda de referencia de los subfondos | 0 % |
| Bonos del Estado emitidos por países miembros de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de A+ según S&P o A1 según Moody's | 0,5-5 % |
| Bonos emitidos por estados federados, organismos estatales, instituciones supranacionales, bancos especiales o de exportación e importación de titularidad pública, municipios o cantones de países miembros de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de A+ según S&P o A1 según Moody's | 0,5-5 % |
| Bonos garantizados emitidos por un emisor de un país miembro de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de AA- según S&P o Aa3 según Moody's | 1-8 % |
| Bonos corporativos emitidos por un emisor de un país miembro de la OCDE, que deberán tener una calificación mínima a largo plazo de AA- según S&P o Aa3 según Moody's | 1-8 % |
| Acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE e incluidas en un índice principal | 5-15 % |

Además de los recortes anteriores, se le aplicará un recorte adicional de entre el 1 % y el 8 % a cualquier garantía (efectivo, bonos o acciones) en una moneda diferente de la divisa de la operación subyacente.

Asimismo, en caso de que exista una volatilidad inusual del mercado, la sociedad gestora se reserva el derecho de aumentar el recorte aplicable a las garantías. En consecuencia, la sociedad gestora recibirá en nombre del fondo más garantías para cubrir su riesgo de contraparte.

19. Política de protección de datos

Algunos datos personales de los inversores (por ejemplo, el nombre, la dirección y el importe invertido) pueden ser recopilados, registrados, almacenados, adaptados, transferidos o procesados de cualquier otra manera, así como utilizados por la sociedad gestora, el depositario, la administración central y los intermediarios financieros de los inversores. En concreto, el procesamiento de esos datos personales puede tener como finalidad llevar a cabo funciones operativas, de gestión de riesgos o de supervisión, así como cumplir con cualquier obligación de información de umbrales o con cualquier ley o normativa aplicable (como las referidas al blanqueo de capitales y la financiación de grupos terroristas). También puede utilizarse dicha información para identificar las cuentas y administrar la comisión de distribución, mantener el registro de partícipes, tramitar órdenes de suscripción, reembolso y canje y pagos de dividendos a los inversores y prestar cualquier otro servicio a los clientes o a la sociedad gestora.

La sociedad gestora puede delegar la tarea de procesamiento de datos personales en un proveedor de servicios (el «responsable del tratamiento»), como puede ser la administración central. La sociedad gestora, la administración central y los intermediarios financieros también pueden transferir los datos personales a asociados o terceros que intervengan en el transcurso de la relación comercial o cuando dicha transferencia sea necesaria para los fines indicados anteriormente, entendiéndose que dichos afiliados y terceros pueden estar radicados dentro o fuera de la Unión Europea. Los inversores también deben tener presente que podrían grabarse las conversiones telefónicas mantenidas con la sociedad gestora, el depositario y la administración central. Las grabaciones se efectuarán de conformidad con la legislación y la normativa aplicables y pueden presentarse ante un tribunal o en cualquier otro proceso judicial con la misma validez de prueba que un documento escrito.

Todos los inversores pueden negarse libremente a comunicar datos personales a la sociedad gestora. En tal caso, sin embargo, la sociedad gestora podría rechazar las solicitudes de suscripción de participaciones.

Todos los inversores cuyos datos personales hayan sido procesados tienen el derecho de acceder a ellos y de solicitar su rectificación en caso de que sean imprecisos o estén incompletos.

Al suscribir participaciones, todos los inversores están consintiendo que se procesen sus datos personales. Este consentimiento se formaliza por escrito en el formulario de solicitud usado por la administración central.

20. Normativa y fiscalidad específicas

Ley estadounidense contra la evasión fiscal en cuentas extranjeras

Los términos definidos en este apartado tendrán el significado que se les atribuye en la ley luxemburguesa modificada de 24 de julio del 2015 (la «**ley FATCA**»), a menos que en ella se especifique otra cosa.

La ley estadounidense contra la evasión fiscal en cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, comúnmente llamada «**FATCA**»), que forma parte de la ley de incentivos por contratación para restaurar el empleo (Hiring Incentives to Restore Employment Act), impone como norma general un nuevo régimen de facilitación de información y, si procede, un 30 % de retención fiscal aplicable a (i) determinados ingresos procedentes de los EE. UU. (incluidos los dividendos y los intereses) y productos brutos derivados de la venta o de otras operaciones de enajenación de la propiedad que pueden generar intereses o dividendos procedentes de los EE. UU. («**pagos susceptibles de retención**»), y (ii) una parte de determinados pagos no procedentes de los EE. UU. efectuados por entidades no estadounidenses que hayan firmado acuerdos de entidad financiera extranjera (FFI, según la definición que aparece más abajo), hasta el límite atribuible a los pagos susceptibles de retención («**pagos subrogados**»). En general, estas nuevas normas están concebidas para que se tenga que informar al Servicio de Impuestos Internos estadounidense (Internal Revenue Service, «**IRS**») de la propiedad directa o indirecta de cuentas y entidades no estadounidenses por parte de personas de los EE. UU. La retención fiscal del 30 % se aplica si no se facilita dicha información.

Como norma general, según la FATCA, todos los pagos susceptibles de retención y subrogados recibidos por el fondo están sujetos a un 30 % de retención (incluida la parte atribuible a inversores no estadounidenses), a menos que la sociedad gestora firme en nombre del fondo un acuerdo de entidad financiera extranjera («**acuerdo FFI**») con el IRS para facilitar información, declaraciones y documentos de renuncia a la legislación no estadounidense (incluida cualquier declaración de renuncia relativa a la protección de datos) que puedan requerirse para cumplir con las disposiciones de la nueva normativa (esto incluye también la información relativa a los titulares de cuentas directos o indirectos que sean estadounidenses), o a menos que sea objeto de alguna exención, incluidas las exenciones en virtud de un acuerdo intergubernamental (o «**IGA**») entre los EE. UU. y un país en el que la entidad no estadounidense tenga su residencia o una presencia relevante.

Los Gobiernos de Luxemburgo y los EE. UU. han firmado un IGA en relación con la FATCA, que se ha implantado por medio de la ley luxemburguesa que traspone el acuerdo intergubernamental firmado el 28 de marzo del 2014 entre el Gran Ducado de Luxemburgo y los Estados Unidos de América (la «**ley FATCA**»). Mientras la sociedad gestora se adhiera en nombre del fondo a todos los términos aplicables de la ley FATCA, el fondo no estará sujeto a retención ni se le requerirá como norma general que retenga ningún importe sobre los pagos que efectúe al amparo de la FATCA. Asimismo, el fondo no tendrá que firmar un acuerdo FFI con el IRS, sino que en su lugar se le exigirá que obtenga información

sobre sus partícipes y que facilite dicha información a las autoridades tributarias luxemburguesas, que a su vez la remitirán al IRS.

Cualquier impuesto devengado por el hecho de que un inversor no cumpla con la FATCA será pagado por dicho inversor.

Se recomienda que todos los inversores potenciales y partícipes consulten a sus asesores fiscales acerca de los requisitos de la FATCA aplicables a su propia situación.

Todos los partícipes y beneficiarios de la participación de algún partícipe en cualquier subfondo deberán proveer (si fuera necesario, mediante actualizaciones) a la sociedad gestora o a cualquier otra entidad designada por esta («**entidad ajena designada**»), en el tiempo y la forma razonablemente requeridos por la sociedad gestora (si fuera necesario, mediante certificación electrónica), toda la información, declaraciones, documentos de renuncia y formularios relativos al partícipe (o a los propietarios o titulares directos o indirectos de la cuenta del partícipe) que sean requeridos de manera razonable por la sociedad gestora o la entidad ajena designada para poder acogerse a cualquier exención, reducción o reembolso de cualesquiera retenciones fiscales u otros tributos impuestos por cualquier autoridad fiscal u otro organismo estatal (incluidas las retenciones aplicadas en virtud de la ley de incentivos por contratación para restaurar el empleo del 2010 o de cualquier otra ley o acuerdo intergubernamental similar o posterior, o bien en virtud de cualquier acuerdo adoptado al amparo de dicha legislación o acuerdo intergubernamental) que recaigan sobre la sociedad gestora o el fondo, sobre los importes pagados a este o atribuibles por este al partícipe o beneficiario en cuestión. En caso de que un partícipe o beneficiario de un partícipe no proporcione la información, las declaraciones, los documentos de renuncia o los formularios necesarios a la sociedad gestora o a la entidad ajena designada, estas tendrán plena autoridad para emprender cualquiera de las siguientes acciones: (i) retener cualquier impuesto aplicable en virtud de la legislación, las normativas o los acuerdos vigentes; (ii) reembolsar la participación que el partícipe o el beneficiario tengan en cualquier subfondo, y (iii) constituir y operar un vehículo de inversión organizado en los EE. UU. que tenga la consideración de «sociedad nacional» para los fines especificados en el apartado 7701 del Código Fiscal estadounidense de 1986, en su versión vigente, y transferir la participación que el partícipe o el beneficiario tengan en cualquier subfondo o en los activos y las obligaciones de dicho subfondo a tal vehículo de inversión. Si así lo exige la sociedad gestora o la entidad ajena designada, el partícipe o beneficiario deberá aportar todos los documentos, opiniones, instrumentos y certificados que la sociedad gestora o la entidad ajena designada soliciten dentro de lo razonable o que sean necesarios de cualquier otra forma para llevar a cabo las acciones descritas anteriormente. Por la presente, todos los partícipes otorgan a la sociedad gestora o a la entidad ajena designada un poder, vinculado a un interés o participación, que le permita emitir tales documentos, opiniones, instrumentos o certificados en nombre del partícipe si este no lo hace.

Información sobre la protección de los datos procesados en virtud de la FATCA

De acuerdo con la ley FATCA, las entidades financieras luxemburguesas («**EF**») están obligadas a proporcionar a la autoridad tributaria luxemburguesa (es decir, a la Administration des Contributions Directes, la «autoridad tributaria luxemburguesa») información sobre las personas sujetas a comunicación de información, según la definición que se recoge en la ley FATCA.

A efectos de la FATCA, el fondo tiene la consideración de EF obligada a comunicar información («**EF obligada a comunicar información**», según la definición que figura en la ley FATCA). Como tal, el fondo es el responsable del tratamiento de datos y procesa información personal de los partícipes y de las personas que ejercen el control como personas sujetas a comunicación de información para los fines de la FATCA.

El fondo procesa datos personales de los partícipes o de las personas que ejercen el control con el fin de cumplir con las obligaciones legales a las que está sujeto en virtud de la ley FATCA. Estos datos personales incluyen la siguiente información: el nombre; la fecha y el lugar de nacimiento; la dirección; el número de identificación fiscal estadounidense; el número de cuenta (o equivalente); el saldo o valor de la cuenta; el importe bruto total de los intereses; el importe bruto total de los dividendos; el importe bruto total de los demás ingresos generados con los activos mantenidos en la cuenta; el producto bruto total pagado o abonado en la cuenta por la venta o el reembolso del haber; el importe bruto total de los intereses pagados o abonados en la cuenta; el importe bruto total pagado o abonado al partícipe en relación con la cuenta; las instrucciones

pendientes de transferencia de fondos a una cuenta mantenida en los Estados Unidos, y cualquier otra información relevante relacionada con los participantes o con las personas que ejercen el control para los fines de la ley FATCA (los «**datos personales FATCA**»).

Los datos personales FATCA serán comunicados por la EF obligada a comunicar información a la autoridad tributaria luxemburguesa. Esta, bajo su propia responsabilidad, transmitirá a su vez dichos datos al IRS en aplicación de la ley FATCA.

En concreto, se informa a los participantes y a las personas sujetas a comunicación de información de que algunas de las operaciones que lleven a cabo les serán comunicadas mediante la publicación de declaraciones y de que una parte de esa información servirá como base para la comunicación anual de información a la autoridad tributaria luxemburguesa.

Los datos personales FATCA pueden ser procesados también por los responsables del tratamiento de datos del fondo («**responsables del tratamiento**»). En relación con la FATCA, dichos responsables son la sociedad gestora y la administración central del fondo.

Para que el fondo pueda cumplir sus obligaciones de comunicación de información en virtud de la ley FATCA, cada participante o persona que ejerza el control deberá facilitarle los datos personales FATCA (incluida la información relativa a propietarios directos o indirectos de cada participante), junto con la documentación acreditativa necesaria. Si el fondo lo solicita, cada participante o persona que ejerza el control deberá consentir en enviarle dicha información. Si no lo hace en el plazo establecido, podría motivar la notificación de la cuenta a la autoridad tributaria luxemburguesa.

Aunque el fondo se esfuerce por cumplir todas sus obligaciones para evitar las tasas o multas impuestas por la ley FATCA, no es posible garantizar que el fondo sea capaz de satisfacer tales obligaciones. Si el fondo tuviera que pagar un impuesto o una multa en virtud de la ley FATCA, el valor de las participaciones podría sufrir pérdidas materiales.

Cualquier participante o persona que ejerza el control que no atienda la solicitud de documentación del fondo podría tener que pagar cualquier impuesto o multa que la ley FATCA imponga al fondo a consecuencia de que el participante o la persona que ejerce el control no le hayan comunicado la información requerida. Dicha sanción consiste, entre otras cosas, en una retención fiscal conforme al apartado 1471 del Código Fiscal estadounidense, una multa de hasta 250 000 euros y otra de hasta el 0,5 % de los importes que deberían haberse comunicado y que podría no ser inferior a 1500 euros. Por su parte, el fondo podrá decidir libremente reembolsar las participaciones de dichos participantes.

Se recomienda a los participantes y a las personas que ejercen el control que consulten a su propio asesor fiscal o que busquen asesoramiento profesional en relación con el impacto que la ley FATCA puede tener en su inversión.

Todos los participantes y personas que ejercen el control tienen derecho a acceder a cualquier dato que se haya comunicado a la autoridad tributaria luxemburguesa para los fines de la ley FATCA y a exigir que se rectifique en caso de error, para lo cual deberán remitir un escrito a la administración central según lo indicado en este folleto.

Los datos personales FATCA no se conservarán durante más tiempo del que se necesite para procesarlos, sin perjuicio de los plazos de conservación mínimos establecidos por ley ni de los límites normativos.

Intercambio automático de información (estándar común de información o *Common Reporting Standard*)

Los términos definidos en este apartado tendrán el significado que se les atribuye en la ley luxemburguesa de 18 de diciembre del 2015 (la «**ley CRS**»), a menos que en ella se especifique otra cosa.

El 9 de diciembre del 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó la directiva 2014/107/UE, que modifica la directiva 2011/16/UE de 15 de febrero del 2011 sobre cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. La nueva directiva prevé el intercambio automático de información de cuentas financieras entre los Estados miembros de la UE («**directiva DAC**»). La adopción de esta directiva implanta el CRS de la OCDE y generaliza el intercambio automático de información dentro de la Unión Europea desde el 1 de enero del 2016.

Además, Luxemburgo firmó el acuerdo multilateral entre autoridades competentes de la OCDE («**acuerdo multilateral**») para intercambiar información automáticamente entre autoridades financieras. En virtud de este acuerdo multilateral, Luxemburgo intercambiará automáticamente información de cuentas financieras con otras jurisdicciones participantes a partir del 1 de enero del 2016. La ley CRS pone en práctica este acuerdo

multilateral, junto con la directiva DAC que introduce el CRS en la legislación luxemburguesa.

De acuerdo con las disposiciones de la ley CRS, es probable que el fondo deba considerarse una institución financiera luxemburguesa obligada a comunicar información. Como tal, a partir del 30 de junio del 2017 y sin perjuicio de cualquier otra norma de protección de datos aplicable que se establezca en la documentación del fondo, este estará obligado a comunicar anualmente a la autoridad tributaria luxemburguesa información personal y financiera relacionada, entre otras cosas, con la identificación de las siguientes personas, sus inversiones y los pagos que se les han abonado: (i) determinados participantes en virtud de la ley CRS (las «**personas sujetas a comunicación de información**»), y (ii) personas que ejercen el control de determinadas entidades no financieras («**ENF**») que son a su vez personas sujetas a comunicación de información. Esta información, como se indica exhaustivamente en el artículo 4 de la ley CRS, incluirá datos personales relacionados con las personas sujetas a comunicación de información.

Según lo establecido por la ley CRS, el fondo podría tener que comunicar anualmente a la autoridad tributaria luxemburguesa el nombre, la dirección, el país o países de residencia, el número de identificación fiscal y la fecha y el lugar de nacimiento de (i) cada persona sujeta a comunicación de información que sea titular de una cuenta, y (ii) en el caso de las ENF pasivas en el sentido de la ley CRS, de cada persona que ejerza el control y que sea una persona sujeta a comunicación de información. Esa información podría ser revelada por la autoridad tributaria luxemburguesa a autoridades tributarias extranjeras.

Información sobre la protección de los datos procesados en virtud del CRS

De acuerdo con la ley CRS, las entidades financieras luxemburgesas («**EF**») están obligadas a proporcionar a la autoridad tributaria luxemburguesa información sobre las personas sujetas a comunicación de información, según la definición que se recoge en la ley CRS.

Al tratarse de una EF luxemburguesa obligada a comunicar información, el fondo es el responsable del tratamiento de datos y procesa información personal de los participantes y de las personas que ejercen el control como personas sujetas a comunicación de información para los fines dispuestos en la ley CRS.

En este contexto, el fondo podría estar obligado a comunicar a la autoridad tributaria luxemburguesa la siguiente información: el nombre; el domicilio; el número de identificación fiscal; la fecha y el lugar de nacimiento; el país de residencia fiscal; el teléfono; el número de cuenta (o equivalente); las instrucciones pendientes de transferencia de fondos a una cuenta mantenida en una jurisdicción extranjera; el saldo o valor de la cuenta; el importe bruto total de los intereses; el importe bruto total de los dividendos; el importe bruto total de los demás ingresos generados con los activos mantenidos en la cuenta; el producto bruto total pagado o abonado en la cuenta por la venta o el reembolso del haber; el importe bruto total de los intereses pagados o abonados en la cuenta; el importe bruto total pagado o abonado al participante en relación con la cuenta, y cualquier otra información requerida por la legislación vigente y relacionada con (i) cada persona sujeta a comunicación de información que sea titular de una cuenta, y (ii) en el caso de las ENF pasivas en el sentido de la ley CRS, cada persona que ejerza el control y que sea una persona sujeta a comunicación de información (los «**datos personales CRS**»).

Los datos personales CRS de los participantes o de las personas que ejercen el control serán comunicados por la EF obligada a comunicar información a la autoridad tributaria luxemburguesa. Esta, bajo su propia responsabilidad, transmitirá a su vez dichos datos a las autoridades tributarias competentes de una o varias jurisdicciones sujetas a comunicación de información. El fondo procesa los datos personales CRS de los participantes o de las personas que ejercen el control con el único fin de cumplir con las obligaciones legales a las que está sujeto en virtud de la ley CRS.

En concreto, se informa a los participantes y a las personas sujetas a comunicación de información de que algunas de las operaciones que lleven a cabo les serán comunicadas mediante la publicación de declaraciones y de que una parte de esa información servirá como base para la comunicación anual de información a la autoridad tributaria luxemburguesa.

Los datos personales CRS pueden ser procesados también por los responsables del tratamiento de datos del fondo («**responsables del tratamiento**»). En relación con el CRS, dichos responsables son la sociedad gestora y la administración central del fondo.

Para que el fondo pueda cumplir sus obligaciones de comunicación de información en virtud de la ley CRS, cada partícipe deberá facilitarle la información requerida (incluida la relativa a propietarios directos o indirectos de cada partícipe), junto con la documentación acreditativa necesaria. Si el fondo lo solicita, cada partícipe deberá consentir en enviarle dicha información.

Aunque el fondo se esfuerce por cumplir todas sus obligaciones para evitar las tasas o multas impuestas por la ley CRS, no es posible garantizar que el fondo sea capaz de satisfacer tales obligaciones. Si el fondo tuviera que pagar un impuesto o una multa en virtud de la ley CRS, el valor de las participaciones podría sufrir pérdidas materiales.

Cualquier partícipe o persona que ejerza el control que no atienda la solicitud de documentación del fondo podría tener que pagar cualquier impuesto o multa que la ley CRS imponga al fondo a consecuencia de que el partícipe o la persona que ejerce el control no le hayan comunicado la información requerida. Dicha sanción consiste, entre otras cosas, en una multa de hasta 250 000 euros y otra de hasta el 0,5 % de los importes que deberían haberse comunicado y que podría no ser inferior a 1500 euros. Por su parte, el fondo podrá decidir libremente reembolsar las participaciones de dicho partícipe.

Se recomienda a los partícipes que consulten a su propio asesor fiscal o que busquen asesoramiento profesional en relación con el impacto que la ley CRS puede tener en su inversión.

Todos los partícipes y personas que ejercen el control tienen derecho a acceder a cualquier dato que se haya comunicado a la autoridad tributaria luxemburguesa para los fines de la ley CRS y a exigir que se rectifique en caso de error, para lo cual deberán remitir un escrito a la administración central según lo indicado en este folleto.

Los datos personales CRS no se conservarán durante más tiempo del que se necesite para procesarlos, sin perjuicio de los plazos de conservación mínimos establecidos por ley ni de los límites normativos.

21. Actores principales

Sociedad gestora

Credit Suisse Fund Management S.A.
5, rue Jean Monnet, 2180 Luxembourg (Luxemburgo)

Consejo de Administración

- Luca Diener
Presidente ejecutivo, Credit Suisse AG, Zúrich
- Rudolf Kömen
Consejero, Credit Suisse Fund Management S.A., Luxemburgo
- Thomas Nummer
Consejero independiente, Luxemburgo
- Guy Reiter
Consejero, Credit Suisse Fund Management S.A., Luxemburgo
- Daniel Siepmann
Consejero, Credit Suisse Fund Services (Luxembourg) S.A., Luxemburgo

Depositario

Credit Suisse (Luxembourg) S.A.
5, rue Jean Monnet, 2180 Luxembourg (Luxemburgo)

Auditor independiente del fondo

PricewaterhouseCoopers, Société coopérative
2, rue Gerhard Mercator, 2182 Luxembourg (Luxemburgo)

Asesor jurídico

Clifford Chance
10, boulevard Grande Duchesse Charlotte, 1330 Luxembourg (Luxemburgo)

Administración central

Credit Suisse Fund Services (Luxembourg) S.A.
5, rue Jean Monnet, 2180 Luxembourg (Luxemburgo)

22. Subfondos

Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration EUR Bond Fund

Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration CHF Bond Fund

Credit Suisse (Lux) Corporate Short Duration USD Bond Fund

Objetivo y política de inversión

La divisa mencionada en el nombre de los subfondos es simplemente la moneda de referencia en la que se calculan el rendimiento y el valor liquidativo de los subfondos, y no la moneda de inversión de estos.

Las inversiones pueden estar denominadas en cualquier divisa.

El objetivo de estos subfondos es obtener ingresos corrientes en la respectiva moneda de referencia.

Los subfondos invertirán principalmente en instrumentos de deuda, bonos, obligaciones y valores similares a tipo de interés fijo o variable (incluidos los valores emitidos al descuento) de todo el mundo con un vencimiento a corto y medio plazo.

Al menos dos terceras partes del patrimonio neto total de cada subfondo se invertirán en los valores de renta fija mencionados anteriormente, desde el grado de inversión más bajo (calificación mínima BBB- de Standard & Poor's o Baa3 de Moody's, o bien instrumentos de deuda con una calidad crediticia similar en opinión de la sociedad gestora) hasta instrumentos de deuda de alta calidad de emisores corporativos.

Los subfondos pueden utilizar técnicas e instrumentos con el fin de reducir el riesgo de tipos de interés de los instrumentos de deuda con un vencimiento más largo, respetando siempre las restricciones de inversión expuestas en el folleto.

La parte del patrimonio del subfondo que puede ser objeto de permutas de rendimiento total podría representar hasta el 10 % del valor liquidativo del subfondo, calculado mediante la suma de los nocionales de tales *swaps*. En principio, se prevé que el importe de dichas operaciones se mantenga en un rango de entre el 0 % y el 10 % del valor liquidativo del subfondo, calculado mediante la suma de los nocionales de tales *swaps*. Sin embargo, esta proporción podría ser mayor en determinadas circunstancias.

La suma de los nocionales tiene en cuenta el valor absoluto de la exposición nocional de las permutas de rendimiento total utilizadas por el subfondo. El importe previsto de dichos *swaps* es un indicador de la intensidad de uso de ese tipo de operaciones dentro del subfondo. Sin embargo, no indica necesariamente los riesgos de la inversión relacionados con dichos instrumentos, ya que no tiene en cuenta ningún efecto de cobertura ni de compensación por saldos netos (*netting*).

Riesgo global

El riesgo global del subfondo se calculará basándose en la metodología del compromiso (*commitment approach*).

Información sobre riesgos específicos

Dado que estos subfondos pueden invertir en instrumentos de deuda del grado de inversión más bajo, los instrumentos de deuda subyacentes pueden presentar un mayor riesgo de descenso de su calificación o un mayor riesgo de impago que los instrumentos de deuda de emisores de primera categoría. La mayor rentabilidad debería considerarse una compensación por el mayor nivel de riesgo.

Estos subfondos son muy conservadores, por lo que cabe esperar un crecimiento lento, pero continuo. Es improbable que se produzca una caída del precio en el plazo de un año.

Perfil del inversor típico

Estos subfondos son adecuados para los inversores que buscan una inversión que ofrezca la misma rentabilidad que las inversiones en bonos a corto plazo, pero sin el riesgo de tipos de interés que suele estar asociado a tales inversiones.

Gestor de inversiones

La sociedad gestora ha nombrado gestor de inversiones a Credit Suisse Asset Management (Schweiz) AG, Zúrich, para que gestione los subfondos.

Ajuste del valor liquidativo (precio oscilante único)

El valor liquidativo calculado según el capítulo 8 «Valor liquidativo» se incrementará en un máximo del 2 % por participación en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de suscripción y se reducirá en un máximo del 2 % por participación en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de reembolso respecto a las solicitudes recibidas en el respectivo día de valoración.

En circunstancias excepcionales, la sociedad gestora puede, en interés de los partícipes, decidir aumentar el porcentaje de ajuste máximo indicado anteriormente. En tal caso, la sociedad gestora informará a los inversores de conformidad con el capítulo 13 «Información para los partícipes».

Credit Suisse (Lux) Inflation Linked CHF Bond Fund**Objetivo y política de inversión**

La divisa mencionada en el nombre de los subfondos es simplemente la moneda de referencia en la que se calculan el rendimiento y el valor liquidativo de los subfondos, y no la moneda de inversión de estos. Las inversiones pueden estar denominadas en cualquier divisa. El objetivo de estos subfondos es obtener unos ingresos corrientes cubiertos frente a la inflación en la respectiva moneda de referencia.

Al menos dos terceras partes del patrimonio total de los subfondos se invierten en instrumentos de deuda, bonos, obligaciones y valores similares a tipo de interés fijo o variable (incluidos los valores emitidos al descuento) de todo el mundo indexados a la inflación, de calidad media o alta (calificación mínima BBB- de Standard & Poor's o Baa3 de Moody's, o bien instrumentos de deuda que presenten una calidad crediticia similar en opinión de la sociedad gestora). Con el fin de diversificar el abanico de deudores, permitir un control más flexible de las duraciones y cubrir los riesgos de inflación en mercados sin títulos de deuda vinculados a un índice, la protección contra la inflación puede construirse de forma sintética.

La cobertura sintética contra la inflación se crea cubriendo el riesgo de inflación mediante el uso de *swaps* de inflación concertados con entidades financieras de primera categoría especializadas en este tipo de operación. Al combinar un bono nominal y un *swap* de inflación se crea un instrumento de deuda sintético indexado a la inflación. Los *swaps* de inflación protegen al inversor del riesgo de inflación de la misma manera que los instrumentos de deuda indexados a la inflación, es decir, sustituyendo la tasa de inflación esperada por la tasa real.

Tales transacciones se realizan en la moneda en la que están denominados los activos objeto de cobertura, a menos que no haya suficientes instrumentos de cobertura en dicha divisa o en caso de que estos sean desfavorables en cuanto al coste. En tales casos, el fondo puede utilizar también instrumentos de cobertura en otras monedas si es probable que tanto estas como las monedas de los activos objeto de cobertura estén sujetas a fluctuaciones similares.

La parte del patrimonio del subfondo que puede ser objeto de permutas de rendimiento total podría representar hasta el 10 % del valor liquidativo del subfondo, calculado mediante la suma de los nocionales de tales *swaps*. En principio, se prevé que el importe de dichas operaciones se mantenga en un rango de entre el 0 % y el 10 % del valor liquidativo del subfondo, calculado mediante la suma de los nocionales de tales *swaps*. Sin embargo, esta proporción podría ser mayor en determinadas circunstancias.

La suma de los nocionales tiene en cuenta el valor absoluto de la exposición nominal de las permutas de rendimiento total utilizadas por el subfondo. El importe previsto de dichos *swaps* es un indicador de la intensidad de uso de ese tipo de operaciones dentro del subfondo. Sin embargo, no indica necesariamente los riesgos de la inversión relacionados con dichos instrumentos, ya que no tiene en cuenta ningún efecto de cobertura ni de compensación por saldos netos (*netting*).

Riesgo global

El riesgo global del subfondo se calculará basándose en la metodología del compromiso (*commitment approach*).

Información sobre riesgos específicos

Dado que estos subfondos pueden invertir en instrumentos de deuda del grado de inversión más bajo, los instrumentos de deuda subyacentes pueden presentar un mayor riesgo de descenso de su calificación o un mayor riesgo de impago que los instrumentos de deuda de emisores de primera categoría. La mayor rentabilidad debería considerarse una compensación por el mayor nivel de riesgo.

El mecanismo de cobertura frente a la inflación se traduce en instrumentos de deuda indexados a la inflación con un mejor rendimiento que los bonos nominales cuando la inflación es mayor de lo esperado. Por el contrario, los bonos nominales presentan un mejor rendimiento que los instrumentos de deuda indexados a la inflación en los periodos en los que la tasa de inflación es más baja de lo esperado.

Estos subfondos son conservadores, por lo que cabe esperar un crecimiento moderado, pero por lo general continuo. No puede descartarse la posibilidad de que se produzca una ligera caída del precio en el plazo de un año.

Perfil del inversor típico

Estos subfondos son adecuados para aquellos inversores que buscan una inversión básica rentable en bonos y que desean protegerse del riesgo de inflación. Los subfondos permiten a los inversores confiar la ardua tarea de seleccionar y vigilar los valores a un equipo de expertos cualificados. Además, son idóneos para diversificar la cartera.

Gestor de inversiones

La sociedad gestora ha nombrado gestor de inversiones a Credit Suisse Asset Management (Schweiz) AG, Zúrich, para que gestione los subfondos.

Ajuste del valor liquidativo (precio oscilante único)

El valor liquidativo calculado según el capítulo 8 «Valor liquidativo» se incrementará en un máximo del 2 % por participación en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de suscripción y se reducirá en un máximo del 2 % por participación en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de reembolso respecto a las solicitudes recibidas en el respectivo día de valoración.

En circunstancias excepcionales, la sociedad gestora puede, en interés de los partícipes, decidir aumentar el porcentaje de ajuste máximo indicado anteriormente. En tal caso, la sociedad gestora informará a los inversores de conformidad con el capítulo 13 «Información para los partícipes».

Valor liquidativo

Como excepción a lo dispuesto en la letra (a) del capítulo 8 «Valor liquidativo», al subfondo Credit Suisse (Lux) Inflation Linked CHF Bond Fund se le aplicará lo siguiente: los valores con cotización en bolsa o negociados habitualmente en una bolsa se valorarán al precio comprador. Si dicho precio no estuviera disponible para un día de negociación concreto, regirán las normas establecidas en el apartado (a) del capítulo 8 «Valor liquidativo».

Credit Suisse (Lux) Swiss Franc Bond Fund**Objetivo y política de inversión**

El objetivo del subfondo es básicamente conseguir unos ingresos corrientes elevados preservando al mismo tiempo el valor de los activos. Al menos dos terceras partes del patrimonio total del subfondo se invierten en instrumentos de deuda, bonos, obligaciones y valores similares a tipo de interés fijo o variable (incluidos los valores emitidos al descuento) de emisores públicos, privados y semiprivados denominados en la respectiva moneda de referencia del subfondo.

Puede invertirse hasta un tercio del patrimonio total del subfondo en otras divisas que no sean la moneda de referencia.

El subfondo podrá invertir en instrumentos contingentes convertibles hasta un máximo del 5 % del patrimonio total de cada.

Riesgo global

El riesgo global del subfondo se calculará basándose en la metodología del compromiso (*commitment approach*).

Información sobre riesgos específicos

Este subfondo es conservador, por lo que cabe esperar un crecimiento moderado, pero por lo general continuo. No puede descartarse la posibilidad de que se produzca una ligera caída del precio en el plazo de un año.

Los instrumentos contingentes convertibles pueden convertirse de bonos a acciones o puede disminuir su valor contable en caso de que se produzcan sucesos específicos (lo que se denomina «desencadenante mecánico» o *mechanical trigger*). La conversión en acciones o un descenso del valor contable pueden acarrear una pérdida de valor considerable. En caso de conversión, las acciones podrían estar descontadas con respecto al precio de dicha acción cuando se adquirió el bono, con el consiguiente aumento del riesgo de sufrir una pérdida de capital. Además de a los desencadenantes mecánicos, los instrumentos contingentes convertibles pueden estar sujetos a desencadenantes de no viabilidad que comportan las mismas consecuencias, es decir, la conversión en acciones o un descenso del valor contable. Estos desencadenantes de no viabilidad se activan basándose en la evaluación que el regulador hace de las perspectivas de solvencia de los emisores. Determinados títulos de deuda corporativa subordinada pueden ser revocables, es decir, pueden ser reembolsados por el emisor en una fecha concreta a un precio predefinido. En caso de que tales valores no se reembolsen en la fecha especificada, el emisor podría prorrogar el vencimiento indefinidamente y aplazar o reducir el pago del cupón. La solvencia de crédito de los títulos de deuda sin calificación no se mide tomando como referencia la valoración de una agencia de calificación crediticia independiente. Los títulos de deuda corporativa subordinada entrañan un mayor riesgo de pérdida que los títulos de deuda corporativa sénior, incluso los del mismo emisor. Recomendamos a los inversores que tengan en cuenta los riesgos de las inversiones en instrumentos contingentes convertibles que se describen en el capítulo 7 «Factores de riesgo».

Perfil del inversor típico

Este subfondo es adecuado para los inversores que buscan una inversión básica en bonos en la respectiva moneda de referencia del subfondo, pero que prefieren confiar la ardua tarea de seleccionar y vigilar los valores a un equipo de profesionales expertos, invirtiendo así a un bajo coste en un mercado de capitales idóneo para diversificar la cartera.

Gestor de inversiones

La sociedad gestora ha nombrado gestor de inversiones a Credit Suisse Asset Management (Schweiz) AG, Zúrich, para que gestione el subfondo.

Ajuste del valor liquidativo (precio oscilante único)

El valor liquidativo calculado según el capítulo 8 «Valor liquidativo» se incrementará en un máximo del 2 % por participación en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de suscripción y se reducirá en un máximo del 2 % por participación en caso de que se produzca un exceso neto de solicitudes de reembolso respecto a las solicitudes recibidas en el respectivo día de valoración.

En circunstancias excepcionales, la sociedad gestora puede, en interés de los partícipes, decidir aumentar el porcentaje de ajuste máximo indicado

anteriormente. En tal caso, la sociedad gestora informará a los inversores de conformidad con el capítulo 13 «Información para los partícipes».

Valor liquidativo

Como excepción a lo dispuesto en el apartado (a) del capítulo 8 «Valor liquidativo» se aplica lo siguiente: los valores con cotización en bolsa o negociados habitualmente en una bolsa se valorarán al precio comprador. Si dicho precio no estuviera disponible para un día de negociación concreto, regirán las normas establecidas en el apartado (a) del capítulo 8 «Valor liquidativo».



Credit Suisse Fund Management S.A.
5, rue Jean Monnet
2180 Luxembourg (Luxemburgo)
www.credit-suisse.com